

17171 RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fasa-Renault» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fasa-Renault» y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fasa-Renault» y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA FASA-RENAULT Y SUS TRABAJADORES

DECLARACION DE OBJETIVOS

SE DECLARA OBJETIVO FUNDAMENTAL, COMO BASE DE LA CONTINUACIÓN DE LA EMPRESA, EL DEL AUMENTO DE SU COMPETITIVIDAD, QUE DEPENDE, ENTRE OTROS FACTORES, DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD,

ASIMISMO SE MANIFIESTA EL PROPÓSITO DE APROVECHAR AL MÁXIMO SUS POSIBILIDADES EN RELACIÓN CON EL MERCADO NACIONAL Y DE EXPORTACIÓN.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1º: Objeto.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa FASA-RENAULT y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2º: Convenio Único.-

Este Convenio será Único para toda la Empresa de FASA-RENAULT.

Artículo 3º: Ámbito territorial.-

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo (incluidas las Delegaciones) de la Empresa FASA-RENAULT, existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4º: Ámbito personal.-

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:
a) El personal directivo y de alta gestión excluido del ámbito regulado por la legislación laboral a cuya relación laboral tenga carácter especial.

c) El personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinadas que regula el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo quedarán excluidas los contratados a jornada o tiempo parcial de nuevo ingreso.

No obstante les será aplicable lo dispuesto en el presente Convenio en materia de jornada y vacaciones, licencias, concesos y retribución salarial, y rendimientos, en lo compatible con la naturaleza del contrato y, en su caso, proporcionalmente a la duración y jornada en éste establecidas

d) El personal nombrado con la gerencia para desempeñar cargos de categoría de Mando Superior, atendida --- la clasificación profesional específica de la Empresa, que a propuesta de ésta acepte voluntariamente, de manera expresa y por escrito, su deseo de quedar excluido del Convenio.

La Empresa suministrará a la Representación de los Trabajadores una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

d) Aprendices.

e) El personal contratado en régimen de prácticas y formación.

Artículo 5º: Ámbito temporal.-

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987 y su duración será de dos años a contar desde dicha fecha, es decir hasta el 31 de diciembre de 1988.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 6º: Agraciación y compensación.-

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán acredecibles y compensables con aquéllas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 7º: Sustitución de condiciones.-

La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que en conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Quedan a salvo las garantías personales establecidas en el artículo octavo del presente Convenio.

Artículo 8º: Garantías personales.-

Se respetarán las siguientes garantías económicas de carácter personal ya establecidas en Convenios anteriores:

- Plus de percepciones consolidadas (PPCI).
- Régimen especial de ayuda fiscal (REPAF).
- Plus de premio por título.

También se mantendrán con carácter excepcional, en las mismas condiciones de devengo y sujetos a las mismas normas que vienen aplicándose, los pluses creados antes de 1986, correspondientes a determinados puestos del personal obrero

no recogidos en éste ni en anteriores Convenios ni establecidos por norma legal alguna. Aquellos de estos pluses que tengan carácter personal se consolidarán para las personas que el 1 de enero de 1972 vinieran percibiendo.

Artículo 9º: Tramitación del Convenio.-

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Artículo 10º: Comisión de vigilancia.-

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días, a partir de su entrada en vigor.

2. Esta Comisión estará formada por once miembros como máximo de la Representación de los Trabajadores, y otros tantos de la Representación de la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Se nombrarán dos Secretarios de la plantilla de la Empresa, con sus respectivos suplentes, uno por cada Representación, que pueden ser o no Vocales de esta Comisión, y serán designados por la Empresa y la Representación Social respectivamente.

Los Secretarios cuando reunan las condiciones de Vocales, tendrán voz y voto.

Con el exclusivo objeto de dirigir las reuniones, sin poder decidirlo alguno ni voto de calidad, se designará en cada reunión un Presidente moderador. Este cargo será desempeñado alternativamente por un Vocal de la Representación de los Trabajadores, y otro de la Empresarial, designados por sus propias Representaciones de entre sus componentes.

Ambas Representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de tres Asesores, como máximo, que podrán ser ajenos a la Empresa, que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así lo requiera.

Las convocatorias las cursarán los Secretarios comunicando el orden del día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa.

4. La Comisión por medio de sus Secretarios, publicará los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la Representación de los Trabajadores, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la Representación de los Trabajadores.

5. Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos Representaciones, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes, tiene un voto.

6. Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

CAPÍTULO SEGUNDO

JORNADA Y DESCANSO

Artículo 11º: Jornada de trabajo.-

1. El número de horas de trabajo real al año para 1987 será de 1.779'95 (MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE HORAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS), que es el resultado de reducir en 48 horas con 50 centésimas las 1.826 horas con 45 centésimas de trabajo real, cómputo anual de la jornada de 48 horas semanales establecida por la Ley 4/83 de 29 de junio y para el año 1988, 1.757'00 horas (MIL SEVECIENTAS SESENTA Y SEIS HORAS), resultado de reducir de lo anterior, 12 horas con 95 centésimas de trabajo real. A las horas de trabajo real acordadas, tanto para el año 1987 como para el año 1988, hay que añadir el tiempo de descanso, en el caso de jornada continuada, para determinar la jornada de presencia.

Dadas las circunstancias y organización del trabajo y de la producción en FASA-RENAULT, la jornada a todos los efectos seguirá estableciéndose en cómputo anual, sin que sea exigible a efectos de control ni a ningún otro efecto, el cómputo por períodos inferiores (semanal, mensual, trimestral, etc.).

2. Toda reducción de jornada establecida por cualquier tipo de disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo anterior, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido para la jornada continuada.

3. Si efectuado, por un lado, el cómputo anual de horas de trabajo real con la jornada máxima diaria y período de vacaciones aplicables, según las normas legales vigentes en la fecha de la firma de este Convenio, y por otro, según lo que en éste se pacta, existiera una diferencia favorable a los trabajadores, esta diferencia podrá ser absorbida parcial o totalmente, a criterio de la Empresa, con cualquier disminución de la jornada o cualquier aumento del período de vacaciones que pudieran ser dispuestos por norma legal obligatoria.

Artículo 12º: Calendarios y Horarios.-

1. Para cada año, y sin necesidad de esperar a la publicación de los calendarios oficiales, la Dirección de la Empresa confeccionará los Calendarios y Horarios generales por cada Centro de Trabajo o Dependencia, con las excepciones que las necesidades de organización aconsejen.

Estos Calendarios y Horarios se negociarán entre la Representación de la Dirección y el Comité Intercentros, excepto los Calendarios y Horarios de las Delegaciones, los cuales se negociarán con el Comité de Empresa (o Delegados de Personal en su caso), de cada una de ellas.

2. De no llegarse a un acuerdo entre las partes al término de dos reuniones específicas, como máximo en un plazo de 15 días laborables, sobre este tema, la Dirección de la Empresa aplicará provisionalmente los Calendarios y Horarios confeccionados por ella, hasta que el Organismo competente, en su caso, se pronuncie sobre los Calendarios y Horarios definitivos, los cuales surtirán efectos únicamente a partir de la fecha de la Resolución en primera instancia, no teniendo por tanto efecto retroactivo alguno.

Entre las dos reuniones a que se refiere el párrafo anterior, habrán de transcurrir, como mínimo, tres días laborables; la convocatoria para la primera reunión, que realizará la Dirección de la Empresa, deberá ir acompañada de los Calendarios y Horarios, confeccionados por la misma.

La aplicación de los Calendarios y Horarios confeccionados y decididos por la Empresa a que se refieren los dos párrafos anteriores, en caso de no llegarse a un acuerdo y hasta que decida el Organismo competente, estará supeditada a que los horarios diarios fijados no superen un tiempo de trabajo real de 7775 horas diarias en jornada ordinaria, en el régimen de trabajo a turnos.

En todo caso, cada trabajador deberá cumplir la jornada anual de trabajo real fijada en este Convenio.

3. Entretanto, mientras se fijan los Calendarios y Horarios provisionales o definitivos, se prorrogarán la jornada y la secuencia de rotación de los turnos que venían aplicándose.

4. Cada trabajador cumplirá en cada momento el Calendario y Horarios vigentes y sin llevarse cuentas individuales, salvo en los casos de cambio de turno o de puestos de trabajo, dispuestos por la Empresa, y vacaciones no colectivas.

En estos casos se hará el balance del crédito o débito de horas de cada productor cada trimestre.

Se procurará, cuando sea posible, que los trabajadores que no hagan normalmente turno de mañana, noche y tarde, rotan entrando una semana de noche cuando les corresponda de mañana, y la siguiente cuando les corresponda de tarde.

La regularización de los saldos se efectuará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

De no haber acuerdo, si hay saldo de horas favorable al trabajador, disfrutará días completos, para lo cual la Empresa señalará las fechas de disfrute con una antelación mínima de treinta días, a fin de que el trabajador pueda ejercer sus derechos. Las fracciones de jornadas que resten, podrán ser abonadas o acumuladas para el periodo siguiente, dando opción en este caso al trabajador.

Si el saldo es contrario al trabajador, se fijarán las fechas de recuperación de la misma forma.

La Representación de los Trabajadores podrá solicitar los datos referentes a saldos individuales de los trabajadores.

5. Podrá acordarse el traslado de disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice este traslado la Autoridad Laboral.

Artículo 13º: Tipos de jornada y turnos.-

1. El trabajo en las Factorías de las provincias de Valladolid, Sevilla y Palencia, continuará realizándose en jornada normal, partida o continuada.

En el Centro de Madrid seguirá trabajándose en jornada normal partida, descansando sábados y domingos.

En los demás Centros, salvo que se acuerde otra cosa, los sábados se trabajará cuatro horas.

Se exceptúan de estos regímenes de trabajo los servicios especiales legalmente autorizados.

2. La duración de la jornada diaria y semanal será la que resulte de distribuir las horas de la jornada anual entre los días laborables, al confeccionarse el Calendario.

3. Durante la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas, la Empresa podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y por necesidades del servicio, dos o más turnos de trabajo y adscribir al personal necesario.

La Empresa comunicará a la Representación de los Trabajadores cualquier modificación permanente y prevista con una antelación de quince días, salvo en caso de urgencia en que lo hará con un mínimo de setenta y dos horas, para que pueda hacer uso de las facultades que le confiere la ley.

4. Para los servicios y grupos de trabajadores que habitualmente se excluyen del Calendario general tales como Vigilancia,

Servicios Médicos, mantenimiento, instalaciones, Servicios contra Incendios), los cuadros de distribución de descansos se elaborarán por períodos de 4 semanas, como mínimo, computados de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

Los trabajadores que como consecuencia de la aplicación de los citados cuadros de distribución les corresponda trabajar en sábados, domingos o festivos, percibirán los pluses que pudieran corresponderles.

En la distribución de los descansos se aplicarán criterios de rotación equitativa entre todos los trabajadores afectados en cada Servicio, garantizándose como mínimo un descanso de viernes y domingo consecutivos en cada periodo de 4 semanas.

Artículo 14º: Jornada reducida de turno de noche.-

1. Los operarios que trabajan en horario de ocho horas nocturnas reducirán su horario en las noches de sábado a domingo o de domingo a lunes, en cuatro horas, que se computarán a efectos salariales como trabajadas.

2. El disfrute de esta reducción podrá hacerse, bien dentro de la semana en que se realice el turno de noche, preferentemente en la noche de sábado a domingo o de domingo a lunes, o, si esto no es posible, se acumularán las horas de reducción hasta completar jornadas completas.

3. El derecho al disfrute y correspondiente devengo de las cuatro horas dejadas de trabajar en virtud de lo anterior, será proporcional al tiempo normal de trabajo nocturno efectuado durante el resto de los días de la semana a la que corresponden las cuatro horas en cuestión.

4. El descanso o disminución de jornada derivado de los trabajos nocturnos, será disfrutado en tiempo. No obstante, previo acuerdo entre Empresa y trabajadores afectados, podrá trabajarse este tiempo de disminución de jornada, siempre que exista el número de trabajadores necesarios para la prestación del servicio, en cuyo caso se abonará con un valor equivalente, aun cuando no tenga esta naturaleza, al de las horas extraordinarias, además de lo que viene percibiendo actualmente.

5. Cada tres meses los Departamentos o Servicios procederán a efectuar una regularización al personal que efectúa turnos de noche. Si de esta regularización resultara fracción de tiempo de disfrute superior o inferior a las cuatro horas de reducción (según el acuerdo establecido) el trabajador tendrá opción a elegir entre acumular este tiempo para la siguiente regularización (trimestral) o cobrar la parte proporcional correspondiente.

Si por el contrario, el saldo fuera desfavorable al trabajador, se fijarán las fechas de recuperación dentro del año natural y si esto no fuera posible, en el primer trimestre del año siguiente, para completar así el número total de horas/año, procediendo en su defecto, al descuento en nómina del tiempo no trabajado.

Artículo 15º: Jornada Reducida de Verano.-

1. Por haber sido suprimida legalmente, no existe ya la jornada Reducida de verano, ni compensación económica que la sustituya.

2. Sin embargo, los trabajadores que antes del día 1 de enero de 1976 la tengan concedida, seguirán disfrutándola, a título personal, o cobrando la compensación correspondiente.

3. Este beneficio se mantendrá de la siguiente forma:

a). Lo seguirán disfrutando estos trabajadores, sólo mientras continúen en las categorías y situaciones profesionales por las que se concedió. Quienes teniendo concedida la Jornada Reducida de Verano, cambiaron a otra

categoria, seguirán disfrutando este beneficio si la nueva categoría es de aquéllas por las que se concedió. Los que cambien a otras categorías, perderán definitivamente el derecho.

b). Para los trabajadores afectados, el periodo de Jornada Reducida de Verano será de 21 de junio a 21 de setiembre, ambos inclusive.

c). Los trabajadores afectados que presten sus servicios en Madrid, disfrutarán la reducción. Los trabajadores afectados que presten sus servicios en Valladolid, Sevilla y Palencia, trabajarán la jornada normal percibiendo como compensación el valor de la hora que figura en el Anexo IV del presente Convenio. Esta compensación se devengará diariamente y proporcionalmente al tiempo diario trabajado en el periodo referido y se abonará en las licencias que lleven aparejado el abono de la prima de producción.

Artículo 16º: Vacaciones.

1.- Generales.

1. Junto con la jornada anual de horas de trabajo real se acuerda un periodo anual de vacaciones de veinticinco días laborables.

2. Para aplicar los veinticinco días laborables se contarán como tales todos los que no sean domingos y fiestas oficiales.

3. Las vacaciones, normalmente, serán colectivas.

4. El total de días de vacaciones se distribuirá, a efectos de su disfrute con carácter general, de la siguiente forma:

a). Dieciocho días laborables, a disfrutar ininterrumpidamente y preferentemente en verano.

b). Cinco días laborables, a disfrutar preferentemente en Navidad.

c). Los dos días restantes, a disfrutar en las fechas que se determinen al confeccionarse el calendario.

5. La expresión "preferentemente" que antecede, supone que normalmente las vacaciones colectivas se disfrutarán por los periodos señalados, en verano y Navidad respectivamente, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de los vehículos, u otras causas graves, la Empresa comunicará con una antelación mínima de treinta días (salvo imposibilidad manifiesta) a la Representación de los Trabajadores el cambio de fechas de disfrute que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo, decidirá la Magistratura de Trabajo.

5. Derecho y disfrute: cálculos.

6.1. El derecho al disfrute de estos periodos de vacación se adquirirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la plantilla.

6.2. Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia y baja en la plantilla.

6.3. La adquisición del derecho a las vacaciones se computará independientemente para cada uno de los períodos a) y b) de disfrute. La proporcionalidad se computará para cada uno de ellos desde el último día de cada periodo a) o b) hasta el primer día del mismo periodo

del año siguiente. Las vacaciones del apartado a) tendrán el mismo cómputo de proporcionalidad que el periodo de vacación colectiva al cual precedan en el calendario anual.

En todo caso, esa cualquiera la fecha de disfrute, tendrá el carácter de vacación.

6.4. El cómputo se hará por períodos de treinta días, desde la fecha de comienzo de la adquisición del derecho a los mismos; la fracción d^e este periodo se considerará a estos efectos como periodo completo.

6.5. Computado así el derecho a las vacaciones, el periodo de disfrute, para los casos de disfrute no colectivo y regularizaciones, terminará en todo caso cuando se cumplan doce meses a partir del día en que se inició el disfrute colectivo del periodo correspondiente. Las fechas de disfrute individual en estos casos se fijarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas del disfrute con una antelación mínima de treinta días, a fin de que el trabajador pueda ejercer sus derechos.

6.6. Las variaciones individuales en las fechas de disfrute no supondrán variación en la forma de computar el derecho a las vacaciones.

6.- Complementaria individual en razón a la antigüedad.

1. Todo trabajador tendrá derecho, independientemente del periodo de vacaciones establecido con carácter general, a un día laborable de vacación anual por cada cinco años de trabajo efectivo en la Empresa, según los calendarios correspondientes.

2. El máximo de días de vacaciones por este concepto no podrá exceder de cuatro anuales.

3. A los solos efectos de aplicación, se anticipará la fecha de nacimiento del derecho al día 18 de enero para todos los casos en que se cumplan los cinco años de trabajo efectivo en la Empresa durante los años 1987 y 1988. El absentismo del año en curso se tendrá en cuenta para el siguiente cómputo de cinco años y así sucesivamente.

4. El periodo de disfrute coincidirá con el año natural a partir del nacimiento del derecho, transcurrido el cual sin haberse disfrutado estas vacaciones, caducará el derecho a las mismas.

Aquellos trabajadores que por razones de enfermedad o accidente no hayan podido disfrutar estas vacaciones a lo largo del año natural a que se refiere el párrafo anterior, dispondrán de un plazo de tres meses a partir del momento de su reincorporación al trabajo, para el disfrute de las mismas, que en todo caso deberá tener lugar dentro del año natural siguiente como máximo. Este disfrute excepcional no podrá acumularse con ningún otro periodo de vacación.

5. Las fechas de disfrute se procurarán fijar de común acuerdo entre Empresa y trabajador.

6. Los trabajadores a partir del nacimiento de su derecho deberán solicitar con la mayor antelación posible las fechas en que desean disfrutar estas vacaciones, siendo aconsejable indicar varias fechas por orden de preferencia.

7. En la medida de lo posible, se concederán las fechas de disfrute solicitadas por orden cronológico de pre-

sentación de peticiones. A estos efectos, se considerarán presentadas simultáneamente las que tengan entrada dentro del mismo mes. En segundo lugar, y en caso de coincidencia de fechas de disfrute, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.

8. Sin perjuicio de las medidas instrumentales antedichas, la fijación de las fechas de disfrute de estas vacaciones será determinada en todo caso por la Empresa según las necesidades de organización del trabajo.

9. Con carácter general se establece que estas vacaciones no podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones colectivas.

No obstante podrán unirse los días correspondientes a estas vacaciones complementarias por antigüedad a las colectivas siempre y cuando no existan dificultades por parte de los Departamentos o Servicios afectados de los trabajadores que lo soliciten.

10. El disfrute de estas vacaciones se hará en todo caso sin perda alguna de la productividad, para lo cual la Empresa hará en cada caso las modificaciones en la organización del trabajo que considere necesarias.

Artículo 17º: Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios.-

En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

La Empresa se compromete a facilitar el número de horas extraordinarias que se efectúen, a la Representación de los Trabajadores. Estos datos serán facilitados por períodos mensuales a nivel de Centro de Gastos.

En casos extraordinarios, que deberán justificarse, podrán ser solicitados datos numéricos referentes a otros períodos.

La Dirección de la Empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, no se considerarán como tales, aquéllas respecto a las que el trabajador opte en lugar de su cobro, por el disfrute de un descanso compensatorio equivalente a las horas realizadas.

En tanto subsista como obligación legal el resumen semanal - de horas extraordinarias a que se refiere el artículo 35.5 - del Estatuto de los Trabajadores, se considerará como tal el que resulte del habitual control de fichajes de entradas y salidas, y del recibo mensual de salarios correspondiente -- en lo que se refiere a las horas extraordinarias realizadas por cada trabajador.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 18º: Asignación de tareas.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Artículo 19º: Ascensos.-

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la apti-

tud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

2. Se establece como único sistema de ascenso el de este Convenio, como más adecuado a las necesidades y peculiaridades de la Empresa FASA-RENAULT.

3. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un plazo de prueba en la nueva categoría igual al que le correspondería a un trabajador de nuevo ingreso.

4. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional se comenzará a devengar por el trabajador desde el momento en que empiece a desempeñar dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediatamente de la nueva categoría, el trabajador comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel o clave que a título informativo figure en la convocatoria, a partir de la fecha del Acta del Concurso en que conste su aprobación en el concurso-examen.

En el supuesto de que el trabajador no supere el periodo de prueba señalado en los párrafos anteriores, quedará con su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo si no estuviese ocupado; en otro caso, la Empresa procurará adscribirle a un puesto lo más afín posible al que venía desempeñando con anterioridad.

5. En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones:

- a). Personal con categoría de mando.
- b). Personal de Secretaría.
- c). Personal de funciones especiales.
- d). Resto del personal.

6. Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en este artículo figuran en el Anexo III de este Convenio.

7. En el caso de que la Empresa precise convocar la cobertura de una plaza que no corresponda a una categoría específica de las recogidas en el presente Convenio, señalara las funciones de dicha plaza y la categoría a la que se asimila; los programas y las pruebas del concurso serán los de la plaza en cuestión, y el sistema de cobertura el que corresponda a la categoría asimilada.

8. Cuando un trabajador se presente a un concurso, se entiende que en caso de obtener plaza, renuncia libremente a la categoría, al nivel o clave, y situación profesional derivada de su anterior categoría.

9. El acceso a cada una de las categorías de entrada de los diversos grupos, subgrupos y especialidades, así como aquéllas categorías que no tienen grados de promoción, se hará por el procedimiento que estime la Empresa más adecuado, bien sea con personal del interior o del exterior.

Estas categorías de entrada serán las siguientes:

- a). Grupo Obrero: Peón, Especialista, Mujo especializado de almacén.
- b). Grupo Subalterno: todas las categorías profesionales salvo Dependiente Principal y Almacenero.
- c). Grupos Técnico y Administrativo: Auxiliar, Calculador, Reproductor de planos, Archivero-Bibliotecario, Aspirante.

Para acceder a las categorías de Auxiliar Administrativo y Técnico, bien sean cubiertas con personal del interior o del exterior, será preceptivo superar las pruebas de aptitud requeridas por el Departamento de Selección - Promoción.

10. El acceso al resto de las categorías se efectuará por los procedimientos que se citan en el Anexo III.

Artículo 20º: Consecuencias promocionales de los cambios de puesto.-

1. A los efectos legales sólo se considerarán ascensos, - aquellos cambios de puesto de trabajo que impliquen variación de categoría profesional.

2. Los cambios de puesto que no supongan ascensos, pero si aumento de nivel, serán libremente cubiertos por la Empresa, teniendo en cuenta para su provisión los siguientes puntos:

- a). Aptitud del trabajador para el desempeño del puesto.
- b). Antigüedad en la categoría, en el Servicio o Departamento y en la Empresa.
- c). Conducta observada durante el tiempo de servicio prestado en FASA-RENAULT.
- d). Estos puntos serán considerados conjuntamente y no individualmente en el momento de hacer la cobertura del puesto.

Artículo 21º: Cambio de puesto de trabajo.-

Se reconocen como causas para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a). Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- b). Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c). Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.
- d). Sanción reglamentaria.
- e). Cambios de puestos de trabajo en circunstancias especiales.

En el caso a) se estará a lo que ambas partes acuerden.

En el caso b) la categoría y nivel dependerá del nuevo puesto ocupado, respetándose la situación consolidada que el trabajador tuviera con anterioridad.

Siempre que el cambio de puesto no suponga traslado de residencia del trabajador, al puesto a que se le destine podrá pertenecer a cualquier Factoría. En este caso, el trabajador no sufrirá merma alguna de la situación que pudiera tener consolidada ni en su antigüedad, respetándose todos los demás derechos laborales de tipo legal de los trabajadores y dándose conocimiento a la Representación de los Trabajadores de estos traslados.

En el caso de que el traslado sea obligatorio y suponga cambio de residencia, se le abonará al trabajador un plus para ayuda de vivienda, que será, como mínimo de 13.500 pesetas mensuales, mientras dure esta situación.

En el caso c) la nueva situación del trabajador se regulará por lo que se dispone en el Anexo II sobre disminución de aptitud.

En el caso d) se estará a lo dispuesto legalmente.

En el caso e) la situación del trabajador se regulará por lo que se dispone en el Anexo VII sobre este tipo de cambios.

Artículo 22º: Opción a puesto más favorable.-

Se establece un sistema que permita al personal preferentemente de cadena o que ocupe puestos de condiciones de trabajo más desfavorables, tener opción a la cobertura de plazas que se produzcan fuera de cadena (en la misma o en otra Factorías de la misma provincial), en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, concurriendo igualdad de categoría y nivel.

Se constituirán una o más Comisiones, en las cuales participará la Representación de los Trabajadores, que propondrán las correspondientes normas de funcionamiento y aplicación.

Artículo 23º: Prendas de trabajo.-

1. A cada trabajador de nuevo ingreso se le entregarán por la Empresa dos toallas y dos prendas de trabajo. Tales prendas, en caso de cambio de puesto a otro que tenga asignado distinto tipo de prendas de trabajo, serán sustituidas por otras dos de estas últimas.

2. Anualmente se entregará una prenda de trabajo y una toalla a cada trabajador, a partir de la fecha de ingreso, excepto en los casos en que por condiciones determinadas y de mutuo acuerdo entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa se acorte este periodo.

3. El cómputo del periodo para la entrega de una prenda de trabajo se hará a partir de la fecha en que se entregó la anterior o debió haberse entregado.

4. La entrega de la prenda o prendas implica la utilización de tal manera que de no ser utilizada, pudiendo hacerlo, no se facilitará una nueva prenda.

Artículo 24º: Prendas de seguridad.-

1. Los trabajadores que por su puesto de trabajo hayan de utilizar prendas de seguridad, firmarán un vale con el recibo correspondiente a la entrega material de aquéllas.

2. La Representación de los Trabajadores colaborará en materia de prendas de seguridad, para lo cual:

a). Colaborará con los Departamentos responsables sobre la calidad de las prendas especificadas.

b). Comunicará a éstos las incidencias más sobresalientes que dan lugar a una ineficaz utilización para el fin previsto, o a notorio incremento de los costes.

c). Colaborará en la utilización, por parte de los trabajadores, de las prendas de protección especificadas, sugiriendo cuanto redunde en el mejor cumplimiento de este objetivo.

Artículo 25º: Seguridad e Higiene.-

1. Con el objetivo de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, se constituirá un Comité de Trabajo a nivel del complejo FASA-RENAULT, que estará formado por dos miembros de cada uno de los Comités de Seguridad e Higiene de Factoría o Centro de Trabajo, elegidos e designados por y de entre los Representantes de los Trabajadores en dichos Comités.

Este Comité de trabajo se podrá reunir ordinariamente cada dos meses. A instancia de la Empresa o de la mayor-

ria se los miembros de este Comité, podrán acordarse reuniones conjuntas sobre temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención en Medicina Laboral.

2. Del seno del Comité de Seguridad e Higiene de cada Factoría o Centro de Trabajo, se nombrará una Comisión integrada por miembros de la Representación de los Trabajadores y del Servicio Médico, para que procedan a estudio y discusión de temas planteados por los trabajadores, referentes a problemas relacionados con la Medicina Laboral.

Ante situaciones de discrepancia en esta Comisión, podrán recabarse, de acuerdo ambas partes, informes de asesoramiento de los Organismos Médicos Oficiales especializados.

Artículo 28º: Ejecución de acuerdos en materia de Seguridad e Higiene.-

La realización de los acuerdos adoptados en los Comités de Seguridad e Higiene de Factoría o Centro de Trabajo, o por la Dirección, en estas materias, se llevarán a cabo por los órganos de la Empresa designados al efecto; no obstante, cada Comité de Seguridad e Higiene podrá crear equipos o brigadas de trabajo que puedan llevar a cabo, de una manera rápida determinados acuerdos de los aludidos Comités. En la planificación y distribución prioritaria de los trabajos de estas brigadas, participarán los Representantes de los Trabajadores. Todo ello con independencia de las funciones específicas en la vigente Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

RECLAMOS DE PERSONAL

Artículo 27º: Ingreso de personal.-

1. El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con la normativa legal aplicable en esta materia, respetando no obstante lo que sobre ello se disponga en el régimen de concursos que forma parte de este Convenio.

La Empresa procurará que los trabajadores de nuevo ingreso ocupen puestos de los niveles más bajos.

2. Cuando se produzcan vacantes que hayan de cubrirse temporalmente (de forma no indefinida), la Dirección de la Empresa, a su elección podrá contratar a personal del exterior o bien cubrir las plazas con trabajadores voluntarios que pertenezcan a la plantilla. En este último caso, se considerará suspendido el contrato de estos trabajadores, durante el tiempo de la interinidad, temporalidad, o eventualidad, regulándose las condiciones de trabajo por el contrato que se suscriba a estos efectos, computándose, no obstante, la antigüedad durante el tiempo que permanezca el trabajador de FASA-RENAULT en dichas situaciones.

Artículo 28º: Períodos de prueba.-

1. Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento. El tiempo señalado para el periodo de prueba se entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, no computándose, por tanto, los días que por cualquier circunstancia el trabajador no haya prestado servicios en la Empresa, si tales días constituyen suspensión del contrato de trabajo y las partes suscriben un acuerdo en este sentido.

2. Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa, se abonaría al trabajador una indemnización equivalente a diez veces la Retribución Primaria correspondiente a un día.

Artículo 29º: Excedencias. Ausencias por cumplimiento del Servicio Militar.-

A). Excedencias.

I. Modalidades.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia por una sola vez, a los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

1. Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando medien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud, apreciadas por la Empresa.
2. Por otras razones, se concederá excedencia de seis meses. Podrá concederse una prórroga por otros seis meses en casos justificados.
3. Se concederá excedencia a los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, a petición propia, y por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.
4. En casos muy excepcionales, por razones de salud del trabajador o de su cónyuge, si fuera necesario para la atención y cuidados de los hijos, podrá dispensarse el requisito de antigüedad expuesto anteriormente.

5. Se podrá conceder una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.

6. En todo caso, el número de trabajadores en excedencia no podrá ser superior al 2 por 100 de la plantilla de la Factoría.

7. No obstante, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio.

II. Situación especial de la mujer trabajadora.

La situación de la mujer trabajadora que contraiga matrimonio y la excedencia de la misma por razón de alumbramiento, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

El importe de la indemnización, para el caso de rescisión de contrato por matrimonio, será el resultado de multiplicar la retribución primaria de un mes correspondiente a la última situación profesional de la trabajadora por el número de años que lleva trabajando en la Empresa, hasta un límite máximo de nueve, contándose a estos efectos como año completo una fracción de seis meses o superior.

En los casos de rescisión de contrato o excedencia por razón de matrimonio, la petición de la trabajadora deberá ser hecha con un mes de anticipación al menos a la fecha del matrimonio, y de no acordarse otra cosa por ambas partes, la fecha de rescisión del contrato o de comienzo de excedencia respectivamente, será la del término de la licencia reglamentaria a que por causa del matrimonio tuviera derecho.

Si estando la trabajadora en situación de esta excedencia falleciera su marido, podrá solicitar al término de la excedencia antes de transcurrido el plazo para el que se le concedió, adjudicándosele la primera vacante que se produzca dentro de su categoría.

III. Procedimiento y condiciones.

La petición de excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a la Dirección, que el trabajador entregará a su jefe inmediato, el cual lo hará llegar al Jefe de Personal respectivo.

Deberá ser efectuada al menos con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna, y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquélla que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de reintegro al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito.

Recibida la petición de reintegro por la Empresa antes de que transcurra el período de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de dicha excedencia, durante el cual se entiende prorrogada la misma a todos los efectos para readmitir al trabajador en un puesto de iguales o similares características y en las mismas condiciones económicas.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de reintegro, se entiende que el trabajador renuncia a todos sus derechos.

B). Ausencias por cumplimiento del Servicio Militar.

El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a un mes, siendo po-

tencativo de la Empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso con duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos media la oportuna autorización militar para poder trabajar. El tiempo así trabajado será computable a efectos del derecho a la vacación complementaria individual en razón de la antigüedad, a que se refiere el Arte. 16 de este Convenio.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, en el momento de retorno del fijo cesará sin derecho a indemnización alguna si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándosele ésta si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 30º: Permisos, licencias y facilidades para estudio.

A). Licencias y ausencias retribuidas.

1. La Empresa concederá las licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral.

2. El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su Mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite al menos con diez días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

Si de la oportuna comprobación que al efecto se practique, resultara la falsedad o inexactitud del motivo alegado, el interesado deberá reintegrar el importe

de las remuneraciones percibidas correspondientes a la licencia indebidamente disfrutada, y sin perjuicio de exigirse las responsabilidades en que hubiese incurrido.

Se adjuntan a continuación los cuadros debidamente documentados de licencias y ausencias retribuidas.

CUADRO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y FACILIDADES CONCEDIDAS A LOS TRABAJADORES.

| | MOTIVO DE LICENCIA. | TIEMPO MAXIMO. | CONCEPTOS A PERCIBIR. | | | | | | J U S T I F I C A N T E S. |
|----|--|---|-----------------------|---------------|--------------|------|----------------|-----|--|
| | | | Retr. Prim. | Renta Equ. | Jefe Equ. | PPC. | Anti- gied. | PDA | |
| 1 | Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros. | Tres días laborables ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Esquela o documento en que se acredite el parentesco. |
| 2 | Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, - hermanos y abuelos. | Dos días naturales ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Certificado médico. Deberá constar específicamente la gravedad. |
| 3 | Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos. | Tres días laborables ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Esquela o documento en que se acredite el parentesco. |
| 4 | Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos. | Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Certificado médico. Deberá constar específicamente la gravedad. |
| 5 | A) Nacimiento de hijos. B) Adopción de hijos. | - Dós días laborables. - Ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | A) Libro de familia o certificado del Juzgado. B) Copia escritura pública de adopción y certificación inscripción/registro civil. |
| 6 | Matrimonio del trabajador. | Quince días naturales. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Libro de familia o certificado del Juzgado o Iglesia. |
| 7 | Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres y suegros. | Un día natural. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Certificado del Juzgado o Iglesia o invitación siempre que se acredite el parentesco. |
| 8 | Traslado de domicilio habitual (traslado de enseres). | Un día laborable. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Certificado del Servicio de Empadronamiento. |
| 9 | ENFERMEDAD Y CONSULTA MÉDICA: | | | | | | | | |
| | a) Consulta a Especialistas SOE, prescrita por médico de cabecera. | Por el tiempo necesario. Máximo 4 horas-día. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Copia volante médico cabecera S.O.E. y justificación asistencia al médico especialista del S.O.E. |
| | b) Otras consultas médicas. | Hasta 16 h. al año. Máximo 4 h.-día. | SI | No | SI | SI | SI | SI | Certificado del médico del SOE u otras instituciones sanitarias. |
| | c) Enfermedad justificada. | Cuatro primeros días año al 50%. | | | | | | | Certificado del médico del SOE o de los Servicios Médicos de Empresa o certificado médico oficial. |
| 10 | Accidente de trabajo. | Día accidente. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Justificante Servicio Médico FASh o de otras instituciones sanitarias confirmado posteriormente por el S.Médico de FASh. |
| 11 | Lactancia. | Una hora/día seguida de reducción (9 meses desde nacimiento), a elección de la trabajadora. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | |

| 12 | Cargos sindicales o públicos. | El tiempo legal. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | El que proceda. |
|---|---|---|----|----|----|----|----|----|--|
| 13 | <u>DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO:</u> | | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Certificación de la mesa electoral. |
| | a) Elecciones | Por el tiempo necesario. | SI | No | SI | SI | SI | No | Citación. |
| | b) Tribunales Ordinarios - Testigo. | Por el tiempo necesario. | No | No | No | No | No | No | - |
| | Demandante. | - | No | No | No | No | No | No | - |
| | Demandado. | - | No | No | No | No | No | No | - |
| | c) Magistratura de Trabajo - Testigo. | Por el tiempo necesario. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Citación. |
| | Demandante (si prospera la reclamación). | Por el tiempo necesario. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Citación. |
| | Demandante (si no prospera la reclamación). | - | No | No | No | No | No | No | - |
| | d) Citación a Quintas. | Por el tiempo necesario. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Justificante de la citación. |
| 14 | Donación de sangre. | Por el tiempo necesario (Máximo 4 h.dfa). | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Extracciones Factoría: VR de S. Médico de FASA. Extracciones en empresa: Certificado conste hora y duración extracción. |
| 15 | <u>FACILIDADES PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES.</u> | | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Certificado del Centro Escolar. |
| | a) Obtención del título académico y concurrencia a las oposiciones: | | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Certificado del Centro Escolar. |
| | 1.- Permiso para exámenes finales o parciales. | Por el tiempo necesario hasta 10 días al año. | SI | SI | SI | SI | SI | No | Certificado del Centro Escolar. |
| | 2.- Prestaciones de trabajo en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares. | - | | | | | | | |
| | b) Asistencia a cursos de formación profesional específicos: | La mitad de los que dedique a la asistencia a clases sin que pague superior a 6 h. diarias y 720 h. en todo el curso. | | | | | | | |
| | 1.- Reducción de jornada a cargo de la Empresa. | El resto del tiempo dedicado a la asistencia a clases superando los límites establecidos en el apartado anterior. | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Certificado/s, asistencia/s, expedido por el Centro Escolar. |
| | 2.- Permiso no retribuido. | | No | No | No | No | No | No | Certificado/s, asistencia/s, expedido por el Centro Escolar. |
| NOTA IMPORTANTE: Las facilidades contenidas en este ap. se concederán en las condiciones establecidas por Ley. | | | | | | | | | |

NOTAS: - **RETRIBUCIÓN:** La retribución de estas licencias, siempre que el tiempo empleado no supere el máximo estipulado, será con el 100% de los conceptos del salario indicado afirmativamente, excepto el apartado 9c) "Enfermedad justificada", que se retribuirá al 50% no descontándose en este caso la parte proporcional correspondiente al descanso semanal.

- **VACACIONES:** Las licencias reglamentarias interrumpen las vacaciones por el tiempo de duración de aquéllas. Se acordará con los interesados la fecha de disfrute de las vacaciones pendientes por estoscausas.

- **Puentes:** El disfrute de los días denominados "Puente" no se trasladará a otro día, cuando el trabajador haya estado enfermo o accidentado.

- **OPERACIÓN ANGÉLICAS DE HIJOS:** La licencia por este motivo será de un día laborable, salvo complicaciones que deberán ser justificadas.

- **DONACIÓN DE SANGRE Y CONSULTAS MÉDICAS:** En casos debidamente justificados, podría concederse un tiempo superior al máximo de horas especificado - 4 horas.

- La licencia por deber inexcusable de carácter público se recoge sin perjuicio de lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores sobre excedencias por esta-

CUADRO ESPECIFICATIVO DE LA AMPLIACION DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

22504

| MOTIVO DE LICENCIA | TIEMPO | LUGAR DE DESPLAZAMIENTO | | |
|--|---|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| | | MISMA PROVINCIA (1) | PROVINCIA LIMITROFE (1) | OTRAS PROVINCIAS (1) |
| Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros. | Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Tres días laborables. | Cuatro días naturales. | Cinco días naturales. |
| Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos. | Dos días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Dos días naturales. | Tres días naturales. | Cuatro o cinco días naturales. |
| Nacimiento de Hijo.) Adopción de hijos) | Dos días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Dos días laborables. | Tres días naturales. | Cuatro o cinco días naturales. |
| Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos. | Tres días laborables ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | Tres días laborables. | Cuatro días naturales. | Cuatro días naturales. |
| Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos. | Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | Dos días naturales. | Tres días naturales. | Cuatro días naturales. |

(1) Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.

Miércoles 22 julio 1987

BOE núm. 174

4. En casos muy excepcionales apreciados por la Empresa, podrán concederse licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose las condiciones con que se concede cada uno de ellos.

5. Cuando el motivo por el que se haya concedido la licencia o permiso lleve consigo el percibo por el trabajador de dietas, salarios o cualquier otra retribución, la Empresa podrá acordar descontar éstas del importe total a percibir.

B). Permisos para exámenes.

La Empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales.

El cómputo de los días, a los efectos indicados en los artículos anteriores, se hará por horas, considerando cada día a estos efectos de ocho horas. La fracción inferior a treinta minutos se despreciará, y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

En el cómputo de las horas se incluirá el tiempo destinado a los desplazamientos de ida y vuelta al Centro de Trabajo.

La Empresa, en todo caso, exigirá los oportunos justificantes acreditativos del disfrute efectivo por el trabajador del derecho a que se refieren los párrafos anteriores.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna en sus derechos laborales. No obstante, si éste hiciere uso indebido del permiso concedido o no justificase debidamente su disfrute, le será descontada de sus haberes la cantidad equivalente al tiempo de ausencia de su Centro de Trabajo, sin perjuicio de que por las responsabilidades en que hubiera incurrido se tengan otras acciones.

C). Turno más favorable.

a. Para estudios: la adscripción al turno que mejor facilite el cumplimiento de las obligaciones escolares, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento:

1. Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).

2. Que esté inscrito en un curso de un Centro Oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concorra a oposiciones para ingresar en cuerpo de funcionarios públicos.

3. Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.

4. Que no exista otro curso igual al que pueda asistir compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.

5. En el caso de que el curso a realizar pueda efectuarse en horarios de mañana, tarde o noche, la elección del turno a adscribir al trabajador corresponderá a la Empresa, con intervención de la Representación de los Trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción.

6. Que asista efectivamente al curso.

7. No tiene derecho a percibir el plus de turnicidad.

8. La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el periodo que dure el curso.

9. Las anteriores condiciones serán apreciadas y exigidas por la Empresa (con intervención de la Representación de los Trabajadores) que procurará acopiar al trabajador que reúna las condiciones exigidas en aquel turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en los tablones de anuncios de todas las Factorías.

A tenor de estas listas, los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquéllos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría y nivel, conservando en este caso el plus de turnicidad que viniesen percibiendo, siempre que no tengan derecho por su parte a solicitar turno más favorable para estudios.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la Empresa.

Si de la aplicación de las presentes normas alguno de los peticionarios no hubiese sido adscrito a un solo turno, su solicitud quedará en suspensión hasta tanto pueda resolverse.

b. Para asuntos particulares la Empresa procurará conceder la permute de turnos entre dos productores, siempre que avisen al Mando correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

D). Reducción de jornada para el perfeccionamiento profesional.

La reducción de jornada para asistencia a cursos de formación profesional específicos de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento:

1. Que el trabajador tenga como mínimo una antigüedad de dos años en la Empresa.

2. Que no haya disfrutado de este beneficio (o asistido a cursos similares organizados por la Empresa en horas de trabajo) en los últimos cuatro años.

3. Que esté inscrito en un curso de formación profesional de un Centro oficial, sindical o registrado en el Ministerio de Trabajo.

4. Que el curso sea específico para la actualización o perfeccionamiento de los conocimientos de la pro-

fesión que ejerce en la Empresa, de acuerdo con la titulación obtenida (pero no para obtener una profesión o un título nuevo, lo que daría derecho a turno fijo en las condiciones legales).

5. Que la asistencia a clases requiera la reducción de jornada, por coincidir ésta en parte o en todo con el horario de clases.

6. Que siga prestando sus servicios sin modificación del régimen de turnos al que está adscrito.

7. La reducción de jornada se aplicará en los propios términos establecidos en la Ley.

8. Si las clases coincidieran uno o más días con la jornada de trabajo en más de cuatro horas, tendrá derecho a asistir a las clases, pero no a percibir el salario correspondiente al tiempo de ausencia que excede de las cuatro horas cada día y del máximo legal establecido en todo el curso.

E). Donación de sangre.

Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante posteriormente la urgencia por justificante expedido por el Centro sanitario correspondiente.

F). Licencias o permisos no retribuidos.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin perjuicio de haberlas e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

G). Autorización de salidas.

En casos previamente justificados ante el Jefe inmediato por el trabajador peticionario, podrá concederse una autorización de salida de Factoría o Centro, anotándose el tiempo de ausencia. En caso de reintegrarse al trabajo dentro de la misma jornada, se le anotará la hora de reincorporación al mismo.

Dichas autorizaciones estarán sujetas tanto a los requisitos como a los controles establecidos por la Empresa, a los oportunos efectos.

H). Solicitud de permisos o licencias.

Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su Jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibí firmado y hará llegar el original - por conducto jerárquico, con los oportunos informes, al Jefe de Personal correspondiente, quien por delegación de la Dirección concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de Empresa en el servicio correspondiente). Si no contestar en tal plazo, se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

En los casos en que proceda, la justificación de la licencia podrá hacerse con posterioridad a su disfrute.

I). Finalidad de la concesión de permisos o licencias.

Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que los motiven,

de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un periodo de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresa concesión una vez reintegrado el productor al trabajo ni tendrá derecho a reclamar compensación alguna por tal concepto.

Se exceptúa de la norma antecedentemente indicada el caso en que coincida el motivo que asigna la licencia con el periodo de vacaciones. Reintegrado el productor al trabajo, una vez finalizado el periodo de vacaciones, se fijarán de mutuo acuerdo, entre Empresa y trabajador, las fechas de disfrute de los días en que las vacaciones han quedado interrumpidas con motivo de la licencia reglamentaria y siempre que el trabajador lo notifique a la Empresa en el plazo de tres días laborables desde la conclusión del periodo de vacaciones o de su incorporación al trabajo.

A falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute con una antelación mínima de treinta días, a fin de que el trabajador pueda ejercer sus derechos.

Los permisos y reducciones de jornada concedidos en razón de estudios, promoción y formación profesional, podrán ser anulados en caso de falta de aprovechamiento por el interesado en sus estudios e inasistencia a las clases.

Artículo 31º: Vía de reclamación.-

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad.

Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

A). La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante el Jefe inmediato, de forma escrita.

B). Si por el Jefe inmediato no fuera resuelta en plazo de dos días laborables, se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el Jefe del Departamento.

C). Si el Jefe del Departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso por escrito en el Departamento de Personal respectivo.

D). Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al Jefe del Servicio o Jefe del Departamento, previo permiso del Jefe inmediato, el cual no lo denegará - siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

Durante la tramitación de la reclamación, el trabajador podrá, de acuerdo con sus facultades legales, recurrir a sus representantes, y en los casos en que hubiera lugar, a los Organismos competentes.

E). Todas las reclamaciones serán contestadas por la Empresa por escrito.

F). Las reclamaciones relativas a valoración de puestos de trabajo, rendimientos, etc., que tengan establecido un procedimiento de reclamación, o petición específica ante alguna de las Comisiones establecidas en el presente Convenio, se tramitarán con arreglo a las normas específicas que se regulan en tales casos.

G). La tramitación de cualquier queja o reclamación - no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que podrá de continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinarios.

Artículo 32º: Plantillas y registro de personal.-

La Empresa suministrará a la Representación de los Trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar registro general del personal dentro de la Empresa; como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores que a continuación se detallan:

- 1º. Nombre y apellidos.
- 2º. Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3º. Fecha de ingreso en la Empresa.
- 4º. Cargo o puesto que ocupa.
- 5º. Categoría profesional a que es adscrito.
- 6º. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
- 7º. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa, todos los años, publicará, figurendo en los sitios de costumbre, la lista, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integra los respectivos grupos profesionales dentro de los tres primeros meses del año.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundamentada por parte del personal a través de los Representantes de los Trabajadores, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 33º: Reconocimiento de antigüedad.-

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable, para el personal incluido en el ámbito de este Convenio, el tiempo que los trabajadores hubieran permanecido en las categorías de Aprendiz, Pinche, Aspirante, Botones y en la situación de Numerario.

La aplicación de estos efectos (económicos o de otro tipo) sólo tendrá lugar a partir del 1.1.80.

Artículo 34º: Revisión médica por reclamación sobre capacidad de un trabajador para desempeñar su puesto de trabajo.-

En el caso de que un trabajador esté disconforme con el diagnóstico médico efectuado por un Servicio Médico de la Empresa sobre su capacidad para desempeñar correctamente su puesto de trabajo, podrá recurrir ante un Órgano Médico de funcionamiento colegiado formado por varios médicos pertenecientes a otros Servicios Médicos de la propia Empresa, distinto del que formuló el diagnóstico recurrido.

CAPÍTULO QUINTOSERVICIOS SOCIALESArtículo 35º: Comisiones de Asuntos Asistenciales.-

1. En cada una de las Factorías de MONTAJE-1 y MONTAJE-2, CARROCERIAS y MOTORES de Valladolid, en la de Sevilla, en la de Palencia y en el Centro de Madrid, se constituirá una Comisión Paritaria de Asuntos Asistenciales, formada por dos

Vocales miembros de la Representación de los Trabajadores, nombrados por la misma, y otros dos nombrados por la Dirección de la Empresa (con los respectivos suplentes por ambas partes).

2. Se constituirá también una Comisión Central Paritaria de Asuntos Asistenciales, formada por siete Vocales de la Representación de los Trabajadores de las Comisiones locales (uno por cada una de ellas) y otros siete nombrados por la Empresa (y sus respectivos suplentes, que en el caso de los trabajadores serán el resto de los miembros de cada Comisión local respectiva).

3. En cada una de las Comisiones cada una de las partes nombrará, de entre los respectivos Vocales, un Secretario; ambos Secretarios actuarán conjuntamente.

4. En cada reunión actuará de Presidente-Moderador, sin voto de calidad y con la única facultad de dirigir la reunión alternativamente, un Vocal de cada Representación.

5. Son facultades y fines de las Comisiones locales y de la Central (cada una en su ámbito) únicamente los estudios y propuestas a la Empresa relacionados con casos concretos y aspectos generales referentes a temas que se consideran como de asistencia social y que no sean objeto de tratamiento por ninguna Comisión Mixta específica del tema que se considere, salvo que la Representación de los Trabajadores y la Empresa lleguen al acuerdo de supresión de alguna Comisión específica para traspasar sus facultades a la de Asuntos Asistenciales correspondiente o a la colaboración entre ambas.

6. Las Comisiones Asistenciales podrán estudiar y hacer propuestas a la Empresa sobre los siguientes temas:

- Becas y becas para estudios.
- Premios.
- Venta de vehículos a productores.
- Venta de piezas sobrantes de vehículos.
- Otros temas, previo acuerdo de la Representación de los Trabajadores y de la Empresa.

7. Los vocales de la Representación de los Trabajadores pertenecientes a las Comisiones Asistenciales, podrán organizarse funcionalmente en subcomités especializados en los diversos temas, previo acuerdo tomado en la Comisión Asistencial Local o Central correspondiente al ámbito del subcomité.

8. Cada una de las representaciones (de los Trabajadores y de la Empresa), en cada Comisión Paritaria, tendrá un voto, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la reunión en que haya de procederse a votación.

9. Reuniones: las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mensual, en el caso de las Comisiones locales, y trimestral, en el de la Comisión central.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, a través del respectivo Secretario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar lo justifiquen, avisando con una antelación mínima de dos días laborables en las reuniones de las Comisiones locales y de cinco días laborables en las de la Comisión central.

10. Las normas de funcionamiento de la Comisión central, serán elaboradas mediante acuerdo por la propia Comisión.

Las correspondientes a las Comisiones locales serán elaboradas por ellas mismas y propuestas para su aprobación a la Comisión central.

Artículo 36º: Venta de piezas sobrantes.-

La Empresa, como viene haciéndolo a través del denominado "Almacenillo", normalmente ofrecerá en venta a sus trabajadores, antes de ofrecerlas a otras personas (y salvo en casos especiales), aquellas piezas del automóvil almacenadas como material inmovilizado que decida poner en venta por no tener prevista su utilización por parte de la propia Empresa, ni su destino a la red comercial, ni proceda su devolución a proveedores.

Para ello, la Empresa suministrará a la Representación de los Trabajadores la lista de las piezas que haya decidido vender, y la mencionada Representación acordará con la Empresa el sistema de venta a los trabajadores que considere más apropiado.

Artículo 37º: Comedores.-

Con objeto de facilitar la comida en los recintos de los Centros de Trabajo a precio económico, FASA-RENAULT mantendrá los comedores y servicios correspondientes actualmente en funcionamiento e implantará otros nuevos, siempre que sea obligatorio o la Empresa lo considere conveniente.

En los Centros donde exista comedor se formará una Comisión Paritaria que vigilará su funcionamiento y efectuará propuestas a la Empresa para ayudarle en la dirección de los asuntos referentes al servicio y organización del mismo.

Artículo 38º: Fundación FASA-RENAULT.-

La Empresa continuará a través de la Fundación FASA-RENAULT su política actual de asistencia social, becas y actividades deportivas y culturales.

El Vocal-patrono representante de los trabajadores en la Fundación, será elegido por la Representación de los Trabajadores.

Instalaciones deportivas: La Dirección de la Empresa a través de la Fundación FASA-RENAULT, proseguirá con su política actual de mantenimiento y desarrollo de las instalaciones deportivas, siempre que las circunstancias lo permitan.

Artículo 39º: Aportación de la Empresa a la Mutua del Personal de FASA-RENAULT.-

La Empresa subvencionará a la Mutua del Personal de FASA-RENAULT con una aportación mensual en función al número de trabajadores afiliados a la misma y a la cuantía de las cotizaciones. La ayuda empresarial se fija en la cantidad promedio mensual de 656 pesetas por afiliado para 1987, y en 721 pesetas para 1988.

Artículo 40º: Créditos.-

La Empresa seguirá su política de créditos, dando la suficiente publicidad a las normas que los regulan.

Artículo 41º: Premios.-

Se regularán por las normas establecidas en el Anexo nº 6 del presente Convenio.

Artículo 42º: Cursillos de formación profesional y culturales

1. La Empresa organizará los cursillos de formación culturales y de aquellas especialidades que considere conveniente,

tes, informando previamente a la Representación de los Trabajadores, con la debida antelación, sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo la Representación de los Trabajadores presentar las sugerencias que se consideren interesantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

2. La Representación de los Trabajadores en la Comisión de Ascensos asume el papel de colaboración con la Dirección de la Empresa sobre formación; para ello, a esta Representación se le asignan entre otras, las siguientes competencias:

1º. Información: ésta se dará por parte de la Representación de la Dirección de la Empresa en dos niveles:

a) Con carácter general: el Dpto. de Formación informará a la Representación de los Trabajadores a través de la Comisión de Ascensos cuatrimestralmente, de los planes de formación.

b) Con carácter local: en cada Centro de Trabajo afectado por los distintos cursillos de formación, se informará previamente al Comité de Promoción respectivo de:

b.1) características y tipo de cursillo,
b.2) ámbito y número de trabajadores afectados.

2º. Asesoramiento: la Representación de los Trabajadores, en el seno de la Comisión de Ascensos, podrá proponer para su realización a la Representación de la Empresa, cursillos para formación y ampliación de conocimientos, canalizando con ello las aspiraciones de los trabajadores.

3º. La Comisión de Ascensos estudiará la posibilidad de que todos los trabajadores que voluntariamente lo deseen, tengan la oportunidad (en función de las necesidades de la Empresa y de los medios del Dpto. de Selección-Formación en cada Centro de Trabajo) de asistir a los cursos de Formación Cultural Técnologica (FCT) que se impartan, fuera de horas de trabajo sobre estas materias de nuevas tecnologías.

Artículo 43º: Economato Laboral.-

La Empresa mantendrá el servicio de Economato en aquéllas localidades en que por el número de trabajadores de su plantilla así lo dispongan las leyes vigentes.

Artículo 44º: Ayuda escolar y ayuda a hijos subnormales.-

Se establece un plus de ayuda escolar, cuya cuantía será la siguiente:

- 689 pesetas/mes durante el curso escolar (diez meses por cada hijo de edad comprendida entre seis y once años, ambos inclusive).

- 642 pesetas/mes durante el curso escolar, con la misma duración máxima, por cada hijo de edad comprendida entre doce y diecisiete años, ambos inclusive.

El abono acumulado de todo el curso escolar, es decir, 6.890 pesetas y 8.420 pesetas respectivamente, se abonará en la nómina del mes de agosto, sin perjuicio de su devengo proporcional en función del tiempo.

En el caso de hijo subnormal, la ayuda escolar tendrá siempre la cuantía máxima de las dos anteriormente citadas y comenzará a percibirse desde la edad en que la subnormalidad sea conocida hasta los veinte años inclusive.

Independientemente de la ayuda anterior, se concede una ayuda específica de 5.367 pesetas mensuales, para los hijos subnormales durante los 12 meses del año, desde el momento en que sea declarada la subnormalidad hasta los 40 años de edad inclusive.

A estos efectos, el diagnóstico de subnormalidad habrá de ser establecido por la Seguridad Social u otro Organismo competente.

Esta ayuda tendrá efectos retroactivos desde la misma fecha en que la Seguridad Social u otro organismo competente haya fijado el comienzo del devengo de su propia prestación. Para el cálculo de la cuantía de los atrasos, se utilizará la cuantía de la ayuda vigente en el momento del abono de dichos atrasos.

En caso de que el padre y la madre presten sus servicios en FASA-RENAULT, solamente uno de ellos percibirá la ayuda.

En todo caso, las ayudas referidas serán abonadas a quien legalmente ostente la guarda y custodia del hijo o hijos con derecho a ayuda, extremo éste que debe ser justificado suficientemente, ante la respectiva Jefatura de Personal.

Artículo 45º: Seguros complementarios de la Seguridad Social.-

A). De accidente de trabajo y enfermedad profesional.

1. Como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, se establece un seguro que cubre los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, e invalidez permanente total para la profesión habitual en caso de baja en la plantilla de la Empresa, cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2. Tal seguro consistirá en el abono de la suma de un millón de pesetas en cada caso y por una sola vez.

B). De accidente no laboral y enfermedad común.

1. Con independencia del seguro complementario de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prescrito en el apartado A) de este artículo, e incompatible con el mismo, se establece un Seguro de Vida e Invalidez, consistente en el abono de la suma de un millón de pesetas por una sola vez, en caso de muerte natural, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, e invalidez permanente total para la profesión habitual en caso de baja en la plantilla de la Empresa, derivados de enfermedad común o accidente no laboral.

C). Normas comunes para ambos seguros.

1. Tendrán derecho, en su caso, a estos seguros, los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio que pertenezcan a la plantilla de la Empresa en el momento de producirse el hecho causante.

2. A estos efectos, se entenderá por fecha del hecho causante el día del óbito para los casos de muerte y para los restantes la fecha de la Resolución o Sentencia en la que se haya realizado, por órganos competentes, la primera declaración de gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, o invalidez permanente total para la profesión habitual. El capital garantizado será en todo caso el asegurado en el momento del hecho causante.

3. Los trabajadores en situación de invalidez provisional, no perteneciendo a la plantilla de la Empresa, atendiendo a qué su contrato se encuentra temporalmente suspendido, excepcionalmente y a estos exclusivos efectos, se entenderán incluidos en la misma.

4. En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, la Aseguradora abonará el capital garantizado en función del siguiente orden de prelación, en forma excluyente a:

- 1º. Cónyuge y descendientes, por partes iguales entre todos ellos.
- 2º. Ascendientes, por partes iguales entre ellos.
- 3º. En defecto de los anteriores, los demás herederos legales en la misma proporción que los anteriores.

Dichos beneficiarios y orden de prelación no serán tenidos en cuenta si el trabajador asegurado hubiera realizado, en tiempo y forma, designación expresa de beneficiarios, mediante comunicación por carta certificada a la Aseguradora.

Respecto a los beneficiarios antes detallados, se entiende por ascendientes los de primer grado y por descendientes, tanto los de primer grado como los descendientes de los mismos, y en su parte, cuando éstos últimos hubieren fallecido.

Respecto del cónyuge, en los supuestos de divorcio, se aplicará lo dispuesto sobre percibo de pensión de viudedad en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causante.

5. La percepción de la prestación que se establece en estos seguros por cualquiera de los riesgos que cubren es excluyente de la de los demás, de tal manera que, un accidente o una enfermedad únicamente pueden dar lugar a la percepción por una sola vez, de la cantidad a tanto alzado que en uno y otro caso se establece, cualquiera que sea la consecuencia, invalidez o muerte, que haya originado, y, aunque una y otra se produzcan sucesivamente.

6. El importe de uno u otro seguro se abonará a partir del momento en que, en su caso, recaiga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de las contingencias referidas. En cualquier caso habrá de acreditarse fehacientemente ante la Empresa, la contingencia originadora de la percepción y el resultado que de ella se haya derivado.

Artículo 46º: Prestaciones complementarias por enfermedad común o accidente no laboral y por accidente de trabajo o enfermedad profesional.-

4. A partir del día primero del tercer mes consecutivo de baja por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que, en su caso, esté cubierto el correspondiente período de cotización y carencia a la Seguridad Social, la Empresa abonará, por meses vencidos, una prestación complementaria que, sumada a la correspondiente de la Seguridad Social y demás prestaciones de cualquier origen y naturaleza, complete hasta el 100 por 100 de los salarios brutos del trabajador en baja.

5. El abono se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º. Los conceptos de retribución primaria, prima de productividad o percepción suplementaria, antigüedad

dad y turnicidad, en su caso, tendrán los importes mes por categoría y nivel o clave en el momento de la baja que figuren en las tablas de retribución y que se confeccionen como desarrollo del presente Convenio.

En el caso de que el trabajador perciba compensación - por jornada reducida de verano en los meses en que la misma se devenga, se incluirá el valor correspondiente en la compensación complementaria.

2º. Por el resto de los conceptos, tales como pluses - de nocturnidad, festivo, guardería y otros, se abonará una cantidad que será siempre la misma durante el periodo en que se perciba el cumplimiento objeto de esta regulación, y cuyo importe será equivalente al promedio correspondiente por estos conceptos, durante los tres meses de calendario inmediatamente anteriores a la baja, excluyendo para este cálculo los devengos correspondientes a los meses en los que el trabajador haya disfrutado sus vacaciones colectivas (de verano y de Navidad).

3º. Solamente se incluyen para este cálculo las jornadas normales y no las horas extraordinarias ni los trabajos extraordinarios.

Tampoco se incluyen los importes salariales debidos a regularizaciones, atrasos, retroactividades o diferencias de nivel, así como cualquier otro abono de vencimiento periódico superior a un mes.

No serán objeto de compensación económica los periodos de descanso o reducciones de jornada a que el trabajador en activo tuviera derecho, tales como reducción de jornada por trabajo nocturno, descanso para el bocadillo, o cualquier otro.

C. La prestación complementaria será, en consecuencia, la resultante del cálculo previsto en el apartado A, teniendo en cuenta la suma de conceptos integrados en los puntos 1 y 2 del apartado B., que tendrá la condición de complemento fijo (salvo los meses de jornada reducida de verano) y se percibirá mientras persista la situación de baja y como límite, hasta que se agote el periodo de incapacidad laboral transitoria, incluidas sus correspondientes prórrogas.

Expresamente se hace constar que en caso de producirse nuevas bajas por enfermedad o accidente, el periodo para tener, o en su caso, volver a tener derecho a la prestación a que se refiere este artículo, se computará desde la fecha de la nueva baja, salvo que se trate de recidivas de la misma enfermedad o accidente, en cuyo caso la Empresa lo considerará y decidirá sobre la concesión o no del complemento, siempre que la nueva baja se produzca en un plazo inferior a seis meses desde la última alta.

Para la efectividad mes a mes del complemento expresado, será condición indispensable que el índice promedio mensual de absentismo de los últimos doce meses de los Centros de Trabajo de la Empresa en su conjunto, no supere un índice medio de absentismo a nivel Complejo FASARRENAULT del 4'5% por 100 para las prestaciones complementarias derivadas de enfermedad común o accidente no laboral y del 0'72 por 100 para las devengadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. De superarse el índice que corresponda dejará el derecho a percibir el complemento en el mes de que se trate. La Empresa informará a la Representación de los Trabajadores sobre la evolución mensual de dichos índices de absentismo.

D. El abono del complemento, y su percepción por parte del trabajador, supone que en todo momento la Empresa estará

facultada para efectuar el seguimiento y comprobación tanto del estado patológico del trabajador como del cumplimiento por él mismo del tratamiento que le haya sido impuesto, y de una conducta normal correspondiente a su estado.

Este seguimiento y comprobación podrá ser efectuado por la Empresa:

1. Por visita domiciliaria de personas idóneas autorizadas por la Empresa.

En este caso, el trabajador autorizará la entrada en su domicilio, previa identificación de las personas idóneas con autorización escrita de la Empresa.

2. Por reconocimientos médicos efectuados en consultorios médicos o instituciones sanitarias.

El trabajador, a requerimiento de la Empresa, deberá acudir, si su estado se lo permite, a reconocimiento médico en instalaciones adecuadas (consultorios o instituciones sanitarias) para ser objeto de reconocimiento, en relación con la enfermedad o accidente causa de su baja.

Para ello, si fuera preciso, la Empresa le facilitará el medio de transporte adecuado (ambulancia u otro medio, según los casos).

3. Facilitar al personal sanitario encargado por la Empresa el conocimiento del tratamiento que le haya sido prescrito, a los efectos de que por suél pueda comprobar su cumplimiento.

E. Cesará el trabajador de devengar el complemento desde la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos o causas:

1. Parte médica de alta.

2. No presentación de los partes de baja y de confirmación o continuación correspondientes según obligación legal.

3. Diagnóstico resultante de reconocimiento médico efectuado por encargo de la Empresa, según lo que se dice anteriormente, de acuerdo con el cual no exista, o haya cesado, el estado de enfermedad, o el derivado de accidente, que constituya motivo suficiente para la baja, con independencia de que a los efectos de la Seguridad Social el trabajador no haya sido dado de alta.

4. Que de acuerdo con las informaciones debidamente comprobadas de la Empresa, el trabajador en baja no esté cumpliendo el tratamiento prescrito, así como la ejecución de actos o actividades contraindicadas para su curación, en relación a la enfermedad específica o accidente que haya dado lugar a la baja.

5. Negativa o entorpecimiento al ejercicio por parte de la Empresa de los medios de seguimiento y comprobación citados anteriormente.

6. Ejercer durante el periodo de baja cualquier tipo de trabajo, aun cuando no sea remunerado.

F. La decisión de la Empresa de no satisfacer al trabajador en baja la correspondiente prestación complementaria como consecuencia del ejercicio de su facultad de seguimiento y comprobación anteriormente expuesta, será ejecutiva firme.

3. La retirada del complemento por parte de la Empresa no tendrá carácter de sanción disciplinaria.
4. El cálculo del índice de absentismo se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de horas perdidas} \times 100$$

$$\begin{array}{ccc} \text{Número} & \left\{ \begin{array}{l} \text{Vacaciones} \\ \text{Horas y días} \\ \text{Teóricas descanso} \end{array} \right. & \rightarrow \left\{ \begin{array}{l} \text{Reducción} \\ \text{cuatro horas} \\ \text{turno de noche} \end{array} \right. \end{array}$$

en dicha fórmula el número de horas perdidas viene referido al concepto de enfermedad común o accidente no laboral en los casos del índice que afecta a la prestación complementaria derivada de tales causas y al concepto de accidente de trabajo o enfermedad profesional en los relativos al índice que condiciona el complemento devengado de estas últimas contingencias.

I. Serán tenidos en cuenta los procesos de accidente de trabajo o enfermedad profesional iniciados con anterioridad a 1.1.87, si bien el complemento, reuniendo las condiciones necesarias, comenzará a percibirse a partir del 1 de enero de 1987.

CAPITULO SEXTO

TRABAJO Y RETRIBUCION

Artículo 47º: Rendimientos.-

El cumplimiento de los programas establecidos por la Dirección en cada momento, en calidad y cantidad, supone unos rendimientos para el personal, que serán exigibles tanto individual como colectivamente a todos los trabajadores.

Servirá de base para determinar el rendimiento exigible el desarrollado por los trabajadores de los puestos computables para la determinación del índice de productividad que, según lo dispuesto en este Convenio, se utiliza para el cálculo de la prima.

La Empresa establecerá cuantos controles estime necesarios para lograr los tiempos y rendimientos exigidos.

Puesto que en FASA-RENAULT se trabaja por unidades de tiempo y no a tarea fija ni a destajo:

- a. La saturación o carga de trabajo de un puesto, medida a la actividad media exigida y con calidad aceptable, no superará en el periodo computable de un mes los minutos de jornada acordada por el número de días trabajados en el mes.
- b. La falta de saturación, en caso de que exista, queda a libre disposición de la Empresa para realizar los trabajos que en cada caso sean necesarios.

En cada puesto de trabajo se colocará la hoja de operaciones a realizar con sus tiempos. Los tiempos se determinarán por los procedimientos de cronometraje y valoración empleados hasta la fecha por los servicios técnicos de la Empresa, pudiendo ser: definitivos, provisionales y estimados.

Al ponerse en marcha una nueva operación o una modificación del puesto, y hasta que sea posible realizar el primer cronometraje, se emplearán tiempos estimados, que serán obtenidos por apreciación.

Se considerarán como tiempos provisionales los obtenidos en el primer cronometraje de un trabajo nuevo o modificado, que se producirá inmediatamente que los servicios técnicos consideren de una garantía mínima la estabilización del método y la práctica del operario.

Se considerarán tiempos definitivos los asignados a cada trabajo en el segundo cronometraje que se realizará en cuanto las condiciones mecánicas y operatorias se encuentren totalmente estabilizadas, no debiendo normalmente producirse después de nueve meses del primer cronometraje para los puestos individuales, ni de quince meses para las cadenas y trabajos colectivos.

Se podrá realizar un tercer cronometraje antes de transcurridos cuatro años desde el lanzamiento de los trabajos nuevos o modificados.

Los tiempos definitivos no podrán ser modificados excepto en los casos siguientes:

- a). Por modificación de los medios: máquinas, equipos, herramientas.
- b). Por mejoras del proceso operatorio o del proyecto del vehículo, cualquiera que sea el origen del cambio o la mejora.
- c). Por variación de las frecuencias de los trabajos o fases irregulares que consten en la hoja de análisis del puesto.
- d). Por errores de cálculo comprobables en las gamas y hojas de análisis, errores de cronometraje, de factor de actuación o transcripción.
- e). En los puestos considerados como de tiempos variables por circunstancias ajenas a ellos, como de retoques de chapa, por transporte, recuperación de piezas rotas, etc. En estos puestos los tiempos serán revisados periódica y sistemáticamente sin alcanzar nunca la consideración de definitivos.

La Comisión Paritaria entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema de rendimientos establecidos, así como las discrepancias que puedan surgir respecto a los períodos de adaptación del trabajador al rendimiento establecido.

Las reclamaciones se interpondrán mediante escrito individual en un plazo de quince días a partir del hecho que las motive y transcurrido aquél se notificará el acuerdo al reclamante y a la Empresa en un plazo de diez días.

Artículo 48º: Clasificación profesional.-

1. GRUPO OBRERO.

- Jefe de Equipo (como se define en la Ordenanza).
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Oficial de tercera.
- Oficial 3º de Fabricación.
- Mozo Especialista de Almacén.
- Especialista.
- Peón.
- Agente de Producción de primera.
- Agente de Producción de segunda.
- Agente de Producción de tercera.

En el Grupo Obrero las categorías de Oficial de primera, segunda y tercera, incluyen las especialida-

des ya reconocidas y desempeñadas en la Empresa y las de Mecánico Probador, Probador, Verificador grupo obrero, Carnetillero y Bombero, así como aquéllas especíфи- cas de la industria del automóvil que puedan crearse - en el futuro.

Con objeto de hacer posible una promoción de los Especialistas de Fabricación, dentro de la naturaleza de las funciones que les son propias, se crea la categoría de Oficial de 3º de Fabricación, cuyas plazas serán establecidas según las necesidades de la organiza- zación del trabajo, y a las que podrán optar los espe- cialistas que hayan desempeñado puestos sujetos a gana durante al menos 8 años, y mediante la superación de pruebas prácticas de aptitud sobre el trabajo propio de su Taller, Sección, Línea, etc., o que habitualmen- te puedan desempeñar.

A las personas que accedan a esta categoría, les podrán ser encomendadas sustituciones de otros tra- bajadores de su Taller, Sección, etc., y desarrollar cualesquier de las funciones para las que son aptos.

Estos Oficiales de 3º designados mediante este proce- dimiento no se tendrán en cuenta a los efectos de los porcentajes mínimos que para cada grado de oficialia señala la Ordenanza Siderometalúrgica.

Las normas por las cuales ha de regirse esta promo- ción serán las aprobadas en Comisión de Ascensos, Acta nº 3 de 5.11.87.

2. GRUPO SUBALTERNO.

- Listero.
- Almacenero.
- Chófer de turismo.
- Conductor de camión.
- Conductor de autocar.
- Vigilante jurado de Seguridad.
- Vigilante.
- Vigilante-Conductor.
- Cabo de Guardas..
- Ordenanza.
- Portero.
- Conserje.
- Telefonista.
- Limiadora.
- Botonés.
- Cocinero.
- Ayudante de cocina.
- Camarero.
- Encargado de Economa.
- Encargado de Vigilancia.
- Dependiente auxiliar de Economa.
- Dependiente principal de Economa.

3. GRUPO TECNICO-ADMINISTRATIVO.

A. SUBGRUPO ADMINISTRATIVO.

- Jefe de primera. —
- Jefe de segunda. —
- Jefe de tercera. —
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

B. SUBGRUPO TECNICO.

B.1. TÉCNICOS TITULADOS:

- Ingeniero, Licenciado y Médico de Empresa.
- Perito e Ingeniero Técnico.

Ayudante de Ingeniero.

Ayudante Técnico Sanitario de Empresa.

Graduado Social.

Asistente Social.

B.2.-TÉCNICOS NO TITULADOS.

B.2.1. Otros técnicos no titulados:

- Jefe de Sección de primera.
- Jefe de Sección de segunda.
- Jefe de Sección de tercera.
- Agente de Métodos de primera.
- Agente de Métodos de segunda.
- Agente de Métodos de tercera.
- Verificador de primera (grupo técnico).
- Verificador de segunda (grupo técnico).
- Verificador de tercera (grupo técnico).
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de primera.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de segunda.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de tercera.
- Agente de Estudios de primera.
- Agente de Estudios de segunda.
- Agente de Estudios de tercera.
- Técnico de Producción de primera.
- Técnico de Producción de segunda.
- Auxiliar Técnico de Producción.
- Agente Técnico de primera.
- Agente Técnico de segunda.
- Agente Técnico de tercera.

B.2.2. Técnicos de Laboratorio:

- Jefe de Sección de primera.
- Jefe de Sección de segunda.
- Jefe de Sección de tercera.
- Analista de primera.
- Analista de segunda.
- Auxiliar.

B.2.3. Técnicos no titulados de Taller:

- Jefe de Taller.
- Maestro de Taller.
- Maestro segundo.
- Contramaestre.
- Encargado.
- Capataz de Especialistas.
- Capataz de Peones.

B.2.4. Técnicos de Oficina:

- Jefe de Sección de primera.
- Jefe de Sección de segunda.
- Jefe de Sección de tercera.
- Jefe de primera Delineante Proyectista
- Delineante Proyectista B.
- Delineante Proyectista A.
- Delineante de primera.
- Delineante de segunda.
- Calcedor.
- Reproductor de planos.
- Jefe de primera técnico.
- Jefe de segunda técnico.
- Jefe de tercera técnico.
- Técnico de primera.
- Técnico de segunda.
- Agente de Seguridad de primera.
- Agente de Seguridad de segunda.
- Auxiliar Técnico.
- Archivero-Bibliotecario.

B.2.5. Técnicos de organización del trabajo:

Jefe de Sección de Organización de primera.
 Jefe de Sección de Organización de segunda.
 Jefe de Sección de Organización de tercera.
 Técnico de Organización de primera.
 Técnico de Organización de segunda.
 Auxiliar.

B.2.6. Técnicos Comerciales:

Jefe Comercial de primera.
 Jefe Comercial de segunda.
 Jefe Comercial de tercera.

La clasificación del personal que precede es meramente enunciativa, no limitativa, y en modo alguno presupone la obligación de tener provistas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades de la Empresa no lo requieran.

La Empresa entregará a la Representación de los Trabajadores la definición de funciones de todas las categorías profesionales existentes.

Artículo 49º: Valoración de puestos de trabajo.-

En las Factorías donde se establezca el régimen de valoración de puestos de trabajo, se efectuará por la Empresa mediante el Manual Único de Valoración de FASA-RENAULT.

Como normas de valoración, se seguirán las contenidas en el Anexo nº 1, "Reglamento para la aplicación de la valoración de puestos de trabajo", cuyo texto forma parte de este Convenio.

Artículo 50º: Conceptos retributivos para los Centros de Valladolid, Sevilla y Palencia.-

a). Retribución por jornada ordinaria. Estará formada por:

- Retribución primaria: es la que corresponde a la categoría profesional del trabajador y nivel asignado al puesto, con carácter provisional o definitivo.

Su cuantía vendrá determinada por los valores que para cada categoría y nivel figuran en el Anexo nº 4 de este Convenio.

- Percepción variable: se aplicará una prima de incentivo a la productividad colectiva del personal, cuyo cálculo se efectuará con arreglo al sistema que figura en el Anexo nº 5, "Estatuto de la prima de incentivo a la productividad".

i). Retribuciones especiales:

- Gratificaciones extraordinarias: las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de Retribución Primaria.

- Gratificaciones de Marzo y Setiembre: estas gratificaciones se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo número 4, que forma parte de este Convenio.

La gratificación de Marzo se abonará con la paga correspondiente a febrero y la de setiembre en la primera quincena de este mes.

c). Antigüedad:

- Premios por trienios: se abonarán por trienios vencidos y hasta un máximo de cinco.

La tabla de valores correspondientes a los trienios, es la que figura en el Anexo número 4 (Tabla nº 3) de este Convenio.

2. Premio especial de Antigüedad: se establece un premio especial de 145.720 pesetas por año para los trabajadores con dieciocho o más años de antigüedad en la Empresa. En el importe de este premio estarán ya comprendidos los importes que a estos trabajadores les corresponderían por los trienios.

3. Tanto el cómputo de los trienios como el del premio especial, se efectuará a partir del día 1 del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el ingreso del trabajador en la Empresa, siempre que dicho ingreso no haya tenido lugar el día 1 del mes.

d). Pluses:

- Plus de turnicidad: para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación del régimen de trabajo a turnos, se abonará al personal que de forma habitual lo realice un plus de turnicidad, que se cifra en 2125 pesetas por hora de trabajo efectivo a prima. El personal a turnos será el que señalen los programas de fabricación que en cada momento establezca la Empresa, atendiendo a las necesidades de la producción.

- Plus de trabajo en domingo y festivo: se abonará para el trabajo en tales días un plus, cuya cuantía se cifra en el 40 por 100 de la retribución primaria correspondiente al tiempo de jornada normal trabajado en dichos días.

- Plus de guardería: se abonará para el trabajo realizado con la denominación de "Trabajo de Guardería", un plus cuya cuantía se cifra en el 80 por 100 de la Retribución Primaria correspondiente al tiempo de jornada normal trabajado en los períodos que se determinen para el derecho a este plus.

- Plus de nocturnidad: se abonará en las condiciones y circunstancias reglamentarias establecidas, salvo su importe que será del 40 por 100 de la Retribución Primaria.

- Plus especial de nocturnidad por jornada fija de noche: con independencia del plus ordinario de nocturnidad establecido en el número anterior y del beneficio de reducción de la jornada del turno de noche, se establece este nuevo plus, cuyo importe será equivalente al del plus de turnicidad. Para tener derecho a la percepción de este plus, se requerirá que el trabajador preste sus servicios en horario fijo de noche durante al menos un mes, contado de fecha a fecha.

La percepción de este plus es incompatible con el de Turnicidad.

- El resto de los pluses se devengará en las condiciones y circunstancias que establece la legislación al respecto, salvo que por su na-

turaleza puedan absorberse legalmente, o cuando las contraprestaciones a que obedezcan tales devengos se hayan tenido en cuenta en el Régimen de Valoración y Retribución de este Convenio.

E). Licencias y ausencias retribuidas:

Las licencias y ausencias retribuidas legalmente establecidas, serán abonadas de conformidad a lo establecido en el cuadro-resumen que se incluye en el presente Convenio en el artículo 30.

Artículo 51º: Conceptos retributivos para el Centro de Trabajo de Madrid y Delegaciones.

1. Retribución por jornada ordinaria: estará formada por:

a). Retribución primaria: corresponderá a la categoría profesional y clave del trabajador. Su cuantía viene determinada en tabla que figura en el Anexo número 4 de este Convenio.

b). Percepción suplementaria: siendo las tareas que se realizan en estos Centros de Trabajo poco adecuadas para la implantación de incentivos que respondan a una medida científica de la productividad, se establece una percepción suplementaria, cuya cuantía vendrá determinada por claves dentro de cada categoría, según se indica en la tabla que se inserta en el Anexo número 4 ya citado.

2. Retribuciones especiales:

a). Gratificaciones extraordinarias: las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se satisfarán, cada una de ellas, a razón de treinta días de Retribución Primaria.

b). Gratificaciones de Marzo y Setiembre: se abonarán de acuerdo con los valores que figuran en el Anexo número 4.

La gratificación de Marzo se abonará con la paga correspondiente a febrero y la de Setiembre en la primera quincena de este mes.

c). Antigüedad: se abonará tal y como se dispone en el artículo anterior para los Centros de Trabajo de Valladolid, Sevilla y Palencia.

d). Pluses.

1. Se devengarán en las condiciones y circunstancias que establece la legislación al respecto, salvo que por su naturaleza puedan absorberse legalmente por las mejoras que se establecen en este Convenio.

2. A los pluses de nocturnidad, de trabajo en domingo y festivo, de guardería y especial de nocturnidad por jornada fija de noche, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 50, apartado d), números 2, 3, 4 y 5.

3. Licencias y ausencias retribuidas.

Serán abonadas como se dispone en el artículo anterior.

Artículo 52º: Aplicación de los conceptos retributivos.

A). Retribución primaria: corresponde abonarla en los siguientes casos:

1. Por el tiempo ordinario de presencia y proporcionalmente al mismo.
2. Licencias reglamentarias: permisos para exámenes cuando hayan de ser retribuidos.
3. Vacaciones.
4. Domingos y festivos.

Los devengos correspondientes a los domingos y festivos se abonarán en proporción a los días trabajados.

Licencias reglamentarias: el trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia en los casos que se recogen en el cuadro que figura en el presente Convenio.

B). Gratificaciones extraordinarias: las gratificaciones extraordinarias se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, percibirán éstas en cuantía proporcional al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda. El cómputo se hará por meses completos; la fracción de mes se considerará como un mes completo, distribuyéndose el cálculo haciendo corresponder el primer semestre a la de julio y el segundo semestre a la de Navidad.

Con respecto a las gratificaciones de marzo y setiembre, se mantendrá el mismo criterio, salvo en lo referente a los períodos de devengo, que se computarán, respectivamente, de setiembre a febrero y de febrero a setiembre.

C). Prima de incentivo a la productividad (Valladolid, Sevilla y Palencia) o percepción suplementaria (Madrid y Delegaciones). La prima o percepción suplementaria se devengará:

1. Por el tiempo ordinario de trabajo a prima o percepción suplementaria.
2. Por los días de vacaciones establecidos.

D). Antigüedad: se devengará en los mismos casos que la percepción primaria.

E). Plus de turnicidad: se devengará por las horas efectivas de trabajo a prima. También se devengará durante las vacaciones proporcionalmente a lo devengado por este concepto durante el periodo anterior, computado de vacación a vacación.

A los efectos del abono del plus de turnicidad se distinguen las siguientes situaciones:

1. Personal que trabaja en turnos preestablecidos por la Dirección (personal en régimen de trabajo a turnos), de mañana, tarde y noche, o dos cualesquiera de éstos;

a. Los turnos habituales vendrán pre establecidos en alguna de las siguientes modalidades: cambios de turnos semanales, quincenales, mensuales o de una semana como mínimo dentro de un mes. Los productores incluidos en estos turnos tendrán derecho al abono de la turnicidad durante todo el tiempo que en el mes trabajen a prima, como se dispone en este Convenio, mientras vengan efectuando los cambios de turno.

b. Casos especiales en que la rotación (cambio de turno) se produce en un periodo superior al mes (una semana cada dos meses, dos semanas cada dos meses, etc.).

Los trabajadores incluidos en régimen de turnos de estas características, tendrán derecho al abono de la turnicidad durante el tiempo del turno que dentro del periodo total tiene un menor número de días y asimismo durante otro número de días consecutivos igual al anterior, es decir, que la turnicidad se abonará por un número de días doble de équilibrio en que se haya cambiado de turno.

c. No se considerará en régimen de trabajo a turnos el productor que aun teniendo un horario coincidente con uno cualquiera de los turnos, por haberlo solicitado voluntariamente o por cualquier otra causa, no efectúe rotación normal de horario.

d. En el caso de que un productor comience o cese en el régimen de trabajo a turnos, comenzará o cesará, respectivamente, su devengo del plus de turnicidad, coincidiendo con el primero o el último día de su inclusión en este régimen de trabajo.

2. Trabajadores con horario fijo que, por necesidades del servicio, hayan de ser cambiados de turno de forma temporal.

Se devengará el plus de turnicidad correspondiente en los días que dure el cambio de horario.

F) Plus de nocturnidad: se devengará en las condiciones y circunstancias reglamentarias establecidas.

G). Plus de trabajo en domingo y festivo: los trabajadores que, con desplazamiento de su descanso semanal reglamentario, trabajan en domingo, y los que trabajan en festivos, sin que reúnan conjuntamente las circunstancias de obligatoriedad y habitualidad o periodicidad requeridas para el derecho al "Plus de Guardería", percibirán independientemente de los demás conceptos salariales a que tuviere derecho, un "Plus de Festivos" de cuantía señalada en el artículo 50 por el tiempo de presencia del trabajador, que esté comprendido en los horarios que rijan en cada momento, correspondientes:

- Para el domingo: al horario del turno de tarde del sábado y los turnos de mañana, tarde y noche del domingo.

- Para el festivo: al horario del turno de noche de la víspera, y los turnos de mañana, tarde y noche del festivo.

En el momento actual, las horas que determinan los períodos anteriores son:

- Para el domingo:

En Valladolid y Palencia: desde las catorce horas del sábado hasta las seis horas del lunes.

En Sevilla: desde las quince horas del sábado hasta las siete horas del lunes.

- Para el festivo:

En Valladolid y Palencia: desde las veintidós horas del día inmediato anterior al festivo, hasta las seis horas del día siguiente al festivo.

En Sevilla: desde las veintitrés horas del día inmediato anterior al festivo, hasta las siete horas del día siguiente al festivo.

El "Plus de Festivos" es incompatible con el "Plus de Guardería".

H). Plus de Guardería: los trabajadores que por desempeñar puesto de trabajo de especiales características, tales como de actividad continua, vigilancia, guardería médica, etc., tengan obligación de trabajar de forma habitual o periódica en domingo o festivo, y en consecuencia tengan su descanso semanal o festivo en otro día, percibirán como compensación de esta exigencia especial un "Plus de guardería" de cuantía señalada en el artículo 50 de este Convenio.

Este plus se abonará por el tiempo trabajado dentro de los límites horarios señalados para el "Plus de domingos y festivos". Se amplía el inicio del devengo del plus de guardería, para el personal que viene percibiéndolo, a las 22 horas (23 en Sevilla) del viernes, cuando en el sábado de la misma semana descansen o vacúen todos los turnos según el calendario general de cada Centro de Trabajo.

Este "Plus de guardería" es incompatible con el de domingos y festivos.

A efectos del reconocimiento del derecho y percepción del plus, se requerirá:

I). Que el trabajador tenga obligación de trabajar en dicho puesto, domingos o festivos. Se considera obligatorio cuando su falta al trabajo en dichos días, sin causa justificada, pueda ser constitutivo de falta laboral y ser sancionado como ausencia injustificada al trabajo.

II). Que la obligación de trabajar en domingo o festivo tenga carácter habitual o periódico. Se entiende por habitual el trabajo que responde a los planes de organización previstos por la Empresa, para el puesto en cuestión, se realice de forma continua o periódica.

Se entiende por trabajo periódico aquél que se realiza obedeciendo a unos ciclos concretos marcados por la Empresa, dentro de los planes de organización del puesto y descartando todos aquellos ejecutados de forma esporádica o aislada.

- 3º. Que los requisitos de obligatoriedad, habitualidad o periodicidad se den conjuntamente. La falta de cualquiera de estos requisitos supondrá la inexistencia del derecho al Plus, y, por tanto, la no percepción del mismo.
- 4º. Que el trabajo en domingo o festivo comporte un descanso semanal compensatorio.

La Empresa deberá declarar, expresamente, los puestos con derecho al Plus de guardería, cuando reúnan los requisitos anteriormente indicados.

I). Vacaciones: se concreta que los conceptos retributivos a abonar en vacaciones son: Retribución Primaria, Prima o Percepción suplementaria, Antigüedad, Turnicidad y Plus Especial de Nocturnidad por jornada fija de noche, Plus de Disminución de Aptitud, Plus Jefe de Equipo y los Pluses de Nocturnidad, Festivo y Guardería.

J). Reducción del tiempo de trabajo real al año: las reducciones en el tiempo de trabajo real anual, tanto las concedidas en anteriores Convenios como las producidas por otras causas, hasta llegar a la jornada que figura en este Convenio no implicarán merma de retribución alguna.

K). Plus especial de nocturnidad, por jornada fija de noche: se aplicarán, como normas complementarias, las que rijan para el plus ordinario de nocturnidad.

Artículo 53º: Conceptos retributivos a efectos legales.-

I. Clasificación.

A). Por aplicación de la normativa de Ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

Salario base: se fija como salario base el importe de la retribución primaria.
Complementos salariales: los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos atendiendo a su naturaleza, del siguiente modo:

- Personales.
- Antigüedad.
- Plus de percepciones consolidadas (PPC).
- Régimen especial de ayuda fiscal (REPAF).
- Plus de disminución de aptitud.
- Premios por título.
- Pluses creados antes de 1986 (a que se refiere el apartado 2º del artículo 8 del actual Convenio).
- Compensación por jornada reducida de verano.
- De puesto de trabajo:
- Turnicidad.
- Nocturnidad.

Plus especial de nocturnidad por jornada fija de noche.

Plus de trabajo en domingos y festivos.

Plus de Jefe de Equipo.

Ayuda para vivienda en caso de traslado.

Plus de Guardería.

- Por calidad y cantidad de trabajo:

Prima de incentivo a la productividad para Valladolid, Sevilla y Palencia y percepción suplementaria para Madrid.

Horas extraordinarias.

- Vencimiento periódico superior al mes.

Gratificación de Julio.

Gratificación de Navidad.

Gratificación de Marzo..

Gratificación de Setiembre.

- Los pluses creados antes de 1986, a que se refiere el apartado 2º del artículo 8 de este Convenio, son:

Gratificación de pintura.

Gratificación de chapa.

Gratificación de servicios de incendios.

Gratificación especial de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

II. Principios generales sobre retribución:

A). Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o gravén en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos cantidades brutas.

B). Los salarios y sueldos de cotización a efectos de Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo Laboral, serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Las percepciones que correspondan según este Convenio en la parte que superen las mencionadas bases legales de cotización, únicamente se computarán para el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y hasta los límites establecidos para este seguro.

Artículo 54º: Plus de Percepciones Consolidadas.-

Se respetará a título personal en su misma cuantía actual, siendo únicamente absorbible por aumento de categoría, nivel o clave.

CAPÍTULO SEPTIMO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55º: Faltas y sanciones.-

Se aplicará lo dispuesto sobre las faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la sanción sea firme. A estos efectos no se computarán como días hábiles los de disfrute de vacaciones colectivas.

Este plazo no es aplicable al caso en que la sanción consista en despido.

Artículo 56º: Anulación de notas desfavorables. Prescripción de las faltas.-

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales de las faltas leves, graves o muy graves, - tenorá lugar a los seis meses, al año y a los dos años, respectivamente, de la notificación de la sanción al interesado.

La prescripción de faltas se regirá por las normas legales vigentes en la materia.

Con el fin de garantizar el adecuado análisis de las faltas graves, los períodos de vacaciones colectivas no se computarán a efectos de prescripción.

Artículo 57º: Sistema de penalización por faltas de asistencia o de puntualidad.-

Los días de ausencia al trabajo y los retrasos en la hora de entrada que no sean debidamente justificados - se penalizarán con un importe igual al de la percepción primaria correspondiente al tiempo de ausencia o de retraso.

Artículo 58º: Régimen de sanciones por falta de asistencia al trabajo y por faltas de puntualidad.-

Cuando por la importancia, trascendencia o número de ausencias o de retrasos estas faltas puedan ser consideradas como graves o muy graves de acuerdo con la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, la Empresa podrá dejar sin efecto el sistema de penalización establecido en el artículo anterior aplicando automáticamente el régimen de sanciones contenido en dicha Ordenanza.

La suspensión para lo sucesivo del sistema de penalización, será comunicada por escrito al trabajador afectado, manteniéndose vigente hasta que la Dirección acuerde reintegrarle al mismo, o cuando transcurran sin comisión de ulteriores faltas de esta naturaleza, los plazos establecidos en el artículo de este Convenio sobre "Anulación de notas desfavorables".

CAPÍTULO OCTAVO

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y ASPECTOS SINDICALES.-

Artículo 59º: Facilidades para la Representación de los Trabajadores.-

Se reconocen las facilidades que para el desempeño de su misión representativa se pactaron entre las Representaciones Centrales de la Empresa y de los Trabajadores en las reuniones del Comité Intercentros de fechas

29-7-80, 4-9-80 y 25-9-80 (Actas nos 3, 4 y 5 respectivamente) en sus propios términos.

Artículo 60º: Comité Intercentros.-

Las características especiales de FASA-RENAULT (unidad de dirección, existencia de un solo Convenio Colectivo Interprovincial, Centros de Trabajo en distintas provincias, concurrencia de 7 Comités de Empresa, imprescindible concatenación del proceso productivo, etc.), hacen necesario la existencia de un interlocutor que, por una parte, aglutine y represente al colectivo general de los trabajadores, y, por otra parte, pueda asumir la negociación con la Dirección de la Empresa en temas generales o que puedan afectar a varios Centros de Trabajo, excepto en la negociación del Convenio Colectivo que se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, y para una mayor eficacia y transparencia en las relaciones laborales, se constituye, de acuerdo con el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, un Comité Intercentros, que asume la representación del conjunto de los trabajadores de FASA-RENAULT. En consecuencia:

1º. Se acuerda la constitución de un Comité Intercentros en la forma y condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que tendrá como funciones las de ser informado, informar, tratar y negociar con la Representación de la Dirección de la Empresa las cuestiones incluidas en las competencias que se señalan en este Convenio.

El número total de miembros del Comité Intercentros será de trece.

2º.

2.1. Los puestos del Comité Intercentros serán repartidos proporcionalmente dentro de la Empresa, al número de trabajadores que integran cada uno de los dos Colegios de Especialistas y No Cualificados por un lado, y Técnicos y Administrativos por otro.

Si en la división resultasen cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que corresponda la fracción más alta; si fuesen iguales, la adjudicación será por sorteo.

2.2. Del número de puestos correspondientes a cada Colegio, según el apartado anterior, se atribuirá a cada candidatura de las presentadas en cada Colegio en las últimas elecciones a miembros de los Comités de Empresa, mediante el sistema de representación proporcional, el que resulte del cociente de dividir el número de sus votos por el de puestos a cubrir.

Si hubiese puestos sobrantes, se atribuirán a la candidatura o candidaturas que tengan un mayor resto de votos.

2.3. Reparto de los puestos del Comité Intercentros entre los Centros de Trabajo.

Los puestos se distribuirán procurando que estén representados proporcionalmente todos los Centros de Trabajo.

2.4. El reparto proporcional a que aluden las normas anteriores se efectuará, ante una eventual incompatibilidad, aplicando rigurosamente la norma 2.2.

2.5. Respetando lo establecido por la aplicación del apartado 2.1., en el caso del Colegio de Técnicos y Administrativos podrá haber un mayor número de representantes de dicho Colegio, que el resultante de la aplicación del mencionado apartado 2.1., con la reducción correspondiente en el del Colegio de Especialistas y No Cualificados, todo ello dentro de la misma candidatura.

3º. El Comité Intercentros ostentará por propio derecho reconocido en el presente Convenio la representación del conjunto de los trabajadores.

Son de la competencia exclusiva del Comité Intercentros aquellas cuestiones que afecten a más de un Centro de Trabajo, y por razón de la materia, entre otras, intentar la representación de los trabajadores en:

1. Calendarios Laborales, vacaciones colectivas y horarios generales.
2. Modificación de las condiciones de trabajo que afecten a más de un Centro de Trabajo.
3. Cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de Trabajo.

Artículo 61º: Secciones Sindicales.-

1. Secciones Sindicales. La Dirección de la Empresa, junto con la Representación de los Trabajadores, acuerdan estar a lo que la normativa legal en cada momento vigente establece para las Secciones Sindicales y Delegados de las mismas.

2. Delegados Sindicales para toda la Empresa. El nombramiento por parte de cada organización sindical de un Delegado Sindical para toda la Empresa, tendrá como requisito imprescindible que aquéllo haya obtenido en las últimas elecciones sindicales celebradas, como mínimo, el 15 por 100 de los votos válidos de cada Colegio Electoral en toda la Empresa.

CAPITULO NOVENO

REVISION SALARIAL PARA 1987

Artículo 62º: Cláusula de revisión salarial para 1987.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, del mes de diciembre de 1987 registrara un aumento superior al 6 por ciento respecto del de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra del 6 por 100. Este aumento se abonará con efectos de 1º de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales de 1986, tomadas como base para aplicar los aumentos pactados en el Convenio para 1987.

Esta revisión se abonará de una sola vez durante el primer trimestre de 1988.

CAPITULO DECIMO

CONDICIONES ECONOMICAS PARA 1988.

Artículo 63º: Salarios y otros conceptos retributivos.-

Los salarios y demás conceptos económicos cuyos valores numéricos figuran expresamente en la "Propuesta final global de la Empresa", de fecha 21 de abril de 1987, referidos al año 1987, serán actualizados para 1988 incrementándolos en

el 105 por 100 de la previsión oficial hecha por el Gobernador sobre lo que haya de ser la evolución del IPC para 1988.

Artículo 64º: Cláusula de revisión salarial para 1988.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes de diciembre de 1988 respecto del referido al mes de diciembre de 1987 registrara un aumento superior al 105% de la previsión que en su día realizará el Gobierno y que sirvió de base para la actualización salarial aplicada el 1º de enero de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que suponga dicho aumento real del IPC sobre la actualización aplicada a principios del año.

El incremento a que pudiere dar origen esta revisión se abonará con efectos de 1º de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales de 1987 que resultaran una vez realizadas las revisiones salariales a que hubiera habido lugar.

Esta revisión se abonará de una sola vez durante el primer trimestre de 1989.

A N E X O I

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.-

1. Ambito del Reglamento: El presente Reglamento completa lo dispuesto en los artículos 4º y otros de este Convenio, en relación con la valoración de puestos de trabajo y su aplicación.

2. Puesto de trabajo: Se entiende por puesto de trabajo el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un trabajador.

3. Valoración de los puestos:

3.1. Será realizada por la Empresa en las Factorías de Valladolid, Sevilla y Valencia, de acuerdo con el artículo 4º de este Convenio y las normas contenidas en este Reglamento.

3.2. Servirá de base para hacer la valoración el contenido del puesto de trabajo.

El contenido a valorar será el realmente desarrollado por el trabajador dentro del que le haya sido asignado al puesto.

3.3. Al efectuar la valoración de un puesto, la consideración de los riesgos y condiciones ambientales se hará en todo caso teniendo en cuenta que el trabajador y la Empresa están obligados a cumplir las normas de seguridad y emplear los medios de protección existentes en el momento de efectuar su valoración.

3.4. A efectos informativos, en la sede de cada Representación de los Trabajadores de cada Centro de Trabajo existirá un ejemplar del Manual de Valoración, a disposición de los trabajadores, para su consulta.

4. Asignación de niveles: La Empresa asignará un nivel definitivo - a cada puesto de trabajo, que será el resultado de la valoración de los mismos.

La Empresa tendrá la facultad de asignar un nivel provisional, que podrá ser distinto del definitivo, en los casos siguientes:

4.1. A los puestos ocupados por trabajadores de nuevo ingreso durante el período de prueba en la Empresa.

4.2. A los puestos ocupados por primera vez por trabajadores que que hayan superado el período de prueba, siempre que sea necesario un período de formación y hasta un máximo de cuarenta días de trabajo real en dicho puesto.

4.3. A los puestos de nueva creación y a los que resulten de la modificación de otros existentes con anterioridad, mientras se efectúe su valoración, que se llevará a cabo en los mismos plazos establecidos para la atención de revisiones por iniciativa de la Empresa, y de las reclamaciones efectuadas por los propios titulares de los puestos, y que figuran en los apartados 8 y 9 de este Anexo, a menos que la gran cantidad de puestos a valorar haga necesaria la ampliación de dicho plazo; el nuevo plazo se fijará de acuerdo con la Representación de los Trabajadores.

4.4. A los puestos a que den lugar las modificaciones en las máquinas o en los medios de producción (instalaciones, máquinas, útiles, herramientas, etc.), mientras se supera el período de prueba a punto.

4.5. A los puestos ocupados por trabajadores que, de común acuerdo con la Dirección de la Empresa, hayan sido destinados a los mismos con carácter de interinos o eventuales del interior

5. Consolidación de niveles: Se producirá la consolidación de un nivel por parte de un trabajador cuando haya desarrollado correctamente el contenido de un puesto de trabajo durante setenta días de trabajo real en el periodo de un año contado de fecha a fecha.

La fracción de jornada superior a tres horas, tendrá a estos efectos, la consideración de jornada completa.

Es condición indispensable para la consolidación, el que el nivel del puesto que la origina haya sido previamente comunicado al interesado. Si, como consecuencia de la revisión o reclamación de la valoración efectuada resultara un nivel superior al comunicado anteriormente, que pudiera dar lugar a consolidación, ésta sólo podrá producirse una vez transcurrido el periodo establecido a partir de la comunicación del nuevo nivel.

En ningún caso serán consolidados los niveles provisionales.

6. Comunicación de niveles: La comunicación de niveles será hecha siempre por la Empresa.

Cuando un trabajador sea designado para ocupar un puesto de forma definitiva, le será comunicado por escrito el nivel que a dicho puesto corresponda en un plazo no superior a ocho días laborables.

Se comunicará por escrito:

- El nivel provisional en los casos en que proceda, haciendo constar de forma expresa este carácter de "provisional".
- El nivel resultante de una revisión efectuada, tanto por iniciativa de la Empresa como por reclamación del titular del puesto.
- La ocupación de un puesto con carácter temporal cuando éste sea de superior nivel.

Se considerará comunicado al trabajador, a efectos de consolidación, el nivel que haya servido de base para el cálculo del recibo mensual de salarios, percibido por el trabajador, distinguiéndose en este recibo si el nivel es provisional o definitivo.

7. Nivel y retribución: La retribución de un trabajador será la que corresponda por su categoría y por el nivel comunicado del puesto de trabajo que ocupe en cada momento, según lo dispuesto en otras partes de este Convenio, sin que en ningún caso el nivel utilizado para el cálculo pueda ser inferior al que tuviese consolidado, salvo lo dispuesto para el caso de disminución de las aptitudes para el desempeño de un puesto, cambio de puesto por acuerdo entre la Empresa y el trabajador o por cambio de puesto debido a sanción reglamentaria.

El cálculo de la retribución devengada se hará siempre por jornadas completas; la fracción de jornada superior a tres horas será contabilizada a estos efectos como completa en el caso de trabajo en puesto de distinto nivel durante la misma jornada, en el Superior de los que correspondiese a los que hubiere ocupado.

El cálculo y pago de licencias reglamentarias, gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad, Marzo y Setiembre, y domingos y festivos, se hará de acuerdo con el último nivel definitivo o provisional comunicado al trabajador.

8. Revisiones de la valoración:

8.1. La Empresa podrá efectuar por propia iniciativa la revisión de la valoración de los puestos en cualquier momento.

Para ello, se establecen los siguientes plazos:

- El Departamento patrimonial dispondrá de un plazo de quince días naturales para cursar dicha petición al Departamento de Valoración, a contar desde la fecha de la entrega del cuestionario por el trabajador a su jefe inmediato.
- El Departamento de Valoración efectuará su estudio en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde la fecha de recepción de la documentación correspondiente.
- La Empresa comunicará por escrito el resultado al trabajador, en un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de la comunicación del Departamento de Valoración al Departamento patrimonial.

d). Cuando la gran cantidad de puestos a valorar haga inviable el cumplimiento de estos plazos, se comunicará tal circunstancia a la Representación de los Trabajadores del Comité Mixto de Valoración.

e). En todo caso se considerará comunicado el nivel resultante de la valoración al trabajador, una vez transcurridos los setenta y cinco días naturales desde la entrega del cuestionario al jefe inmediato.

f). A estos efectos no serán computables los períodos de vacaciones que se establezcan.

8.2. Los efectos económicos de una revisión tendrán retroactividad desde la fecha de recepción, por parte del jefe inmediato, del cuestionario debidamente diligenciado por el titular del puesto.

9. Reclamaciones: El trabajador disconforme con el nivel definitivo del puesto de trabajo que ocupe, podrá efectuar reclamación cuyo trámite y tratamiento serán los siguientes:

a). Preparación de la reclamación: el trabajador formalizará su reclamación por escrito, en impreso normalizado, por cuadruplicado, en el que expondrá las razones de su disconformidad con el nivel asignado al puesto.

También efectuará la descripción del puesto de trabajo utilizando un ejemplar del cuestionario destinado al efecto.

Los impresos de reclamación y cuestionario de descripción de funciones, serán solicitados por el trabajador a su jefe inmediato, el cual se los facilitará.

b). Presentación de la reclamación: la hará el trabajador reclamante ante su jefe inmediato, al que entregará los cuatro ejemplares diligenciados del impreso de reclamación y el cuestionario conteniendo la descripción del puesto de trabajo.

El jefe inmediato admitirá siempre la reclamación y devolverá al reclamante uno de los ejemplares de la reclamación diligenciado con su firma y la fecha de entrega de la misma para que le sirva de justificante, procediendo a dar el resto de la documentación el curso que se establece en los apartados siguientes.

c). Tramitación por parte del Departamento: el jefe receptor de la reclamación enviará los tres ejemplares restantes y el cuestionario al Jefe del Departamento, que se quedará con un ejemplar y tramitará en un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de entrega por el trabajador del cuestionario al jefe inmediato, los dos ejemplares restantes:

- Al Departamento de Valoración, un ejemplar de la reclamación y el cuestionario revisado y firmado por el jefe del Departamento. De no estar conforme el Departamento con la descripción efectuada por el reclamante, hará constar las observaciones y puntuaciones que estime oportunas en el lugar del cuestionario reservado con este objeto.
- Al Comité de Valoración (Secretario de la Representación de los Trabajadores), un ejemplar de la reclamación y copia de las observaciones anteriores, si las hubiere.

d). El Departamento de Valoración efectuará su estudio en un plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de recepción de la documentación correspondiente.

e). Contestación de la Empresa: la Empresa dispondrá de un plazo de quince días naturales para contestar por escrito al reclamante, contados desde la fecha de la comunicación del Departamento de Valoración al Departamento a que pertenezca el titular.

f). En el caso de que la acumulación de reclamaciones hiciera muy difícil o prácticamente imposible el cumplimiento de estos plazos, la Empresa comunicará a la Representación de los Trabajadores del Comité Mixto de Valoración tal circunstancia.

g). En todo caso se considerará comunicado al trabajador el nivel resultante, transcurridos setenta y cinco días naturales desde que éste entregó las hojas de reclamación y el cuestionario a su jefe inmediato.

h). A estos efectos no serán computables los períodos de vacaciones que se establezcan.

i). Conformidad o disconformidad del reclamante con la contestación de la Empresa: recibida por el reclamante la contestación de la Empresa, expresará siempre por escrito su "conformidad o disconformidad" con el resultado, en ejemplar por cuadruplicado, siendo la distribución como sigue: un ejemplar para el interesado y el resto para el Departamento, quien archivará uno y remitirá los otros dos, uno al Comité Mixto de Valoración (Secretario de la Representación de los Trabajadores) y el restante al Departamento de Valoración. En caso de firmar la "conformidad" la reclamación se considerará resuelta a todos los efectos.

j). Tramitación por el Comité Mixto de Valoración: las reclamaciones cuya contestación hayan dado lugar a disconformidad, según lo anterior, quedarán a disposición de las Representaciones de los Trabajadores y Empresarial del Comité Mixto para su decisión en reunión oficial.

k). Retroactividad de las reclamaciones: los efectos económicos de una reclamación tendrán retroactividad a partir de la fecha de presentación de la reclamación y del cuestionario por el productor al jefe inmediato.

l). A los trabajadores reclamantes que expresamente lo soliciten a través de su línea jerárquica, se les facilitará por el mismo conducto copia del cuestionario que se ha utilizado para la valoración de las funciones del puesto objeto de la reclamación.

Tal facultad habrá de ejercerse en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la reclamación.
El plazo anterior no es de aplicación a la Representación de los Trabajadores del comité Mixto de Valoración que podrá solicitar tales cuestionarios siempre que lo estime necesario.

10. Constitución del Comité Mixto de Valoración y sus atribuciones:

a). En las Factorías donde se establezca el régimen de valoración de puestos de trabajo existirá un Comité Mixto de Valoración integrado por ocho vocales, cuatro de ellos elegidos por la Empresa y los otros cuatro por la Representación de los Trabajadores, con sus correspondientes suplentes.

b). Cada una de las Representaciones, Empresarial y de los Trabajadores, nombrará un Delegado; los Delegados actuarán como Secretarios del Comité, debiendo asistir a todas sus reuniones donde tendrán voz, pero no voto.

El Delegado de la Representación Empresarial será la persona designada por el Departamento de Valoración.

c). Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple; en caso de ausencia de algún miembro, su voto podrá ser emitido por otro miembro en el cual haya delegado su facultad. o. si no lo hubiere hecho, por el miembro de su Representación de más edad.

d). La presidencia de las reuniones corresponderá alternativamente a un miembro de la Representación Empresarial y otro de la Representación de los Trabajadores.

A petición de cualquiera de las Representaciones, podrán asistir, con voz, pero sin voto, los asesores cuya presencia estimen conveniente.

e). Será competencia del Comité decidir sobre el nivel de los puestos que hayan dado lugar a reclamaciones sobre los que se haya expresado disconformidad por parte del reclamante y comunicar al nivel decidido al Departamento de Personal, al jefe de la Unidad Orgánica a que pertenezca el puesto, así como al reclamante.

También lo será el vigilar la aplicación por parte de la Empresa de los niveles sobre los que hubiera decidido el Comité.

f). El estudio de los puestos sobre los que haya mediado reclamación, será hecho independientemente por las Representaciones Empresarial y de los Trabajadores, y sus criterios, contrastados en reuniones formales del Comité o en reuniones previas.

g). Trámite en el comité Mixto de Valoración: cuando el nivel de un puesto de trabajo haya sido objeto de votación en dos reuniones de Comité sin llegar a un acuerdo, podrá continuarse su estudio, o bien, a petición de una de las dos Representaciones, estando de acuerdo la otra, remitir la reclamación para su decisión definitiva al Director de la Factoría correspondiente, quien recibirá de ambas Representaciones los informes respectivos.

El Director de la Factoría transmitirá por escrito su contestación al Comité Mixto en un plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aquél le remitió el caso. El Comité Mixto trasladará la decisión al Departamento del Personal, al jefe de la Unidad Orgánica a que pertenezca el puesto, así como al reclamante.

Contra las decisiones del Comité Mixto de Valoración y en su defecto del Director de la Factoría, no cabrá reclamación posterior referida al mismo puesto de trabajo.

h). El nivel de un puesto de trabajo decidido en Comité se considerará comunicado a partir de la fecha del acta en la que quede recogido el acuerdo.

En las decisiones del Director de Factoría se considerará comunicado desde la fecha de contestación de éste al Comité Mixto de Valoración.

i). Otras atribuciones del Comité Mixto de Valoración: cada una de las Representaciones podrá solicitar en el seno del Comité Mixto la revisión de cualquier puesto de trabajo cuando considere que existe causa suficiente para ello.

También será atribución del Comité Mixto de Valoración vigilar la aplicación por parte de la Empresa de los niveles obtenidos, tanto por revisión como por reclamación, por el Departamento de Valoración.

Para ello, el Departamento de Valoración remitirá al Secretario de la Representación de los Trabajadores del Comité Mixto de Valoración, copia de las comunicaciones de nivel que emita, tanto por revisiones como por reclamaciones, con una demora de quince días naturales. Los envíos se realizarán dos veces al mes.

Asimismo podrán ser estudiadas por el Comité Mixto de Valoración las revisiones de nivel, a que se refiere el apartado 8. de la forma siguiente:

- A partir de la recepción por parte de la Representación de los Trabajadores del Comité Mixto de Valoración de la copia de las comunicaciones de nivel por revisión, ésta podrá iniciar su estudio en Comité, siempre que el trabajador titular del puesto objeto de la revisión, hubiera manifestado expresamente su disconformidad con el resultado, hasta llegar a una decisión que se tomará de forma análoga a la establecida para los casos de reclamación.

7. Aplicación de las Garantías Económicas Personales:

18. La entrada en vigor del presente Convenio, entraña la confirmación de los niveles ya asignados y comunicados a cada trabajador, bien definitivos o provisionales, sin que esta confirmación presuponga la consolidación en plazo distinto del previsto en el apartado cinco del presente anexo. Esta confirmación se entiende sin perjuicio de la reclamación que puedan formular con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

No obstante, se garantizarán las condiciones económicas consolidadas a título personal cuando fueran superiores a las que pudieran corresponder por el nivel asignado a su puesto de trabajo.

19. Siempre deberá entenderse que la garantía a que se refiere la norma anterior, sólo se disfrutará mientras la Empresa no ofrezca al trabajador un puesto de nivel acorde con su situación económica y profesional consolidada.

La no aceptación a ocupar un puesto de trabajo ofrecido por la Empresa supone la pérdida de esta garantía.

20. No se considerará caso de aplicación de garantía cuando un trabajador ocupe, a petición propia, un puesto de nivel inferior al del que desempeñaba con anterioridad, salvo acuerdo entre Empresa y trabajador.

21. La Empresa, por necesidades de servicio, en uso de sus atribuciones, podrá destinar un trabajador a un puesto de trabajo de nivel inferior, siempre que la garantía en situación económica consolidada durante la permanencia en dicho puesto, mientras la Empresa no le ofrezca nuevamente un puesto de otro nivel igual o superior.

22. El personal de nuevo ingreso, durante los primeros seis meses, no comprenderá el nivel atribuido a ningún puesto de trabajo, considerándose los cambios que se efectúen durante dicho período como necesarios para su aprendizaje y adaptación a la labor a efectuar dentro de la Empresa.

A N E X O II

REGLAMENTO SOBRE DISMINUCIÓN DE LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO DE TRABAJO.

1. Causas.

Por causas fisiológicas o psíquicas un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de aptitud.

2. Órgano definidor de la situación.

El Servicio Médico de Empresa, con el asesoramiento de los Representantes de los Trabajadores, del Comité de Seguridad e Higiene y de la propia Empresa (Departamento de Condiciones de Trabajo y otros), será el Único Órgano encargado de definir esta situación, fijando el grado de inaptitud del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su reabilitación.

El Servicio Médico notificará las personas que se encuentran en dicha situación a los Representantes de Empresa y Trabajadores en la Comisión de Disminución de Aptitud.

3. Trámite.

El Servicio Médico de Empresa sólo estudiará aquellas peticiones de declaración de situación de disminución de aptitud tramitadas a través:

- a). De los jefes componentes de la línea jerárquica del Departamento.
- b). De los miembros de la Comisión de disminución de aptitud Representantes de los Trabajadores.
- c). Por el propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia del interesado.
- d). Por el Comité de Seguridad e Higiene.

4. Régimen de aplicación.

Definido por el Servicio Médico la situación de disminución de aptitud, al trabajador afectado se le aplicará el siguiente régimen:

- a). Le será encomendado el desempeño de un puesto de trabajo compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.

A estos efectos, y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a la antigüedad en la Empresa.

- b). Le será atribuida la categoría y nivel real correspondiente al puesto que vaya a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

- c). Su retribución será la correspondiente a la categoría y nivel del nuevo puesto de trabajo incrementado con un plus de garantía (PDA), que será la diferencia entre las percepciones correspondientes a la categoría y nivel consolidados anteriores a la disminución y las percepciones de la situación profesional correspondiente al nuevo puesto de trabajo, que ocupe en cada momento.

Si importe de este plus de garantía, se calculará y figurará en el momento de ocupar el nuevo puesto, siendo absorbible el citado plus por los incrementos retributivos que puedan corresponder por cambio de categoría o de nivel, y con excepción de los debidos a variaciones en el valor de la prima.

No se considerará incluida en la garantía señalada anteriormente la situación del trabajador que haya sido declarado disminuido de aptitud, cuando esta disminución se deba a causas ajena al trabajo que haya desempeñado en la Empresa, salvo aquellos casos especiales que estudiará y decidirá la misma, oídos los Representantes de los Trabajadores.

5. Pérdida de la garantía económica.

La garantía económica a que se refiere el apartado 49, Letra c), se perderá por alguna de estas causas:

- a). Por no seguir el trabajador tratamiento médico adecuado, que será vigilado por el Servicio Médico de Empresa.
- b). Por no aceptar los puestos ofrecidos por la Empresa, adecuados a sus condiciones físicas y/o psíquicas.
- c). Por no seguir los cursos o métodos de readaptación fijados por la Empresa.

- d). A partir de la vigencia de este Convenio, antes de la declaración definitiva de "disminución de aptitud" por el Servicio Médico de Empresa, el trabajador en cuestión deberá solicitar la declaración de minusvalía ante la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos, sometiéndose a las pruebas y demás requisitos que por dicho Organismo se fueran exigidos.

La negativa del trabajador a someterse a estos trámites dará lugar a la interrupción del expediente de declaración de "disminución de aptitud".

El diagnóstico y decisión de la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos tendrá carácter orientativo, pero no vinculante para el Servicio Médico de Empresa, que es el único órgano definidor de la situación de "disminuido de aptitud" a los efectos de la presente normativa.

6. Requerimiento del trabajador a la situación normal de trabajo.

Cuando el Servicio Médico dictamine que han desaparecido las causas o circunstancias que dictaminaron el establecimiento de la situación de disminución de aptitud, el trabajador se someterá al régimen normal de trabajo, continuando percibiendo el plus de garantía en la cuantía que en cada momento corresponda, hasta que éste sea totalmente absorbido cuando sea posible asignarle un puesto de la misma agrupación económica y nivel que el que ocupaba cuando se declaró su disminución o pase a otra cualquier situación de ingresos iguales o superiores.

III.- REGULACION Y FUNCIONES DE LA COMISION DE DISMINUCION DE APTITUD.

1. Definición de disminuidos de aptitud.

Serán considerados disminuidos de aptitud aquellos trabajadores que tengan una reducción o limitación funcional, física o psíquica grave, que les impida desarrollar de forma correcta y completa los cometidos que los puestos de trabajo usuales de la Empresa.

Esta disminución de aptitud habrá de ser equivalentes a la contemplada en las normas legales que el 1 de enero de 1978 regulaban el régimen de minusválidos. Si por cualquier circunstancia se modificara este criterio legal, prevalecería el que aquí se establece.

El órgano encargado de definir esta situación es el Servicio Médico de Empresa en la forma establecida en estas normas.

La Jefatura de Personal correspondiente, asesorada por el Servicio Médico, efectuará los trámites administrativos pertinentes para que el trabajador pueda obtener de la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos la declaración oficial de minusválido, con un doble objeto:

- a). adquirir los derechos establecidos legalmente para minusválidos.
- b). Registrar oficialmente dicho caso en la plantilla de la Empresa, a efectos legales.

2. Funciones de la Comisión de Disminución de Aptitud.

a). Decidir si un trabajador declarado "disminuido de aptitud" - ha de considerarse o no incluido en la garantía a que se refiere el apartado cuarto, letra c), y por tanto, le corresponde o no percibir el plus de disminución de aptitud (PDA); atendiendo al origen de las causas que hayan producido la disminución, apreciadas por la Comisión.

b). Asesorar sobre puesto o puestos de trabajo que puede ocupar el disminuido de aptitud, en función de sus limitaciones físicas o psíquicas.

Este asesoramiento se realizará procurando la menor pérdida profesional para el disminuido. Para lo cual se establece que de entre los puestos de trabajo que por sus características puedan ser perfectamente desarrollados por el disminuido se elija, y precisamente por el orden aquí establecido:

- 2.1. Un puesto de trabajo de igual o superior nivel de valoración de los desarrollados por categorías iguales a las del trabajador disminuido.
- 2.2. Un puesto de trabajo de inferior nivel y categoría similar.
- 2.3. Un puesto de trabajo de inferior nivel y distinta categoría profesional.
- c). Todo lo anterior, y para cumplir con el deseo antes expresado, en las siguientes unidades orgánicas:
 - c.1. Dentro de la propia Sección.
 - c.2. Dentro del Servicio.
 - c.3. Dentro del Departamento.
 - c.4. Dentro de su Centro de Trabajo.
 - c.5. En otro Centro de Trabajo de la misma localidad.

Los cambios de puesto a Centros de Trabajo de distinta provincia, se tramitarán por peticiones de traslado.

d). Vigilar el correcto cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión, así como llevar a la práctica las diligencias que a los miembros se les encomiendan para cumplir con los asesoramientos realizados.

e). Vigilar y denunciar, en su caso, las modificaciones introducidas en un puesto de trabajo con posterioridad a la designación de un disminuido para ocuparlo, sobre todo si las nuevas exigencias del puesto impiden de modo manifiesto la realización normal de las tareas por el disminuido.

f). La Empresa decidirá, una vez oídos los miembros de la Comisión, la adscripción de un disminuido a un determinado puesto de trabajo.

3. Comisión de Disminución de Aptitud. Su composición.

Se crea una Comisión de Disminución de Aptitud en cada localidad que estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: la persona que Dirección Industrial designe en los Centros de Trabajo de Valladolid, Sevilla y Palencia y la que designe el Director de Asuntos Sociales para el Centro de Trabajo de Madrid.

- Vocales:

- . Jefe de los Servicios Médicos de Empresa y Médico de Empresa respectivo.
- . Jefe de Condiciones de Trabajo.
- . Jefe de Personal.
- . Jefe de Selección.
- . Jefe de Formación.

Estos vocales podrán delegar en personas de su unidad orgánica.

- Vocales de los Representantes de los Trabajadores:

Para la Comisión de Valladolid:

Dos Representantes por cada una de las Factorías de MONTAJE-1, MONTAJE-2, CARROCERIAS y MOTORES.

Para los restantes Centros de Trabajo:

Dos Miembros Representantes de los Trabajadores.

En caso de ausencia de vocales, su voto podrá ser emitido por cualquier otro Vocal de su Representación.

- Asesores:

Jefes de los Departamentos relacionados con los disminuidos (de dónde procede y adónde podrá ir destinado).

Esta Comisión se reunirá una vez al mes en las fechas indicadas por el Presidente.

4. Vía de reclamación:

Los trabajadores disconformes podrán reclamar:

a). Contra su calificación de no ser disminuido de aptitud.

Será necesario en este caso, que haya sido declarado minusválido por la Unidad Provincial de Valoración para poder presentar su reclamación ante la Comisión, la cual la trasladará al Servicio Médico para que dictamine.

b). Contra la denegación del plus de disminución de aptitud (PDA)

La presentará ante la Comisión, la cual resolverá lo que, a su criterio, proceda.

5. Orden de prelación para la solución de los casos:

Excepto en aquellos casos en que por razones de urgencia el Servicio Médico determine la solución prioritaria del problema de algún trabajador, se tendrá como orden de prelación el que determine la Comisión por el tipo de dolencia, enfermedad o limitación, conjugada con la mayor antigüedad en la Empresa.

III.- ACTUALIZACION DEL IMPORTE DEL PLUS DE DISMINUCION DE APTITUD (PDA).-

1. Actualización a la fecha de entrada en vigor de este Convenio:

Se efectuará para aquellos trabajadores que en la fecha citada estuvieran declarados con "disminución de aptitud" por la Empresa.

La actualización se efectuará tomando como situaciones profesionales, cuyas percepciones han de compararse:

- Por un lado, la categoría y el nivel consolidados que tenía el trabajador, cuando pasó al régimen de disminuido de aptitud.
- Por otro lado, la categoría y el nivel que por el puesto ocupado tuviera en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

El cálculo se efectuará hallando la diferencia que, con las tablas salariales de la citada fecha de entrada en vigor exista entre la retribución primaria y prima correspondientes a la primera situación y los importes de los mismos conceptos retributivos correspondientes a la segunda situación, de las dos citadas.

2. Actualizaciones futuras:

Cada vez que, en virtud de Convenio Colectivo o pacto, se actualice el valor de las tablas salariales de los conceptos salariales de retribución primaria y prima, se actualizará también el importe del plus de disminución de aptitud (PDA), aplicando análogo criterio al establecido en el apartado anterior.

3. Requisitos para la actualización:

Para que a los trabajadores declarados "disminuidos de aptitud" les sean aplicables las actualizaciones señaladas en los dos apartados anteriores, es indispensable que el trabajador haya solicitado la declaración de minusválido ante la Unidad Provincial de Minusválidos (siempre que no hubiera hecho) y seguir la tramitación necesaria de dicho procedimiento hasta que por la mencionada Unidad Provincial se emita la decisión que proceda.

Habiendo cumplido estos trámites, se procederá a la correspondiente actualización.

A N E X O III

REGLAMENTO DE ASCENSOSPARTDE PRIMERA1. ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCION.

1.1. Introducción: Considerando por una parte, tanto el aspecto general del contenido de una categoría, como el específico de un puesto de trabajo encuadrado en un Departamento y, por otra, las características puramente técnicas y de relaciones sociales y laborales, intervendrán en la promoción los siguientes estamentos con las correspondientes funciones generales:

- La Dirección de Asuntos Sociales como titular de la función general de la Promoción en el ámbito de la Empresa.
- La Dirección afectada a través del Departamento donde está encuadrado el puesto o vacante a cubrir y de acuerdo con la normativa que regulan las presentes normas.
- El Comité de Promoción, en representación de los trabajadores, que tiene la intervención pactada en el presente Convenio Colectivo.

La participación e intervención de estos tres estamentos se estructura en los siguientes órganos funcionales:

- Comisión de Ascensos.
- Tribunales.
- Departamento de Selección-Promoción.
- Departamento afectado.
- Comité de Promoción (en representación de los trabajadores).

1.2. Comisión de Ascensos: Es un órgano que, a nivel general de Empresa, tiene asignados los siguientes cometidos:**1.2.1. Cometidos:**

- Establecimiento de normas aclaratorias y de desarrollo de los concursos.
- Realización de las acciones necesarias que tiendan a la adecuación de los programas específicos a las necesidades de las plazas convocadas.
- Tratar de mantener un nivel uniforme de exigencia en las pruebas.
- Comprobación y control, a nivel general de Empresa del cumplimiento de los porcentajes de ascenso por libre designación en las categorías de mando, según lo establecido en el presente Convenio.
- Realizar estudios y analizar los factores que deben considerarse en la valoración por el mérito, estableciendo a su vez los criterios adecuados que permitan garantizar la mayor objetividad posible.
- Determinar, en aquellas plazas que no tengan categoría inmediata inferior, qué trabajadores como mínimo, pueden optar a concurso en primera convocatoria.
- Y, en general, realizar estudios y análisis del actual sistema que conduzcan a la posible introducción de aquellas mejoras o innovaciones que la experiencia vaya econsejando.

1.2.2. Composición:

La composición de la Comisión de Ascensos, será paritaria y estará constituida de la siguiente forma:

- **Coordinador:** En cada reunión actuará como coordinador, en forma rotatoria, uno de los Vocales, tanto de la Representación de la Empresa como del Comité de Promoción.

- **Vocales:** El número total de vocales será de catorce, repartidos del siguiente modo:

- . Siete por parte de la Representación de la Empresa.
- . Siete por parte del Comité de Promoción, en representación de los trabajadores.
- . Cuatro - Valladolid.
- . Uno - Sevilla.
- . Uno - Palencia.
- . Uno - Madrid.
- . Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del Departamento de Selección-Promoción.

1.2.3. Funcionamiento:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple; cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, si bien en caso de ausencia de alguno de ellos, ejercerá su voto otro de los miembros de su grupo.

En caso de desacuerdo entre los miembros de esta Comisión, decidirá el Director de Asuntos Sociales.

Esta Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de ambas partes (Representación de la Empresa y Representación de los Trabajadores).

1.3. Tribunales:**1.3.1. Cometidos:**

Los tribunales se constituirán para cada concurso en particular y tienen como misión la resolución del concurso de que se trate, siguiendo las normas que explicitamente figuran en este Convenio.

1.3.2. Composición:

La composición de los tribunales será paritaria e idéntica para el concurso-examen y el concurso de méritos.

- Vocales: El número total de vocales será de cuatro, distribuidos del siguiente modo:

- . dos miembros por parte de la Representación de la Empresa y pertenecientes al Departamento al que corresponda la(s) plaza(s) a cubrir;
- . dos miembros por parte de la Representación de los Trabajadores designados por el Comité de Promoción.

- **Secretario:** Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Departamento de Selección-Promoción o persona en quien delegue.

Cuando el concurso sea para cubrir plazas en algunos de los Departamentos Centrales de Valladolid, el Comité de Promoción podrá nombrar un vocal más, y en este caso también lo hará la Representación de la Empresa, nombrando otro vocal.

El Comité de Promoción, en aquellos casos en que lo estime oportuno, podrá designar un técnico de entre el personal de la provincia correspondiente, que asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto.

1.3.3. Funcionamiento:

Cada vocal tendrá derecho a un voto; en caso de desacuerdo entre los miembros del tribunal, decidirá el Director correspondiente, oyendo previamente al tribunal.

El Secretario, a petición del Departamento afectado, convocará al tribunal para fijar las fechas y definir las condiciones del concurso.

1.4. Departamento de Selección-Promoción.**1.4.1. Cometidos:**

Al tratarse de un órgano una de cuyas misiones técnicas es la promoción con carácter general para toda la Empresa, tiene cometidos concretos referentes a:

- Pruebas de conocimientos básicos.
- Pruebas teórico-prácticas para el personal del grupo obrero.
- Pruebas psicotécnicas.
- Secretaría de Comisión de Ascensos.
- Secretaría de los tribunales.

1.5. Departamento afectado.**1.5.1. Cometidos:**

El Departamento en el que está encuadrada la(s) plaza(s) a cubrir tendrá la facultad de comprobar la aptitud específica para desempeñar dicha(s) plaza(s) de la persona que ha de ocuparla, de acuerdo con la normativa que regula el presente Convenio.

1.6. Comité de Promoción, en Representación de los Trabajadores.**1.6.1. Cometidos:**

- Formar parte como miembros en la Comisión de Ascensos de composición paritaria.
- Formar parte como miembros del Tribunal Paritario para la resolución de los concursos, de acuerdo con la normativa que regula el presente Convenio.

2. UNIDAD PROMOCIONAL.**2.1. Definición.**

Se denomina Unidad Promocional de un concurso al campo al que se extienden las respectivas convocatorias y que podrá comprender uno o varios Departamentos, uno o varios Servicios o Secciones y referirse, cuando así se crea conveniente, a una o varias categorías, profesiones y especialidades.

2.1.1. La Unidad Promocional será fijada por el tribunal del concurso si la plaza convocada es con vacante, y por el Departamento afectado si es sin vacante.

3. PRUEBAS.

Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación y valoración en los diferentes concursos se especificará más adelante al referirse a cada uno de los casos:

- Pruebas básicas.
- Pruebas psicotécnicas.
- Pruebas teórico-prácticas.
- Pruebas específicas.
- Pruebas prácticas.

3.1. Pruebas básicas.

Tienen por finalidad el comprobar en los aspirantes el nivel de formación básica estimada conveniente para ocupar una categoría determinada.

3.1.1. Ámbito de aplicación.

La superación de las pruebas básicas es imprescindible para participar en todos los concursos-exámenes, con excepción de las plazas correspondientes al grupo obrero para las que no serán exigidas.

3.1.2. Convocatorias.

A la convocatoria para la prueba de conocimientos básicos podrán presentarse todos los productores de la localidad, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la Empresa.

Se convocarán ordinariamente de forma periódica de acuerdo con las necesidades.

3.1.3. Calificación.

La calificación de estas pruebas será únicamente de "apto" o "no apto", siendo precisa la calificación de "apto" para participar en los concursos-exámenes.

3.1.4. Validez.

La validez de la calificación de apto será de cuatro años, a contar desde la fecha que figura en la correspondiente papeleta de examen o certificado, en el cual figurará claramente el período de validez.

3.1.5. Responsabilidad.

La responsabilidad de la programación, convocatorias, resolución y calificación de estas pruebas será competencia del Departamento de Selección-Promoción.

3.2. Pruebas psicotécnicas.

Tienen por finalidad analizar aspectos de aptitudes, personalidad y otras características profesionográficas requeridas por el perfil del puesto, utilizando las técnicas adecuadas en cada caso (test, cuestionarios, entrevistas, etc.).

3.2.1. Ámbito de aplicación.

Serán obligatorias en todos los concursos para categorías de mando. En el resto de los concursos se limitarán a aquellas plazas en las que el tribunal correspondiente y el Departamento de Selección-Promoción, de mutuo acuerdo, consideren necesaria su aplicación.

3.2.2. Calificación.

El dictamen tendrá carácter decisivo en aquellos casos en que no se superen los niveles críticos marcados previamente, y consultivo en el resto.

3.2.3. Responsabilidad.

La definición, realización y dictamen final de estas pruebas, por su carácter técnico, será competencia del Personal cualificado del Departamento de Selección-Promoción.

El tribunal tendrá participación, con voz y voto, en las reuniones de grupo.

3.3. Pruebas teórico-prácticas.

Este examen consistirá en la teoría aplicada y en el grado de conocimientos que fuera necesario para desempeñar la plaza convocada.

3.3.1. Ámbito de aplicación.

Estas pruebas se aplicarán exclusivamente para las plazas correspondientes al grupo obrero, con excepción de la especialidad de Oficial de 3º de Fabricación.

3.3.2. Calificación.

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6, Baremo de Calificación.

Tendrán carácter eliminatorio.

3.3.3. Validez.

Su validez se limitará al concurso para el que se realizará.

3.3.4. Responsabilidad.

La responsabilidad de estas pruebas será del Departamento de Selección-Promoción.

3.4. Pruebas específicas.

Estas pruebas evaluarán los conocimientos para el puesto concreto a desempeñar y serán pruebas profesionales o del oficio en las que el tribunal fijará una puntuación eliminatoria.

3.4.1. Ámbito de aplicación.

Serán realizadas como parte de cada concurso-exámen concreto, con excepción de las plazas correspondientes al grupo obrero.

3.4.2. Calificación.

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6, Baremo de Calificación.

Tendrá carácter eliminatorio.

3.4.3. Validez.

Su validez se limitará al concurso para el que se realizará.

3.4.4. Responsabilidad.

Estas pruebas serán realizadas por el Departamento correspondiente, el cual propondrá varios exámenes, entre los que se elegirá uno de ellos por sorteo.

3.5. Pruebas prácticas.

Estas pruebas evaluarán la realización práctica de una tarea de características similares a la de la plaza convocada, valorando los factores de dimensionalidad, terminación, calidad, rapidez, seguridad, etc.

3.5.1. Ámbito de aplicación.

- Grupo Obrero: se realizará en todos los casos, salvo que el tribunal no lo considere necesario.

- Resto de personal: se realizará en aquellos casos que el tribunal lo considere necesario.

3.5.2. Calificación.

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6, Baremo de Calificación.

Tendrán carácter eliminatorio.

3.5.3. Validez.

Su validez se limitará al concurso para el que se realizará.

3.5.4. Responsabilidad.

Estas pruebas serán realizadas por el Departamento correspondiente, el cual propondrá varios exámenes, entre los que se elegirá uno de ellos por sorteo.

4. PROGRAMAS.-

Los programas para los exámenes de los concursos serán de las siguientes clases:

4.1. Programas para pruebas básicas.

Publicados para cada uno de los grupos especificados en el apartado siguiente, con detalle de las asignaturas y grado que se exigirá para cada uno de ellos.

4.1.1. Agrupaciones:

Relación de agrupaciones por categorías profesionales, a efecto de exámenes para conocimientos básicos, en los Centros de Trabajo de Valladolid, Sevilla y Palencia.

Agrupación I.

Encargado.

Agrupación II.

Jefe de 3º Administrativo.
Jefe de 2º Administrativo.
Jefe de 1º Administrativo.

Agrupación III.

Jefe de 3º Técnico.
Jefe de 3º de Organización.
Delincuente Proyectista A.
Delincuente Proyectista B.
Contramaestre.
Jefe de Sección de 3º.
Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de 3º.
Agente de Métodos de 2º.
Agente de Estudios de 2º.
Agente Técnico de 2º.
Maestro de 2º.

Agrupación IV.

Jefe de 2º y 3º Técnico.
Jefe de 2º y 3º de Organización.
Jefe de Sección de 2º y 3º.
Maestro de Taller.
Agente de Métodos de 1º.
Agente de Estudios de 1º.
Jefe de Taller.
Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento 2º y 1º.
Agente Técnico de 1º.
Jefe 1º Delincuente Proyectista.

Agrupación V.

Lístero.
Auxiliar Administrativo.

Agrupación VI.

Oficial de 2º Administrativo.
Oficial de 1º Administrativo.

Agrupación VII.Agrupación VIII.

Auxiliar Técnico.
Auxiliar de Organización.
Calcedor.
Auxiliar de Laboratorio.

Agrupación IX.

Cadetes de Peones.
Capataz de Especialistas.

Agrupación X.

Verificador de 3º.
Delinciente de 2º.
Analista de 2º.
Oficial de 2º Técnico.
Oficial de 2º de Organización.
Agente de Seguridad de 2º.

Agrupación XI.

Oficial de 1º Técnico.
Oficial de 1º de Organización.
Analista de 1º.
Delinciente de 1º.
Verifier de 2º y 3º.
Agente Técnico de 3º.
Agente de Métodos de 3º.
Agente de Estudios de 3º.
Agente de Seguridad de 1º.

Para el caso de Madrid, por ser esencialmente distinto el tipo de trabajo que en general allí se realiza y de acuerdo con lo determinado en el Convenio para 1980, se han establecido las agrupaciones y programas adaptados a las características específicas de este Centro, las cuales han sido difundidas en el libro "azul". Exámenes de Conocimientos Básicos Normativa y Programas.

4.1.2. Convalidaciones.

El haber sido declarado apto para determinadas agrupaciones lleva implícita la aptitud en otras, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Aptitud en la Agrupación, | Implica aptitud igualmente en las Agrupaciones. |
|---------------------------|---|
| I | VIII, IX y X |
| II | V y VI |
| III | I, VIII, IX, X y XI |
| IV | I, III, VIII, IX, X y XI |
| V | |
| VI | V |
| VII | |
| VIII | |
| IX | VIII |
| X | VIII y IX |
| XI | VIII, IX y X |

4.1.3. Excepciones.

Las características especiales de determinadas categorías, aconsejan no incluirlas en ninguna de las once agrupaciones expuestas, por lo cual, al convocarse alguna de estas plazas, el Tribunal designado determinará las condiciones del concurso.

4.2. Programas para pruebas específicas.

Serán referentes a una o varias plazas cuyas funciones corresponden a una o determinada categoría y especialidad.

La Empresa tenderá a ir progresivamente elaborando programas específicos y publicándolos a fin de que los productores puedan prepararse con antelación suficiente, y tenderá también a que los exámenes sean realizados en un futuro por el Departamento de Selección-Promoción.

4.3. Programas para pruebas teórico-prácticas.

Referentes a una o varias plazas cuyas funciones corresponden a una determinada categoría y especialidad.

Estos programas serán difundidos por el Departamento de Selección-Promoción en el momento de convocarse la(s) plaza(s) concreta(s).

5. PLAZOS.

Los programas para las pruebas específicas y profesionales especiales de cada concurso serán publicados con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de las mismas.

No será de aplicación este plazo cuando los exámenes se refieran a descubrimientos en los aspirantes de aptitudes profesionales o naturales que no sea en preparación específica alguna para la realización de pruebas de selección correspondientes, o, en su caso, de urgente necesidad estimado por la Dirección por razones de organización del trabajo, sin que el plazo en este caso sea inferior a diez días naturales.

La Empresa, una vez conocido el trabajador que haya obtenido plaza de una nueva categoría, dispondrá de quince días hábiles para convocar su cobertura por el procedimiento que corresponda, o, en otro caso, decidir amortizarla, comunicándolo al Comité de Promoción.

6.- BAREMO DE CALIFICACIÓN.

Para la calificación de los concursos-examen y los concursos de méritos se utilizará el siguiente baremo:

| Puntuación | | |
|--|---------------|---------------------|
| | Máxima total. | Concreta Asignable. |
| 1º. Méritos: | | |
| 1). Antigüedad | 25 | - |
| Por cada año en la Empresa - | - | 1 |
| Por cada año en el Grupo - Profesional | - | 1 |
| Por cada año en la categoría inmediata inferior y - en la misma o superior ... | - | 3 |
| 2). Experiencia en funciones - idénticas o análogas | 10 | - |
| 3). Calificación por el mérito | 15 | - |
| 4). Examen | 50 | - |

Los méritos serán solicitados por el Tribunal a partir del informe del Jefe del Departamento.

En los concursos-examen se utilizará el baremo en su totalidad.

En los concursos de méritos, solamente la parte referente a éstos.

Los méritos serán aplicados de acuerdo con las siguientes normas:

a). Antigüedad: de acuerdo con el baremo.

La puntuación de antigüedad se hará por trimestres vencidos en los tres conceptos que se especifica.

- Por cada año en la Empresa, 0'25 puntos/trimestre vencido.
- Por cada año en el Grupo Profesional, 0'25 puntos/trimestre vencido.
- Por cada año en la categoría inmediata inferior y en la misma o superior, 0'75 puntos trimestre vencido.

No se contabilizará a estos efectos la antigüedad que los trabajadores hayan podido tener en la situación de excedencia.

b). Experiencia en funciones idénticas o análogas:

Se aplicará la puntuación correspondiente en el caso de idénticas o analogas, proporcionalmente al tiempo en que se hayan desarrollado correctamente las funciones idénticas o análogas, de la siguiente forma:

| Tiempo | Identidad | Analogía |
|------------------------------|-----------|----------|
| Hasta tres meses | 0 puntos | 0 |
| De tres a seis meses | 2 puntos | 1 |
| De seis meses a un año | 5 puntos | 3 |
| Más de un año | 10 puntos | 5 |

El cómputo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Las puntuaciones de la escala anterior no son sumables verticalmente, pero si horizontalmente, hasta el límite de la calificación indicada en el baremo, es decir, en el caso más favorable, la puntuación máxima sería de 10 puntos.

7.- CONVOCATORIAS.7.1. Caso en que existe vacante.7.1.1. Definición.

Se entiende que existe vacante cuando se trate de un puesto de nueva creación que suponga aumento de plantilla o el titular de un puesto cesa en el mismo sin que la Empresa decida amortizarlo.

7.1.2. Modalidad.

Se cubrirá el citado por cien de las plazas por concurso-examen (excepto en las categorías de mando, cuyos porcentajes se detallan en la parte segunda, categorías de mando, apartado 1), debiendo demostrar aptitud profesional mediante las correspondientes pruebas.

7.1.3. Convocatorias interiores.

Podrán realizarse hasta tres convocatorias para personal del interior.

Caso de no ser suficiente si las 6 plazas en convocatorias interiores no se cubren, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior.

a.1. Primera convocatoria:

a.1.1. Ámbito.- El ámbito de esta primera convocatoria vendrá definido por la correspondiente Unidad Promocional.

c. Segunda convocatoria:

b.1.1. Ámbito.- El ámbito de esta segunda convocatoria se extenderá a todos los trabajadores fijos en plantilla de la misma localidad que reunan los requisitos específicos en cada caso para su correspondiente Grupo Profesional.

c. Tercera convocatoria:

c.1.1. Ámbito.- El ámbito de esta tercera convocatoria se extenderá a todos los Centros de Trabajo de la Empresa y para todos los trabajadores fijos en plantilla, salvo que las particularidades de algunas de las pruebas no aconsejen esteán.

c.2. Coordinación del concurso.- El Tribunal de concursos, dentro de la localidad, que convoca la plaza, a través de la Secretaría de concursos, será el encargado de pasar citación al resto de los Centros de Trabajo, así como de coordinar el proceso de resolución del concurso.

Por otra parte, la participación del Comité de Promoción se canalizará a través de los representantes locales en cada ciudad.

7.1.4. Ingresos del exterior.

Declarado desierto el concurso en las convocatorias interiores, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior, exigiéndole cuantas condiciones, pruebas y exámenes se consideren oportunos para garantizar que la persona admitida tenga al menos, igual nivel profesional que el exigido en las anteriores convocatorias, teniéndose en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre "Ingresos del personal".

Al declararse desierto un concurso, se informará de este extremo al personal mediante anuncio puesto en el tablón, con objeto de que puedan presentarse los familiares de los trabajadores a las pruebas de selección del exterior, junto con otros candidatos.

El Departamento de Selección y Promoción, informará al Comité de Promoción de forma que éstos tengan la garantía de que a la persona admitida se le ha exigido como mínimo, igual nivel profesional que en las anteriores convocatorias.

La Empresa, antes de admitir personal del exterior en las categorías de Ingeniero, Licenciados y otros titulados, dará conocimiento al personal, arrancando las vacantes de estas características, al objeto de dar oportunidad a las personas del interior que, estando en posesión del título requerido, demuestren poseer las aptitudes necesarias para desempeñar la plaza a que aspiran, con objeto de que puedan entrar en el proceso de selección conjuntamente con el resto de los aspirantes.

2. Caso en que no existe vacante.**7.2.1. Modalidades.**

Para hacer posible la promoción del personal, que podría estar muy limitada de no producirse vacantes se establece esta clase de ascensos, que se aplicarán conforme a las siguientes modalidades:

a) Concurso de méritos: esta clase de ascenso únicamente podrá realizarse entre los grupos y categorías que se detallarán a continuación.

a.1. Obreros:

- De Oficial de tercera a Oficial de segunda.
- De Agente de Producción de tercera a Agente de Producción de segunda.

a.2. Administrativos:

- De Oficial de segunda a Oficial de primera.

a.3. Técnicos:

- De Delineante de segunda a Delineante de primera.
- De Técnico de segunda a Técnico de primera.
- De Agente de Seguridad de segunda a Agente de Seguridad de primera.

- De Analista de segunda a Analista de primera.

- De Verificador de tercera a Verificador de segunda.

- De Técnico de Organización de segunda a Técnico de Organización de primera.

Los ascensos con criterios de méritos se realizarán dentro de la escalabilidad y la vacante promocional que se determine.

b) Concurso-examen: para el resto de las categorías no especificadas en el apartado anterior a), los ascensos se realizarán por concurso-examen, siguiendo los mismos trámites que para las plazas con existencia de vacante, excepto lo dispuesto explícitamente para este tipo de plazas en el presente apartado.

c.1. Pruebas de conocimientos básicos: podrán optar al concurso aquellos trabajadores que designe la Unidad Promocional, tener o no aprobada la correspondiente Agrupación de Conocimientos Básicos.

Para aquellos trabajadores que no la tuvieran aprobada, se realizará esta prueba previamente a la de conocimientos específicos, siendo la calificación de éxito o no ésto y su aprobación tendrá validez únicamente para la plaza convocada en ese momento.

7.2.2.-Convocatorias.

Será única y podrán concursar todos los trabajadores de la Unidad Promocional fijada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte primera, apartado 2.

La Dirección fijará el número de ascensos a efectuar por estas modalidades.

En el caso de concurso-examen, si éste fuera declarado desierto, no podrá realizarse nueva convocatoria en un plazo inferior a cuatro meses.

B.- PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN.-**8.1. Mandos.**

En ascensos de mando a mando, el 75 por ciento.

En ascensos de resto de personal a mando, el 25 por ciento.

8.2. Personal de Secretaría.**8.2.1. Definición.**

Se entiende por personal de Secretaría, al Técnico o Administrativo que poseyendo conocimientos de procesos administrativos, técnicos o contables, realiza en despachos de jefes generales, a nivel de Departamento, Servicio o Dirección, funciones de auxilio y colaboración en diferentes materias no especializadas, en las que la iniciativa propia, la experiencia y conocimientos deben conjugarse con las orientaciones y directrices del mando de quien dependa.

8.2.2. Nombramiento.

Será siempre por libre designación, procurando que esta designación recaiga sobre el personal de la Empresa.

8.2.3. Los ascensos de personal de Secretaría, no se contabilizarán con los del resto de su correspondiente Grupo Profesional.

8.3. Puestos de carácter especial.

La condición de algunos puestos de trabajo, por sus características de descripción o de exigencias especiales, aconsejarán considerar este tipo de plazas.

8.3.1. Nombramiento.

El nombramiento del personal que ocupará las vacantes de carácter especial será siempre de libre designación de la Empresa, la cual entregará al Comité de Promoción lista cerrada de los casos a que afecte esta norma. Su aplicación se hará de manera restrictiva, no superando en ningún caso el uno por cien de la plantilla de la Empresa.

PARTE SEGUNDA**PROCESO DE CONCURSO-EXAMEN POR CATEGORIAS Y GRUPOS PROFESIONALES PARA EL CASO DE EXISTENCIA DE VACANTES****TÍTULO PRIMERO****CATEGORIAS DE MANDO.-**

Se considerarán categorías de mando las siguientes:

- Capataz de Especialistas.
- Capataz de Peones.
- Encargado de Economato.

- Encargado.
- Encargado de Vigilancia.
- Jefe de tercera Administrativa.
- Jefe de tercera Técnica.
- Jefe de tercera de Organización.
- Delincuente Proyectista A.
- Delincuente Proyectista B.
- Jefe primera Delincuente Proyectista.
- Contramaestre.
- Encargado General de Vigilancia.
- Jefe de Sección de tercera.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de tercera.
- Agente de Estudios de segunda.
- Agente de Métodos de segunda.
- Agente Técnico de segunda.
- Maestro de segunda.
- Jefe de segunda Administrativo.
- Jefe de segunda Técnico.
- Jefe de segunda de Organización.
- Jefe de Sección de segunda.
- Maestro de Taller.
- Agente de Métodos de primera.
- Agente de Estudios de primera.
- Agente Técnico de primera.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de segunda.
- Jefe de primera Administrativo.
- Jefe de primera Técnico.
- Jefe de primera de Organización.
- Jefe de Sección de primera.
- Jefe de Taller.
- Ayudante Técnico Sanitario de Empresa.
- Ayudante de Ingeniero.
- Perito.
- Ingeniero Técnico.
- Asistente Social.
- Graduado Social.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de primera.
- Ingeniero y Licenciado.
- Médico de Empresa.

El ascenso a las categorías de mando y dentro de ellas, se efectuará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

De mando a mando, 75 por ciento por libre designación de la Empresa.

25 por ciento por concurso-examen.

En ascenso de resto de personal a mando:

25 por ciento por libre designación de la Empresa,

75 por ciento por concurso-examen.

3.1. Convocatorias.

Se efectuarán siguiendo los mismos trámites y con idéntico proceso al descrito en el apartado 3.1. para los restantes Grupos Profesionales.

3.2. Pruebas.

Las pruebas que deberán superarse serán las siguientes:

- Básicas.
- Específicas.
- Psicotécnicas.
- En los casos que el Tribunal lo considere conveniente, será necesario, además, superar un proceso formativo de adecuación a tareas de mando.

TÍTULO SEGUNDO

2. GRUPO OBRERO.

2.1. Convocatorias:

1ª convocatoria: podrán presentarse a la prueba teórico-práctica todos los trabajadores que determina la Unidad Promocional. En todo caso, y como mínimo, podrán concursar todos los trabajadores de la Dirección o del Departamento, si éste no tuviera Dirección en la localidad que convoca la plaza, fijas en plantilla de la misma categoría o de la inmediata inferior, y que sean de la misma especialidad o grupo profesional, en el momento de efectuarse la convocatoria.

2ª convocatoria: podrán optar todos los trabajadores de la localidad. A iniciativa de la Dirección de la Empresa, y de conformidad con la Representación de los Trabajadores, podrá efectuarse la publicación simultánea de la primera y segunda convocatorias de un concurso.

cación simultánea de la primera y segunda convocatorias de un concurso.

3ª convocatoria: se extenderá a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, salvo que las particularidades de la prueba práctica no aconsejen este ámbito.

Se corregirán, en primer lugar, las pruebas de aquellos trabajadores adscritos a la localidad donde se convocan las plazas, y solamente se considerarán al resto de los aspirantes, si alguna de las plazas no fuera cubierta por los trabajadores de la localidad.

2.2. Pruebas:

Para este grupo profesional deberán superarse las siguientes pruebas:

- Teórica-prácticas (excepto para la especialidad de Oficiales de tercera y de fabricación).
- Prácticas.

En el caso de Especialista a Oficial de tercera, pasarán a la prueba práctica todos aquellos trabajadores que superen el 50 por 100 de la puntuación máxima fijada en el examen teórico-práctico. No obstante, se garantizará que el número de aspirantes que acceden a la prueba práctica sea igual al doble del número de plazas convocadas, siempre que la puntuación alcanzada en la prueba teórico-práctico no sea inferior al 25 por 100 de la puntuación máxima correspondiente a este examen, siendo seleccionadas estas personas en función del orden de puntuación obtenida en el mismo.

Para el paso a Oficial de tercera de la especialidad de fabricación no se exigirá prueba teórico-práctica. Podrán optar a esta categoría los Especialistas que hayan desempeñado puestos sujetos a gane durante al menos ocho años, debiendo superar una prueba práctica de aptitud sobre el trabajo propio de un taller, sección, línea, etc., rigiéndose por las normas aprobadas en la Comisión de Ascensos, Acta nº 3, de fecha —— 5.7.81.

En las plazas de Carretillero, Gruista, Pescador y Bombero, dadas sus exigencias profesionales y por razones de seguridad, se realizarán además, con carácter obligatorio pruebas de destreza, coordinación viso-manual y aptitud física.

2.3. Acceso a la categoría de Especialista:

El paso de Peón a Especialista será por antigüedad entre aquellos trabajadores que demuestren aptitud física y profesional suficiente, e informe favorable del mando correspondiente.

TÍTULO TERCERO

3. RESTANTES GRUPOS PROFESIONALES.

3.1. Convocatorias.

3.1.1. Primera convocatoria: podrán optar aquellos trabajadores que designe la Unidad Promocional y tengan aprobados los exámenes de conocimientos básicos de la --- Agrupación correspondiente. En todo caso, y como mínimo, podrán concursar todos los trabajadores de la Dirección o del Departamento, si éste no tuviera Dirección en la localidad que convoca la plaza, fijas en plantilla de la misma categoría o de la inmediata inferior, y que sean de la misma especialidad o Grupo Profesional en el momento de efectuarse la convocatoria y que tengan aprobados los exámenes básicos de la Agrupación correspondiente.

3.1.2. Segunda convocatoria: podrán concursar todos los trabajadores de la misma localidad, tengan o no aprobados los exámenes de conocimientos básicos. El examen básico se realizará previamente a las pruebas específicas para aquellos trabajadores que no tuvieran superada la correspondiente Agrupación.

A iniciativa de la Dirección de la Empresa, y de conformidad con la Representación de los Trabajadores, podrá efectuarse la publicación simultánea de la primera y segunda convocatorias de un concurso.

3.1.3. Tercera convocatoria: se extenderá a todos los Centros de Trabajo de la Empresa y para todos los trabajadores, tengan o no aprobados los exámenes básicos, salvo que las particularidades de alguna de las pruebas no aconsejen este ámbito. En este caso, se realizará el examen básico previamente a las pruebas específicas, para aquellos aspirantes que no tuvieran superada la correspondiente Agrupación.

Se corregirán, en primer lugar, las pruebas de aquellos trabajadores adscritos a la localidad donde se convocan las plazas, y solamente se considerarán al resto de los aspirantes, si alguna de las plazas no fuera cubierta por los trabajadores de la localidad.

3.2. Pruebas:

- De conocimientos básicos.
- Específicas.
- Prácticas.
- Psicotécnicas.

PARTES TERCERA1. NOTAS ACLARATORIAS.-1.1. Plazas en otros Centros de Trabajo.

Los casos en que un trabajador obtenga una plaza en Centro de Trabajo distinto al de su destino, serán considerados como traslado voluntario a todos los efectos.

En ningún caso, salvo que la Empresa lo autorice expresamente, se admitirá el desplazamiento para optar a un concurso; a fin de evitarlo, el Departamento de Selección y Promoción organizará los concursos de tal forma que aquél no sea necesario.

1.2. Categoría de los concursantes.

Se entiende que los concursantes de la misma o superior categoría a la de la plaza convocada, da obtenerla, renuncian libremente a su anterior categoría y nivel.

1.3. En aquellas cuestiones no contempladas en las presentes normas será el Tribunal del concurso el que resolverá en cada caso.

1.4. Disposición transitoria.

En los talleres o centros en periodo de instalación se aplicará este Reglamento plenamente, una vez se supere la puesta a punto y se alcance el régimen normal de trabajo y producción.

Entre tanto, la Dirección de la Empresa, con intervención de los Representantes de los Trabajadores, determinará, a través de la Comisión de Ascensos, el régimen a aplicar que se publicará en los tablones de anuncios en cada momento.

CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN.

A fin de favorecer los cambios de puesto de trabajo internos con carácter voluntario que permita, por una parte, optar a los trabajadores a las distintas vacantes que vayan surgiendo en la Empresa, y por otra parte, procurar paliar en la medida de lo posible la incidencia de estos cambios con carácter forzoso, se acuerda que:

aquellas plazas con vacante, a cubrir en la misma o distinta provincia de la que necesite la plaza, podrán ser cubiertas a través del sistema de "Opción de traslado voluntario", no siendo de aplicación en estos casos las normas establecidas en el Reglamento de Ascensos. El sistema de reclutamiento, proceso de selección, convocatoria, etc..., serán establecidos y realizados por el Departamento de Selección, informando a la Representación de los Trabajadores antes de iniciar los correspondientes trámites.

ANEXO I.TABLA DE RETRIBUCIONES

CONTIENE ESTE ANEXO:

- Cuadros números 1 y 2: Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.
- Las tablas de retribución corresponden a los siguientes conceptos:
 - Retribución primaria.
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
 - Gratificaciones de Marzo y Setiembre.
 - Compensación por jornada reducida de verano.
 - Horas extraordinarias.
 - Remuneración anual.

CUADRO NÚMERO 1

Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

| <u>Agrupación</u> | <u>Categoría</u> |
|-------------------|--|
| 00 | Operarios |
| 00 | Oficina |
| 01 | Especialista. Oficial de tercera. Oficial tercera de fabricación Nivel especialista se incluye Agente de Producción de tercera |
| 02 | Oficial de segunda. Agente de Producción de segunda |
| 03 | Oficial de primera. Agente de Producción de primera |

CUADRO NÚMERO 2

Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

| <u>Agrupación</u> | <u>Categoría</u> |
|-------------------|---|
| 03 | Botones y Aspirantes |
| 05 | Ayudante de cocina. Cocinera. Limpadora. Ordenanza. Portero. Camarero. Telefonista. |
| 07 | Archivero Bibliotecario. Auxiliar Técnico. Auxiliar Técnico de Producción. Auxiliar de Organización. Auxiliar de Laboratorio. Auxiliar Administrativo. Dependiente Auxiliar. Calculador. Reproductor de planos. Vigilante Jurado de Seguridad. Vigilante. |
| 09 | Capataz de Especialistas Capataz de Peones. Conserje. Listero. Chófer de Turismo. Cabo de Guardias. Vigilante Conductor. Verificador de tercera. Almacenero. |
| 11 | Dependiente Principal. Oficial de Segunda Administrativo. Oficial de Segunda Técnico. Oficial de Segunda de Organización. Técnico de Producción de Segunda. Analista de Segunda. Delineante de Segunda. Verificador de Segunda. Agente de Seguridad de Segunda. |
| 13 | Oficial de primera Administrativo. Oficial de primera Técnico. Oficial de primera de Organización. Técnico de Producción de primera. Delineante de primera. Verificador de primera. Agente de Seguridad de primera. Analista de primera. Chófer de camión. Conductor de autocar. |
| 15 | Agente Técnico de tercera. Agente de Métodos de tercera. Agente de Estudios de tercera. |

| AGrupación | Categoría | Agrupación | Categoría |
|------------|---|------------|---|
| 17 | Jefe de tercera Administrativo. Jefe de tercera Técnico. Jefe de tercera de Organización. Jefe Comercial de tercera. Delinciente Proyectista A. Encargado de Economats. Encargado. Encargado de Vigilancia. Jefe de Sección de tercera. Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de tercera. Agente de Estudios de segunda. Agente de Métodos de segunda. Agente Técnico de segunda. Maestro segunda. | | Perito e Ingeniero Técnico. Asistente Social. Graduado Social. Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de primera. |
| 19 | Contramaestre. Jefe de segunda Administrativo. Jefe de segunda Técnico. Jefe de segunda de Organización. Jefe de Sección de segunda. Jefe Comercial de segunda. Delinciente Proyectista B. Maestro de Taller. Agente de Métodos de primera. Agente de Estudios de primera. Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de segunda. Agente Técnico de primera. Encargado General de Vigilancia. | | Ingeniero y Licenciado Médico de Empresa |
| 21 | Jefe de primera Administrativo. Jefe de primera Técnico. Jefe de primera de Organización. Jefe de Sección de primera. Jefe Comercial de primera. Jefe de primera Delinciente Proyectista. Jefe de Taller. Ayudante Técnico Sanitario de Empresa. Ayudante de Ingeniero. | | |
| | | | TABLAS DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 1.987.- |
| | | | Tabla número 1.- Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros). Tabla número 2.- Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Empleados). Tabla número 3.- Precios por antigüedad para todos los Centros de Trabajo. Tabla número 4.- Gratificaciónes de Agosto y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros). Tabla número 5.- Gratificaciónes de Agosto y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Empleados). Tabla número 6.- Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros). Tabla número 7.- Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Empleados). Tabla número 8.- Compensación por jornada reducida de trabajo para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Tabla número 9.- Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros). Tabla número 10.- Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Empleados). Tabla número 11.- Retribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros). Tabla número 12.- Retribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Empleados). Tabla número 13.- Gratificación Agosto y Septiembre para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros). Tabla número 14.- Gratificación Agosto y Septiembre para el centro de Madrid y Delegaciones. (Empleados). Tabla número 15.- Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros). Tabla número 16.- Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones. (Empleados). Tabla número 17.- Remuneración mensual para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros y Empleados). Tabla número 18.- Remuneración mensual para el centro de trabajo de Madrid y las Delegaciones (Obreros y Empleados). |

TABLA NÚMERO - 1

Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Obreros
(Renta por jornada de ocho horas. Importes Brutos)

| AGrupación | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 50 | 2.368 | 2.465 | 2.575 | 2.679 | 2.772 | 2.824 | 2.908 | 2.974 | 3.046 | 3.119 | 3.218 | 3.273 | 3.316 | 3.352 | 3.376 |
| 55 | 2.448 | 2.549 | 2.660 | 2.766 | 2.854 | 2.935 | 3.008 | 3.059 | 3.135 | 3.235 | 3.311 | 3.374 | 3.419 | 3.455 | 3.471 |
| 60 | 2.514 | 2.612 | 2.723 | 2.820 | 2.913 | 3.011 | 3.093 | 3.168 | 3.235 | 3.323 | 3.405 | 3.457 | 3.505 | 3.536 | 3.561 |
| 65 | 2.587 | 2.700 | 2.826 | 2.927 | 3.000 | 3.107 | 3.187 | 3.261 | 3.333 | 3.422 | 3.503 | 3.556 | 3.605 | 3.641 | 3.660 |

TABLA NÚMERO - 2

Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Empleados
(Renta mensual. Importes Brutos)

| AGrupación | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 05 | 71.519 | 74.797 | 77.681 | 80.495 | 83.613 | 85.298 | 86.867 | 88.146 | 90.236 | 92.837 | 95.022 | 96.649 | 97.951 | 98.919 | 99.510 |
| 07 | 73.794 | 77.293 | 80.157 | 82.955 | 85.476 | 87.756 | 89.306 | 91.137 | 93.162 | 95.827 | 97.972 | 99.601 | 100.942 | 101.664 | 102.467 |
| 09 | 75.736 | 78.938 | 81.656 | 84.628 | 87.167 | 89.642 | 91.274 | 93.162 | 95.199 | 97.798 | 99.976 | 101.564 | 102.912 | 103.872 | 104.473 |
| 11 | 78.016 | 81.824 | 83.892 | 86.674 | 88.735 | 91.587 | 93.771 | 95.601 | 97.694 | 100.252 | 102.434 | 104.105 | 105.413 | 106.335 | 106.961 |
| 13 | 79.112 | 83.989 | 86.516 | 89.848 | 93.318 | 96.437 | 98.605 | 100.432 | 102.534 | 105.122 | 107.270 | 108.943 | 110.240 | 111.711 | 111.801 |
| 15 | 82.145 | 86.171 | 89.648 | 93.416 | 96.872 | 100.212 | 102.185 | 104.010 | 106.120 | 108.709 | 110.853 | 112.521 | 113.829 | 114.361 | 115.310 |

| AGREGACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 17 | 84.975 | 99.252 | 93.184 | 96.978 | 100.452 | 103.905 | 105.766 | 107.601 | 109.695 | 112.299 | 114.438 | 116.099 | 117.407 | 118.338 | 119.933 |
| 19 | 90.512 | 94.794 | 96.709 | 102.504 | 105.959 | 109.997 | 111.301 | 113.126 | 115.219 | 117.705 | 119.967 | 121.598 | 122.932 | 123.862 | 124.460 |
| 21 | 99.395 | 103.642 | 107.861 | 111.394 | 116.849 | 117.988 | 120.150 | 121.984 | 124.067 | 126.724 | 128.851 | 130.486 | 131.787 | 132.750 | 133.349 |
| 23 | 104.482 | 108.709 | 112.635 | 116.483 | 119.928 | 123.068 | 125.184 | 127.061 | 129.158 | 131.753 | 133.937 | 135.561 | 136.866 | 137.830 | 138.423 |

TABLA NÚMERO - 3

Premios por antigüedad para todos los centros de trabajo
(Pesetas anuales. Importes Brutos)

| | Importes | |
|--|----------|-----------|
| | Unitario | Acumulado |
| 1º Tríanios: | | |
| 1º..... | 14.405 | 14.405 |
| 2º..... | 14.405 | 28.810 |
| 3º..... | 23.846 | 52.656 |
| 4º..... | 33.284 | 85.940 |
| 5º..... | 42.722 | 128.662 |
| 2º PREMIO ESPECIAL: Más de dieciocho años | | 145.720 |

TABLA NÚMERO - 4

Gratificaciones de Marzo y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Obreros
(Pesetas por cada gratificación. Importes Brutos)

| AGREGACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 50 | 16.786 | 19.102 | 21.101 | 23.126 | 25.026 | 26.629 | 28.009 | 29.419 | 30.533 | 31.952 | 33.198 | 34.048 | 34.762 | 35.335 | 35.703 |
| 55 | 17.700 | 20.044 | 22.125 | 24.070 | 25.974 | 27.562 | 28.031 | 30.290 | 31.396 | 32.900 | 34.866 | 34.992 | 35.704 | 36.281 | 36.647 |
| 60 | 18.561 | 20.904 | 22.988 | 24.939 | 26.841 | 28.438 | 29.908 | 31.234 | 32.343 | 33.778 | 35.014 | 35.864 | 36.578 | 37.149 | 37.516 |
| 65 | 19.402 | 21.857 | 23.934 | 25.804 | 27.785 | 29.383 | 30.845 | 32.177 | 33.294 | 34.718 | 35.959 | 36.801 | 37.519 | 38.092 | 38.456 |

TABLA NÚMERO - 5

Gratificaciones de Marzo y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Empleados
(Pesetas por cada gratificación. Importes Brutos)

| AGREGACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 65 | 17.296 | 19.597 | 21.502 | 23.489 | 25.326 | 26.906 | 28.321 | 29.582 | 30.686 | 32.093 | 33.268 | 34.131 | 34.831 | 35.383 | 35.763 |
| 67 | 18.260 | 20.595 | 22.575 | 24.470 | 26.307 | 27.806 | 29.316 | 30.578 | 31.676 | 33.082 | 34.255 | 35.113 | 35.825 | 36.364 | 36.740 |
| 69 | 18.893 | 21.253 | 23.220 | 25.139 | 26.972 | 28.560 | 29.977 | 31.234 | 32.340 | 33.730 | 34.920 | 35.779 | 36.461 | 37.024 | 37.408 |
| 11 | 19.601 | 22.073 | 24.052 | 25.955 | 27.794 | 29.374 | 30.800 | 32.064 | 33.165 | 34.555 | 35.739 | 36.607 | 37.312 | 37.852 | 38.227 |
| 13 | 21.218 | 23.679 | 25.669 | 27.578 | 29.414 | 30.996 | 32.407 | 33.669 | 34.768 | 36.175 | 37.343 | 38.215 | 38.923 | 39.464 | 39.842 |
| 15 | 22.369 | 24.874 | 26.066 | 28.765 | 30.600 | 32.668 | 33.600 | 34.664 | 35.965 | 37.369 | 38.535 | 39.410 | 40.110 | 40.654 | 41.043 |
| 17 | 23.520 | 26.869 | 28.050 | 29.947 | 31.785 | 33.361 | 34.795 | 36.068 | 37.161 | 38.564 | 39.721 | 40.599 | 41.299 | 41.837 | 42.243 |
| 19 | 25.306 | 27.909 | 29.895 | 31.785 | 33.630 | 35.203 | 36.640 | 37.994 | 38.988 | 40.390 | 41.567 | 42.419 | 43.142 | 43.680 | 44.055 |
| 21 | 26.162 | 30.857 | 32.834 | 34.739 | 36.560 | 38.157 | 39.575 | 40.819 | 41.934 | 43.341 | 44.521 | 45.382 | 46.080 | 46.629 | 46.999 |
| 23 | 29.706 | 32.535 | 34.525 | 36.432 | 38.267 | 39.849 | 41.292 | 42.525 | 43.620 | 45.833 | 46.198 | 47.069 | 47.775 | 48.321 | 48.693 |

TABLA NÚMERO - 6

Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Obreros
(Importes brutos por hora)

| AGRUPACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 50 | 1.177 | 1.261 | 1.340 | 1.414 | 1.482 | 1.530 | 1.589 | 1.639 | 1.688 | 1.753 | 1.808 | 1.846 | 1.877 | 1.903 | 1.921 |
| 55 | 1.212 | 1.290 | 1.377 | 1.452 | 1.518 | 1.578 | 1.629 | 1.676 | 1.727 | 1.795 | 1.848 | 1.890 | 1.922 | 1.948 | 1.964 |
| 60 | 1.241 | 1.334 | 1.409 | 1.484 | 1.553 | 1.612 | 1.670 | 1.720 | 1.771 | 1.833 | 1.890 | 1.926 | 1.959 | 1.983 | 2.002 |
| 65 | 1.282 | 1.364 | 1.450 | 1.511 | 1.582 | 1.653 | 1.711 | 1.764 | 1.814 | 1.877 | 1.932 | 1.970 | 2.003 | 2.029 | 2.045 |

TABLA NÚMERO - 7

Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Empleados
(Importes brutos por hora)

| AGRUPACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 05 | 1.173 | 1.261 | 1.334 | 1.403 | 1.467 | 1.524 | 1.569 | 1.609 | 1.658 | 1.720 | 1.771 | 1.809 | 1.829 | 1.864 | 1.880 |
| 07 | 1.206 | 1.290 | 1.370 | 1.439 | 1.503 | 1.560 | 1.606 | 1.653 | 1.700 | 1.763 | 1.814 | 1.851 | 1.883 | 1.906 | 1.923 |
| 09 | 1.234 | 1.321 | 1.392 | 1.463 | 1.527 | 1.585 | 1.634 | 1.682 | 1.729 | 1.791 | 1.843 | 1.880 | 1.911 | 1.935 | 1.952 |
| 11 | 1.267 | 1.352 | 1.424 | 1.493 | 1.551 | 1.616 | 1.670 | 1.717 | 1.765 | 1.826 | 1.876 | 1.916 | 1.947 | 1.971 | 1.984 |
| 13 | 1.288 | 1.383 | 1.462 | 1.540 | 1.616 | 1.686 | 1.740 | 1.787 | 1.835 | 1.897 | 1.948 | 1.986 | 2.017 | 2.041 | 2.058 |
| 15 | 1.329 | 1.428 | 1.512 | 1.592 | 1.668 | 1.739 | 1.791 | 1.838 | 1.887 | 1.948 | 1.999 | 2.038 | 2.069 | 2.097 | 2.109 |
| 17 | 1.370 | 1.473 | 1.560 | 1.643 | 1.719 | 1.784 | 1.843 | 1.890 | 1.938 | 2.000 | 2.051 | 2.089 | 2.120 | 2.144 | 2.160 |
| 19 | 1.450 | 1.553 | 1.648 | 1.723 | 1.799 | 1.868 | 1.923 | 1.970 | 2.018 | 2.079 | 2.131 | 2.169 | 2.200 | 2.223 | 2.240 |
| 21 | 1.578 | 1.660 | 1.767 | 1.851 | 1.927 | 1.997 | 2.050 | 2.097 | 2.146 | 2.208 | 2.259 | 2.297 | 2.328 | 2.357 | 2.384 |
| 23 | 1.831 | 1.753 | 1.848 | 1.924 | 2.000 | 2.070 | 2.123 | 2.171 | 2.219 | 2.281 | 2.332 | 2.370 | 2.401 | 2.425 | 2.443 |

TABLA NÚMERO - 8

Compensación por jornada reducida de verano para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia
(Pesetas por hora. Importes Brutos)

| AGRUPACION | NIVELES | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 05 | 261 | 277 | 305 | 335 | 361 | 377 | 400 | 428 | 443 | 452 | 472 | 482 | 485 | 500 | 501 |
| 07 | 266 | 304 | 329 | 359 | 377 | 400 | 420 | 448 | 459 | 473 | 485 | 501 | 510 | 518 | 528 |
| 09 | 277 | 305 | 340 | 373 | 392 | 420 | 448 | 452 | 473 | 485 | 501 | 510 | 533 | 540 | 548 |
| 11 | 302 | 335 | 361 | 387 | 412 | 443 | 459 | 473 | 485 | 510 | 528 | 540 | 548 | 566 | 568 |
| 13 | 335 | 373 | 392 | 420 | 448 | 473 | 485 | 510 | 528 | 540 | 566 | 577 | 578 | 579 | 582 |
| 15 | 359 | 399 | 420 | 448 | 474 | 500 | 514 | 538 | 555 | 575 | 587 | 606 | 611 | 617 | 617 |
| 17 | 370 | 420 | 448 | 473 | 501 | 526 | 548 | 566 | 579 | 599 | 606 | 635 | 638 | 641 | 650 |
| 19 | 435 | 459 | 485 | 510 | 540 | 569 | 579 | 603 | 622 | 641 | 656 | 654 | 673 | 687 | 687 |
| 21 | 484 | 520 | 546 | 579 | 603 | 630 | 650 | 669 | 677 | 700 | 724 | 728 | 742 | 750 | 752 |
| 23 | 533 | 566 | 593 | 623 | 650 | 669 | 687 | 714 | 724 | 742 | 765 | 766 | 778 | 785 | 790 |

TABLA NÚMERO - 9

Retribución primaria para el centro de trabajo de Madrid y Delegaciones. Empleados
(Pesetas medias mensuales. Importes Brutos)

| AGRUPACION | CLAVES | | | | | | |
|---------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | |
| CLAVES | | | | | | | |
| 50 | 2.465 | 2.545 | 2.619 | 2.695 | 2.772 | 2.858 | |
| 55 | 2.660 | 2.725 | 2.795 | 2.860 | 2.933 | 3.000 | |
| 60 | 2.838 | 2.892 | 2.949 | 3.009 | 3.086 | 3.160 | |
| 65 | 3.109 | 3.154 | 3.196 | 3.263 | 3.289 | 3.336 | |

| AGRUPACION | CLAVES | | | | | |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| CLAVES | | | | | | |
| 05 | 74.836 | 77.232 | 79.634 | 82.036 | 84.417 | 86.812 |
| 07 | 80.191 | 82.570 | 84.937 | 87.316 | 89.942 | 91.264 |
| 09 | 84.651 | 86.821 | 89.002 | 91.700 | 94.731 | 97.805 |
| 11 | 89.210 | 91.249 | 94.031 | 96.849 | 99.643 | 102.447 |
| 13 | 96.443 | 98.949 | 101.459 | 103.961 | 106.467 | 108.947 |
| 15 | 101.110 | 103.531 | 105.952 | 108.363 | 110.777 | 113.180 |
| 17 | 105.776 | 108.108 | 110.444 | 112.766 | 115.982 | 117.416 |
| 19 | 111.146 | 113.286 | 117.428 | 119.587 | 121.713 | 123.877 |
| 21 | 124.085 | 125.936 | 127.787 | 129.452 | 131.504 | 133.361 |
| 23 | 135.331 | 136.145 | 136.728 | 137.399 | 137.859 | 138.431 |

TABLA NÚMERO - 11

Retribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. Obreros
(Bases por jornada de ocho horas. Importes Brutos)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|-----|-----|-----|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 552 | 615 | 670 | 745 | 807 | 864 |
| 55 | 630 | 711 | 741 | 807 | 876 | 904 |
| 60 | 723 | 770 | 864 | 876 | 939 | 970 |
| 65 | 876 | 964 | 939 | 970 | 1.005 | 1.036 |

TABLA NÚMERO - 12

Retribución suplementaria para el centro de trabajo de Madrid y Delegaciones. Empleados
(Bases mensuales. Importes Brutos)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 18.695 | 18.975 | 21.051 | 23.219 | 25.387 | 27.546 |
| 55 | 19.367 | 21.511 | 22.814 | 26.115 | 28.437 | 30.734 |
| 60 | 21.551 | 22.779 | 26.215 | 28.245 | 30.896 | 32.725 |
| 65 | 21.751 | 23.852 | 27.995 | 30.129 | 33.271 | 36.411 |
| 70 | 25.711 | 27.688 | 30.840 | 31.942 | 33.413 | 35.506 |
| 75 | 26.639 | 28.521 | 30.411 | 32.365 | 34.187 | 35.479 |
| 80 | 27.849 | 29.354 | 31.164 | 32.958 | 34.763 | 36.945 |
| 85 | 29.226 | 30.862 | 32.495 | 36.131 | 35.165 | 37.484 |
| 90 | 30.715 | 32.284 | 33.069 | 35.134 | 36.881 | 38.983 |
| 95 | 33.374 | 36.963 | 36.945 | 37.061 | 37.045 | 38.905 |

TABLA NÚMERO - 13

Clasificación de mes y diciembre para el centro de trabajo de Madrid y Delegaciones
Obreros
(Bases mensuales. Importes Brutos)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 19.182 | 20.661 | 22.112 | 23.621 | 25.120 | 26.629 |
| 55 | 22.123 | 23.397 | 24.390 | 26.373 | 27.686 | 29.922 |
| 60 | 24.979 | 26.299 | 27.459 | 29.724 | 30.996 | 32.234 |
| 65 | 29.393 | 30.150 | 30.968 | 31.728 | 32.903 | 33.294 |

TABLA NÚMERO - 14

Clasificación de mes y diciembre para el centro de trabajo de Madrid y Delegaciones
Empleados
(Bases por periodo de mes horas. Importes Brutos)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 19.387 | 21.244 | 23.966 | 26.826 | 30.963 | 36.325 |
| 55 | 22.575 | 24.795 | 26.815 | 29.698 | 32.956 | 35.976 |
| 60 | 25.159 | 26.658 | 28.395 | 30.395 | 32.925 | 35.789 |
| 65 | 27.764 | 29.382 | 30.711 | 33.265 | 35.124 | 37.216 |
| 70 | 30.866 | 32.427 | 32.979 | 36.133 | 36.765 | 38.215 |
| 75 | 31.862 | 33.426 | 34.854 | 36.765 | 38.215 | 39.756 |
| 80 | 34.395 | 35.954 | 37.426 | 39.995 | 41.395 | 43.795 |
| 85 | 35.894 | 36.656 | 40.213 | 41.373 | 43.130 | 44.896 |
| 90 | 42.864 | 43.863 | 43.988 | 44.954 | 46.992 | 46.995 |
| 95 | 47.009 | 47.306 | 47.703 | 48.686 | 48.375 | 48.957 |

TABLA NÚMERO - 15

Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones
Obreros
(Importes brutos por hora)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 1.266 | 1.325 | 1.381 | 1.439 | 1.497 | 1.549 |
| 55 | 1.380 | 1.641 | 1.682 | 1.536 | 1.594 | 1.633 |
| 60 | 1.491 | 1.539 | 1.589 | 1.628 | 1.665 | 1.730 |
| 65 | 1.671 | 1.702 | 1.734 | 1.764 | 1.799 | 1.830 |

TABLA NÚMERO - 16

Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones
Empleados
(Importes brutos por hora)

| AGREGACION | CLAVES | | | | | |
|------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 50 | 1.266 | 1.320 | 1.390 | 1.452 | 1.514 | 1.576 |
| 55 | 1.375 | 1.430 | 1.502 | 1.565 | 1.632 | 1.705 |
| 60 | 1.489 | 1.520 | 1.588 | 1.655 | 1.727 | 1.799 |
| 65 | 1.582 | 1.619 | 1.686 | 1.753 | 1.819 | 1.866 |
| 70 | 1.602 | 1.752 | 1.823 | 1.874 | 1.934 | 1.995 |
| 75 | 1.771 | 1.829 | 1.897 | 1.945 | 2.064 | 2.067 |
| 80 | 1.849 | 1.905 | 1.961 | 2.017 | 2.073 | 2.129 |
| 85 | 1.977 | 2.028 | 2.079 | 2.130 | 2.181 | 2.232 |
| 90 | 2.153 | 2.190 | 2.243 | 2.298 | 2.323 | 2.377 |
| 95 | 2.170 | 2.292 | 2.407 | 2.422 | 2.436 | 2.457 |

TABLA NÚMERO - 17

Retribución extra bruta para las fábricas de Valladolid, Sevilla y Valencia
Centros y Oficinas.

Diferentes períodos fijos

No se incluye la "Prima de Prestación a la Productividad", por ser concepto
extraordinario de fuerza variable

| AGREGACION | Periodo de vacaciones | Resto del año | Julio | Navidad | Marzo | Setiembre | Otras clasificaciones | |
|------------|-----------------------|---------------|-----------|---------|---------|-----------|-----------------------|-----------------|
| | | | | | | | Retribución Primaria | Extraordinarias |
| 50 | 1 | 80.200 | 80.312 | 71.045 | 71.045 | 16.700 | 16.700 | 1.031.970 |
| | 2 | 81.525 | 82.636 | 73.359 | 73.359 | 16.162 | 16.162 | 1.031.970 |
| | 3 | 84.175 | 85.340 | 77.250 | 77.250 | 15.181 | 15.181 | 1.136.717 |
| | 4 | 96.975 | 97.086 | 98.379 | 98.379 | 23.126 | 23.126 | 1.164.617 |
| | 5 | 97.100 | 98.240 | 91.166 | 91.166 | 26.626 | 26.626 | 1.136.112 |
| | 6 | 98.600 | 98.740 | 98.729 | 98.729 | 26.429 | 26.429 | 1.257.610 |
| | 7 | 92.700 | 90.720 | 87.145 | 87.145 | 20.095 | 20.095 | 1.292.150 |
| | 8 | 92.150 | 91.314 | 89.223 | 89.223 | 20.125 | 20.125 | 1.322.700 |
| | 9 | 96.150 | 95.340 | 96.045 | 96.045 | 20.095 | 20.095 | 1.323.416 |
| | 10 | 76.475 | 1.067.260 | 94.176 | 94.176 | 22.125 | 22.125 | 1.397.370 |
| | 11 | 80.410 | 1.094.120 | 96.349 | 96.349 | 23.190 | 23.190 | 1.334.846 |
| | 12 | 81.015 | 1.120.920 | 98.190 | 98.190 | 24.060 | 24.060 | 1.419.122 |
| | 13 | 84.020 | 1.147.720 | 99.400 | 99.400 | 24.763 | 24.763 | 1.474.824 |
| | 14 | 84.375 | 1.156.700 | 100.500 | 100.500 | 25.125 | 25.125 | 1.495.770 |
| | 15 | 84.400 | 1.157.800 | 101.500 | 101.500 | 25.125 | 25.125 | 1.506.770 |
| 55 | 1 | 81.290 | 82.420 | 73.644 | 73.644 | 16.842 | 16.842 | 1.041.573 |
| | 2 | 87.500 | 88.630 | 80.000 | 80.000 | 20.095 | 20.095 | 1.041.573 |
| | 3 | 90.320 | 91.430 | 81.995 | 81.995 | 20.095 | 20.095 | 1.041.573 |
| | 4 | 91.245 | 92.350 | 83.910 | 83.910 | 20.095 | 20.095 | 1.041.573 |
| | 5 | 95.000 | 1.020.000 | 90.000 | 90.000 | 27.705 | 27.705 | 1.310.570 |
| | 6 | 97.675 | 1.054.380 | 91.210 | 91.210 | 29.383 | 29.383 | 1.379.241 |
| | 7 | 99.675 | 1.083.580 | 93.610 | 93.610 | 30.852 | 30.852 | 1.416.165 |
| | 8 | 99.975 | 1.096.000 | 97.000 | 97.000 | 30.852 | 30.852 | 1.426.062 |
| | 9 | 100.275 | 1.109.500 | 99.500 | 99.500 | 32.770 | 32.770 | 1.475.120 |
| | 10 | 95.550 | 1.161.400 | 102.660 | 102.660 | 34.710 | 34.710 | 1.523.766 |
| | 11 | 97.375 | 1.191.020 | 105.090 | 105.090 | 35.959 | 35.959 | 1.560.693 |
| | 12 | 98.900 | 1.209.040 | 106.680 | 106.680 | 36.801 | 36.801 | 1.584.902 |
| | 13 | 99.125 | 1.215.700 | 108.150 | 108.150 | 37.519 | 37.519 | 1.607.163 |
| | 14 | 91.025 | 1.237.840 | 109.230 | 109.230 | 38.092 | 38.092 | 1.623.807 |
| | 15 | 91.500 | 1.244.600 | 109.800 | 109.800 | 38.456 | 38.456 | 1.632.412 |
| 60 | 1 | 89.999 | 90.620 | 71.519 | 71.519 | 17.298 | 17.298 | 1.035.862 |
| | 2 | 92.331 | 92.933 | 74.797 | 74.797 | 19.597 | 19.597 | 1.084.933 |
| | 3 | 94.706 | 95.307 | 77.603 | 77.603 | 21.362 | 21.362 | 1.130.726 |
| | 4 | 97.079 | 98.662 | 80.495 | 80.495 | 23.499 | 23.499 | 1.175.700 |
| | 5 | 99.177 | 99.995 | 83.033 | 83.033 | 25.326 | 25.326 | 1.212.634 |
| | 6 | 71.982 | 92.994 | 85.298 | 85.298 | 26.906 | 26.906 | 1.247.984 |
| | 7 | 72.339 | 96.345 | 86.807 | 86.807 | 26.321 | 26.321 | 1.271.840 |
| | 8 | 72.685 | 98.297 | 88.146 | 88.146 | 26.982 | 26.982 | 1.293.208 |
| | 9 | 75.387 | 1.007.425 | 90.236 | 90.236 | 30.686 | 30.686 | 1.324.676 |
| | 10 | 76.180 | 1.026.570 | 95.022 | 95.022 | 32.266 | 32.266 | 1.356.044 |
| | 11 | 80.041 | 1.079.367 | 96.849 | 96.849 | 34.231 | 34.231 | 1.421.348 |
| | 12 | 80.904 | 1.084.704 | 97.145 | 97.145 | 34.831 | | |

| Agrupación Nivel | Retribución Primaria | Gratificaciones | | | | Total año | | |
|------------------|----------------------|-----------------------|---------------|---------|--------|-----------|-----------|-----------|
| | | Periodo de Vacaciones | Resto del año | Julio | Agosto | | | |
| 11 | 1 | 65.013 | 671.179 | 78.016 | 78.016 | 19.001 | 19.001 | 1.131.586 |
| | 2 | 67.520 | 904.708 | 81.024 | 81.024 | 22.073 | 22.073 | 1.178.483 |
| 3 | 69.910 | 926.796 | 83.092 | 83.092 | 24.052 | 24.052 | 1.222.592 | |
| 4 | 72.239 | 947.966 | 86.574 | 86.574 | 23.953 | 23.953 | 1.265.346 | |
| 5 | 73.962 | 991.076 | 86.753 | 86.753 | 27.784 | 27.784 | 1.298.150 | |
| 6 | 76.306 | 1.022.498 | 91.567 | 91.567 | 29.374 | 29.374 | 1.340.606 | |
| 7 | 78.123 | 1.047.116 | 92.771 | 92.771 | 30.000 | 30.000 | 1.376.396 | |
| 8 | 79.687 | 1.067.345 | 95.605 | 95.605 | 32.066 | 32.066 | 1.402.342 | |
| 9 | 81.413 | 1.096.916 | 97.504 | 97.504 | 33.168 | 33.168 | 1.434.846 | |
| 10 | 83.543 | 1.119.493 | 100.292 | 100.292 | 36.595 | 36.595 | 1.472.636 | |
| 11 | 85.363 | 1.142.046 | 102.434 | 102.434 | 38.738 | 38.738 | 1.505.554 | |
| 12 | 86.734 | 1.162.586 | 104.105 | 104.105 | 38.607 | 38.607 | 1.536.684 | |
| 13 | 87.846 | 1.177.134 | 105.415 | 105.415 | 37.312 | 37.312 | 1.559.434 | |
| 14 | 88.612 | 1.187.408 | 106.315 | 106.315 | 37.652 | 37.652 | 1.564.304 | |
| 15 | 89.150 | 1.194.964 | 106.920 | 106.920 | 38.127 | 38.127 | 1.574.244 | |

TABLA NÚMERO - 18
Remuneración anual para el centro de trabajo de Madrid y las Delegaciones
(Obreros y Empleados)

Derechos generales fijos

Se incluye la "Retribución Suplementaria", por ser concepto
retributivo de cuantía fija

| Agrupación Nivel | Retribución Primaria | Gratificaciones | | | | Total año | | |
|------------------|----------------------|-----------------------|---------------|---------|--------|-----------|-----------|-----------|
| | | Periodo de Vacaciones | Resto del año | Julio | Agosto | | | |
| 11 | 1 | 65.013 | 671.179 | 78.016 | 78.016 | 19.001 | 1.131.586 | |
| 2 | 67.520 | 904.708 | 81.024 | 81.024 | 22.073 | 22.073 | 1.178.483 | |
| 3 | 69.910 | 926.796 | 83.092 | 83.092 | 24.052 | 24.052 | 1.222.592 | |
| 4 | 72.239 | 947.966 | 86.574 | 86.574 | 23.953 | 23.953 | 1.265.346 | |
| 5 | 73.962 | 991.076 | 86.753 | 86.753 | 27.784 | 27.784 | 1.298.150 | |
| 6 | 76.306 | 1.022.498 | 91.567 | 91.567 | 29.374 | 29.374 | 1.340.606 | |
| 7 | 78.123 | 1.047.116 | 92.771 | 92.771 | 30.000 | 30.000 | 1.376.396 | |
| 8 | 79.687 | 1.067.345 | 95.605 | 95.605 | 32.066 | 32.066 | 1.402.342 | |
| 9 | 81.413 | 1.096.916 | 97.504 | 97.504 | 33.168 | 33.168 | 1.434.846 | |
| 10 | 83.543 | 1.119.493 | 100.292 | 100.292 | 36.595 | 36.595 | 1.472.636 | |
| 11 | 85.363 | 1.142.046 | 102.434 | 102.434 | 38.738 | 38.738 | 1.505.554 | |
| 12 | 86.734 | 1.162.586 | 104.105 | 104.105 | 38.607 | 38.607 | 1.536.684 | |
| 13 | 87.846 | 1.177.134 | 105.415 | 105.415 | 37.312 | 37.312 | 1.559.434 | |
| 14 | 88.612 | 1.187.408 | 106.315 | 106.315 | 37.652 | 37.652 | 1.564.304 | |
| 15 | 89.150 | 1.194.964 | 106.920 | 106.920 | 38.127 | 38.127 | 1.574.244 | |
| 12 | 1 | 66.093 | 685.691 | 79.313 | 79.313 | 21.210 | 21.210 | 1.152.804 |
| 2 | 69.341 | 927.827 | 93.089 | 93.089 | 23.679 | 23.679 | 1.210.604 | |
| 3 | 72.062 | 946.626 | 96.510 | 96.510 | 23.669 | 23.669 | 1.263.470 | |
| 4 | 74.073 | 1.002.303 | 99.948 | 99.948 | 27.370 | 27.370 | 1.313.520 | |
| 5 | 77.738 | 1.041.963 | 99.316 | 99.316 | 29.614 | 29.614 | 1.365.166 | |
| 6 | 80.364 | 1.075.900 | 96.427 | 96.427 | 30.398 | 30.398 | 1.412.116 | |
| 7 | 81.171 | 1.101.969 | 98.685 | 98.685 | 32.467 | 32.467 | 1.445.266 | |
| 8 | 83.693 | 1.121.491 | 100.620 | 100.620 | 33.669 | 33.669 | 1.473.386 | |
| 9 | 85.445 | 1.144.963 | 102.536 | 102.536 | 36.768 | 36.768 | 1.505.812 | |
| 10 | 87.062 | 1.173.362 | 106.122 | 106.122 | 38.178 | 38.178 | 1.546.056 | |
| 11 | 89.392 | 1.197.846 | 107.276 | 107.276 | 37.363 | 37.363 | 1.576.466 | |
| 12 | 90.704 | 1.216.538 | 109.943 | 109.943 | 38.219 | 38.219 | 1.601.632 | |
| 13 | 91.867 | 1.231.933 | 110.240 | 110.240 | 38.923 | 38.923 | 1.621.206 | |
| 14 | 92.576 | 1.262.056 | 111.231 | 111.231 | 39.664 | 39.664 | 1.635.862 | |
| 15 | 93.166 | 1.284.456 | 111.883 | 111.883 | 39.942 | 39.942 | 1.646.912 | |
| 13 | 1 | 66.093 | 685.691 | 79.313 | 79.313 | 21.210 | 21.210 | 1.152.804 |
| 2 | 69.341 | 927.827 | 93.089 | 93.089 | 23.679 | 23.679 | 1.210.604 | |
| 3 | 72.062 | 946.626 | 96.510 | 96.510 | 23.669 | 23.669 | 1.263.470 | |
| 4 | 74.073 | 1.002.303 | 99.948 | 99.948 | 27.370 | 27.370 | 1.313.520 | |
| 5 | 77.738 | 1.041.963 | 99.316 | 99.316 | 29.614 | 29.614 | 1.365.166 | |
| 6 | 80.364 | 1.075.900 | 96.427 | 96.427 | 30.398 | 30.398 | 1.412.116 | |
| 7 | 81.171 | 1.101.969 | 98.685 | 98.685 | 32.467 | 32.467 | 1.445.266 | |
| 8 | 83.693 | 1.121.491 | 100.620 | 100.620 | 33.669 | 33.669 | 1.473.386 | |
| 9 | 85.445 | 1.144.963 | 102.536 | 102.536 | 36.768 | 36.768 | 1.505.812 | |
| 10 | 87.062 | 1.173.362 | 106.122 | 106.122 | 38.178 | 38.178 | 1.546.056 | |
| 11 | 89.392 | 1.197.846 | 107.276 | 107.276 | 37.363 | 37.363 | 1.576.466 | |
| 12 | 90.704 | 1.216.538 | 109.943 | 109.943 | 38.219 | 38.219 | 1.601.632 | |
| 13 | 91.867 | 1.231.933 | 110.240 | 110.240 | 38.923 | 38.923 | 1.621.206 | |
| 14 | 92.576 | 1.262.056 | 111.231 | 111.231 | 39.664 | 39.664 | 1.635.862 | |
| 15 | 93.166 | 1.284.456 | 111.883 | 111.883 | 39.942 | 39.942 | 1.646.912 | |
| 14 | 1 | 66.093 | 685.691 | 79.313 | 79.313 | 21.210 | 21.210 | 1.152.804 |
| 2 | 69.341 | 927.827 | 93.089 | 93.089 | 23.679 | 23.679 | 1.210.604 | |
| 3 | 72.062 | 946.626 | 96.510 | 96.510 | 23.669 | 23.669 | 1.263.470 | |
| 4 | 74.073 | 1.002.303 | 99.948 | 99.948 | 27.370 | 27.370 | 1.313.520 | |
| 5 | 77.738 | 1.041.963 | 99.316 | 99.316 | 29.614 | 29.614 | 1.365.166 | |
| 6 | 80.364 | 1.075.900 | 96.427 | 96.427 | 30.398 | 30.398 | 1.412.116 | |
| 7 | 81.171 | 1.101.969 | 98.685 | 98.685 | 32.467 | 32.467 | 1.445.266 | |
| 8 | 83.693 | 1.121.491 | 100.620 | 100.620 | 33.669 | 33.669 | 1.473.386 | |
| 9 | 85.445 | 1.144.963 | 102.536 | 102.536 | 36.768 | 36.768 | 1.505.812 | |
| 10 | 87.062 | 1.173.362 | 106.122 | 106.122 | 38.178 | 38.178 | 1.546.056 | |
| 11 | 89.392 | 1.197.846 | 107.276 | 107.276 | 37.363 | 37.363 | 1.576.466 | |
| 12 | 90.704 | 1.216.538 | 109.943 | 109.943 | 38.219 | 38.219 | 1.601.632 | |
| 13 | 91.867 | 1.231.933 | 110.240 | 110.240 | 38.923 | 38.923 | 1.621.206 | |
| 14 | 92.576 | 1.262.056 | 111.231 | 111.231 | 39.664 | 39.664 | 1.635.862 | |
| 15 | 93.166 | 1.284.456 | 111.883 | 111.883 | 39.942 | 39.942 | 1.646.912 | |
| 13 | 1 | 66.093 | 685.691 | 79.313 | 79.313 | 21.210 | 21.210 | 1.152.804 |
| 2 | 69.341 | 927.827 | 93.089 | 93.089 | 23.679 | 23.679 | 1.210.604 | |
| 3 | 72.062 | 946.626 | 96.510 | 96.510 | 23.669 | 23.669 | 1.263.470 | |
| 4 | 74.073 | 1.002.303 | 99.948 | 99.948 | 27.370 | 27.370 | 1.313.520 | |
| 5 | 77.738 | 1.041.963 | 99.316 | 99.316 | 29.614 | 29.614 | 1.365.166 | |
| 6 | 80.364 | 1.075.900 | 96.427 | 96.427 | 30.398 | 30.398 | 1.412.116 | |
| 7 | 81.171 | 1.101.969 | 98.685 | 98.685 | 32.467 | 32.467 | 1.445.266 | |
| 8 | 83.693 | 1.121.491 | 100.620 | 100.620 | 33.669 | 33.669 | 1.473.386 | |
| 9 | 85.445 | 1.144.963 | 102.536 | 102.536 | 36.768 | 36.768 | 1.505.812 | |
| 10 | 87.062 | 1.173.362 | 106.122 | 106.122 | 38.178 | 38.178 | 1.546.056 | |
| 11 | 89.392 | 1.197.846 | 107.276 | 107.276 | 37.363 | 37.363 | 1.576.466 | |
| 12 | 90.704 | 1.216.538 | 109.943 | 109.943 | 38.219 | 38.219 | 1.601.632 | |
| 13 | 91.867 | 1.231.933 | 110.240 | 110.240 | 38.923 | 38.923 | 1.621.206 | |
| 14 | 92.576 | 1.262.056 | 111.231 | 111.231 | 39.664 | 39.664 | 1.635.862 | |
| 15 | 93.166 | 1.284.456 | 111.883 | 111.883 | 39.942 | 39.942 | 1.646.912 | |
| 12 | 1 | 66.093 | 685.691 | 79.313 | 79.313 | 21.210 | 21.210 | 1.152.804 |
| 2 | 69.341 | 927.827 | 93.089 | 93.089 | 23.679 | 23.679 | 1.210.604 | |
| 3 | 72.062 | 946.626 | 96.510 | 96.510 | 23.669 | 23.669 | 1.263.470 | |
| 4 | 74.073 | 1.002.303 | 99.948 | 99.948 | 27.370 | 27.370 | 1.313.520 | |
| 5 | 77.738 | 1.041.963 | 99.316 | 99.316 | 29.614 | 29.614 | 1.365.166 | |
| 6 | 80.364 | 1.075.900 | 96.427 | 96.427 | 30.398 | 30.398 | 1.412.116 | |
| 7 | 81.171 | 1.101.969 | 98.685 | 98.685 | 32.467 | 32.467 | 1.445.266 | |
| 8 | 83.693 | 1.121.491 | 100.620 | 100.620 | 33.669 | 33.669 | 1.473.386 | |
| 9 | 85.445 | 1.144.963 | 102.536 | 102.536 | 36.768 | 36.768 | 1.505.812 | |
| 10 | 87.062 | 1.173.362 | 106.122 | 106.122 | 38.178 | 38.178 | 1.546.056 | |
| 11 | 89.392 | 1.197.846 | 107.276 | 107.276 | 37.363 | 37.363 | 1.576.466 | |
| 12 | 90.704 | 1.216.538 | 109.943 | 109.943 | 38.219 | 38.219 | 1.601.632 | |
| 13 | 91.867 | 1.231.933 | 110.240 | 110.240 | 38.923 | 38.923 | 1.621.206 | |
| 14 | 92.576 | 1.262.056 | 111.231 | 111.231 | 39.664 | 39.664 | 1.635.862 | |
| 15 | 93.166 | 1.284.456 | 111.883 | 111.883 | 39.942 | 39.942 | 1.646.912 | |
| 11 | 1 | 66.093 | 685.691</ | | | | | |

A N E X O I

ESTATUTO DE LA PRIMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDADCláusula primera.-

Quedar incorporados al Convenio Colectivo los presentes Estatutos reguladores del cálculo y distribución de la prima de incentivo a la productividad.

Cláusula segunda.-

La Empresa fijará con antelación suficiente al programa de la fabricación indicativo para cada año y fijo de mes en mes. De todo cambio que sea necesario producir en dicho programa de fabricación se informará a la Representación de los Trabajadores.

Cláusula tercera.-

La prima de incentivo se calculará tomando por base el índice de productividad, siendo éste:

$$\text{Índice de productividad} = \frac{\text{Horas personales directo de montaje}}{\text{Nº de vehículos tipo fabricados}}$$

Por el personal directo de montaje se entiende el que ocupa aquellos puestos de los talleres de Ensamblaje, Pintura y Montaje de Factorías I y II y del Taller de Entrega de la Organización base que figure al final de estos Estatutos.

La definición y fijación de los puestos computables y el número de éstos, corresponde a la Empresa, que tendrá en cuenta los objetivos de producción, calidad y productividad.

Para la fijación del número de vehículos fabricados, y teniendo en cuenta la diversidad de modelos en fabricación, se procederá a su conversión en vehículos tipo, aplicando para ello el número de vehículos realmente fabricados de cada modelo, los siguientes coeficientes:

| MODELO | COEFICIENTES |
|-------------------------|--------------|
| R-4 F | 0.7275 |
| R-4 FBS | 0.7912 |
| R-4 FBS+ | 0.8510 |
| R-4 S* | 0.6771 |
| R-5 STD | 0.6753 |
| R-5 STD+ | 0.7068 |
| R-5 STD-C | 0.7029 |
| R-5 STD-FR-4/5 V. | 0.6741 |
| R-5 STD-FR-4/5 G-4/5 V. | 0.6765 |
| R-5 STD-FR-4/5 V. | 0.6802 |
| R-5 STD-AUT. | 0.7131 |
| R-5 STD-ALEM. S.G. | 0.7161 |
| R-5 STD-FR-4/5 G. | 0.6868 |
| R-5 STD-FR-4/5 G-V. | 0.6710 |
| R-5 STD-100% | 0.6795 |
| R-5 STD-GFR-S.G. | 0.6865 |
| R-5 STD-GFR-S.G. | 0.6839 |
| R-5 STD-11 | 0.6753 |
| R-5 STD-12 | 0.6776 |
| R-5 STD-13M | 0.7143 |
| R-5 STD-GFR-S.G. | 0.6875 |
| R-5 GTL | 0.5280 |
| R-5 GTL | 0.5277 |
| R-5 GTL-13M | 0.5277 |
| R-5 GTL | 0.5728 |
| R-5 TSE | 0.5158 |
| R-5 TSE A.A. | 0.6106 |
| R-5 TSE A.A. | 0.5980 |
| R-5 TSE A.A. | 0.6100 |
| R-5 TL | 0.6478 |
| R-5 GTL | 0.7076 |
| R-5 GTL | 0.7253 |
| R-5 GTL A.A. | 0.7491 |
| R-5 GTL | 0.6388 |
| R-5 TURBO (A) | 0.6128 |
| R-5 TURBO | 0.6100 |
| R-5 TL-5 A | 0.7033 |
| R-5 GTL-5 P | 0.7382 |
| R-5 GTL-5 P | 0.7004 |
| R-5 GTL-5 P A.A. | 0.7646 |
| R-5 GTL-5 P | 0.7831 |
| R-11 GTL | 0.7252 |
| R-11 TSE | 0.7747 |
| R-11 GTL | 0.7729 |
| R-11 GTL | 0.7358 |
| R-6 TL | 0.6821 |
| R-6 TL | 0.6856 |
| R-6 TL-BELG | 0.6929 |
| R-6 TL-AUST. | 0.6912 |
| R-6 GTL-FR | 0.6838 |
| R-6 GTL-ALEM. | 0.6977 |
| R-6 GTL-AUST. | 0.6939 |

Los coeficientes anteriores se han obtenido mediante la fórmula fijada en el párrafo siguiente a las tiempos gama de la organización base, en vigor el 30 de marzo de 1987 (organización base 970-A-37).

El cálculo del coeficiente de un modelo determinado se realizará con la fórmula siguiente:

$$\text{Coeficiente} = K \times \text{Tiempo gama del vehículo}$$

Siendo $K = 0,061$ la constante de proporcionalidad calculada y acordada en el Convenio 1986, y el tiempo gama del vehículo el correspondiente a los puestos computables para la prima según la organización en vigor.

Los coeficientes pueden ser variados por la Empresa, de acuerdo con la Comisión de Vigilancia del Convenio, cuando varíen los tiempos gama correspondientes a los distintos modelos. También fijará la Empresa, de acuerdo con la Comisión de Vigilancia del Convenio, los coeficientes de los nuevos modelos que en el futuro puedan fabricarse.

Este principio será aplicable tanto a los modelos actuales como a los futuros, bien entendido que las circunstancias anormales del lanzamiento de nuevos modelos darán lugar a la

asignación de coeficientes que por ser superiores a los normales compensen las pérdidas de productividad derivadas de dicha circunstancia transitoria, o bien podrán, durante un período transitorio, prescindirse para el cálculo de productividad tanto de los costes de los nuevos modelos como de los puestos computables empleados al fabricarlos.

Una vez terminado el período de lanzamiento del nuevo modelo se calculará y aplicará el coeficiente que le corresponda.

Cuando se realicen trabajos extras para ensayos, recambios u otros fines, en puestos de los definidos como computables, se descontarán las horas empleadas en estos trabajos para el cálculo del índice de productividad.

En caso de pérdidas de producción individual o colectiva por causas ajenas a los trabajadores, tratará de recuperarse la producción. Días en puestos de trabajo no computables o con horas extraordinarias.

Cláusula cuarta.-

La prima de incentivo se distribuirá con arreglo a las siguientes normas:

- a). Como resultado de la valoración de puestos de trabajo, se asignará a cada nivel, a efectos de percepción de prima, los siguientes puntos:

| NIVELES | PUNTOS |
|---------|--------|
| 1 | 80 |
| 2 | 100 |
| 3 | 115 |
| 4 | 128 |
| 5 | 142 |
| 6 | 154 |
| 7 | 165 |
| 8 | 175 |
| 9 | 184 |
| 10 | 196 |
| 11 | 206 |
| 12 | 213 |
| 13 | 219 |
| 14 | 224 |
| 15 | 228 |

b). El valor del punto por hora de trabajo correspondiente a cada mes, estará en función del índice de productividad obtenido durante el mismo período de tiempo, quedando establecido conforme al baremo que figura al final de este anexo.

El cálculo del valor del punto lo realizará mensualmente la Dirección Industrial e informará a la Comisión de Vigilancia del Convenio.

c). Las percepciones que a cada interesado correspondan por el concepto de prima se hallarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P = V \times N \times H$$

en la cual:

P= Prima a percibir.

V= Valor en pesetas del punto por hora de trabajo.

N= Número de puntos asignados al nivel correspondiente a cada puesto de trabajo.

H= Horas de presencia efectivamente trabajadas a prima.

d). El importe de la prima se abonará juntamente con los sueldos o salarios del último día laboreable de cada mes, calculándose con el índice de productividad del mes anterior y abonándose a cada productor el número de horas trabajadas durante el mes en cuestión.

Cláusula quinta.-

La prima de incentivo a la productividad sólo se percibirá por tiempo efectivamente trabajado a prima.

Cláusula sexta.-

En el valor punto/hora correspondiente a cada índice de productividad se ha añadido la cantidad de 0,0036 pesetas, valor promedio de la corrección de calidad de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1.986.

REGULACIÓN BASE 970-B-97
DE FECHA 30-04-86-1-867

Personal directo de montaje para uso productivo dentro de:

| TIPO DE PUESTO | NUMERO | TIPO DE PUESTO | NUMERO |
|---------------------|--------|----------------|--------|
| R-4 F | 10 | R-5 TL | 10 |
| R-4 PM | 12 | R-5 GTL | 44 |
| R-4 PM+ | 20 | R-5 GTL | 4 |
| R-4 PT | 12 | R-5 GTL-S.G. | 4 |
| R-4 PT+ | 21 | R-5 GTL-S.G. | 14 |
| R-4 PTB | 64 | R-5 GTL-S.G. | 0 |
| R-5 TLB | 85 | R-5 TSE (A) | 1 |
| R-5 TSE-FR-4/5 V. | 15 | R-5 TSE (A) | 10 |
| R-5 TSE-FR-4/5 G-V. | 20 | R-5 TL-1 | 11 |
| R-5 TSE-FR-4/5 G | 20 | R-5 TL-1 | 0 |
| R-5 GTL-FR | 8 | R-5 GTL-S.G. | 60 |
| R-5 GTL-ALEM. | 2 | R-5 GTL-S.G. | 0 |
| R-5 GTL-AUST. | 1 | R-5 GTL-S.G. | 2 |
| R-5 ALUM. FR | 1 | R-5 GTL-S.G. | 10 |
| R-5 ALUM. FR-V | 1 | R-5 GTL-S.G. | 00 |
| R-5 ALUM. FR-V | 1 | R-5 GTL-S.G. | 00 |

| TIPO DE TRABAJO | HORAS | TIPO DE TRABAJO | HORAS |
|--------------------|-------|--------------------|-------|
| B-1 PINTURAS | 8 | B-1 MONTAJE | 20 |
| B-1 PINTURAS | 2 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 2 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 1 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 1 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 3 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 20 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 3 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 3 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 10 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 10 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 10 | B-1 MONTAJE | 10 |
| B-1 PINTURAS | 4 | TOTAL MONTAJE | 670 |

FACTORIA MONTAJE-I

| | |
|------------------------------------|--|
| Montaje de: 60.45 Puestos | Montaje 16.00 |
| | Montaje 14.00 |
| | Montaje (pinturas, etc.) 10.00 |
| | Montaje 10.00 |
| Pintura: 100.34 Puestos | Preparación 3.40 |
| | Lija 10.20 |
| | Montaje 12.00 |
| | Montaje 10.10 |
| | Montaje y G. Montaje 10.10 |
| | Montaje y G. Montaje 10.10 |
| | Montaje 10.00 |
| | Montaje y G. Lijado 10.00 |
| | Montaje y G. Lijado 10.00 |
| | Montaje para ensamblado 3.10 |
| Guarniciones: 223.49 Puestos | Preparación 10.90 |
| | Montaje en cadena 173.00 |
| Carrusel: 17.64 Puestos | Montaje en cadena 37.84 |
| Corte y Confe.: A-1: 12.32 Puestos | Cortadores 1.00 |
| | Cortadores 10.12 |
| Montaje Asientos: 34.71 Puestos | Preparación 2.00 |
| | Montadores 32.11 |
| Terminación: 70 Puestos | Montadores 70.00 |
| Motores B-4: 4 Puestos | Montadores 6.00 |
| | TOTAL FACTORIA - I 649.91 |

FACTORIA MONTAJE-II

| | |
|------------------------------------|---|
| Ensamblaje: 75.39 Puestos | Mecanizas 25.45 |
| | Soldadores 62 y 64 29.92 |
| | Montadores (pinturas, etc., etc., etc.) 19.90 |
| Pintura: 136.16 Puestos | Desengrasar 1.14 |
| | Alisar 53.72 |
| | Rociar 10.11 |
| | Lija 8.00 |
| | Limpieza Pre-Preparación 6.45 |
| | Tintores y C. Aprovecho 9.19 |
| | Preparación 2.45 |
| | Espliego y Limpieza Tech-roq de Lavar 7.72 |
| | Cables de Tornos 27.72 |
| | Planchado negro 14.00 |
| Guarniciones: 348.91 Puestos | Preparación 69.00 |
| | Montaje en cadena 279.68 |
| Carrusel: 115.19 Puestos | Preparación 11.00 |
| | Montaje en cadena 107.19 |
| Corte y Confe.: A-1: 31.44 Puestos | Cortadores 6.00 |
| | Cortadores 23.44 |
| Montaje Asientos: 64.96 Puestos | Montadores 66.84 |
| Terminación: 116.76 Puestos | Preparación 14.00 |
| | Montadores 102.76 |
| | TOTAL FACTORIA - II 894.73 |

ENTREGAS - II

| | |
|-------------------------|--|
| Entregas: 15.80 Puestos | Reglaje fárm 4.68 |
| | Montaje piezas y preparacio-nes diversas 11.12 |
| | TOTAL ENTREGAS 15.80 |

TOTAL GENERAL: FACTORIA-I, FACTORIA-II y ENTREGAS 1.511.42

Base para el cálculo de la prima para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia
Año 1987

| Índice de productividad horas-hombre vehículo | Valor en puestos del punto por hora de trabajo a prima | Índice de productividad horas-hombre vehículo | Valor en puestos del punto por hora de trabajo a prima |
|---|--|---|--|
| 67 | 0.000000 | 32 | 0.352587 |
| 66 | 0.010936 | 31 | 0.374346 |
| 65 | 0.019416 | 30 | 0.395663 |
| 64 | 0.046274 | 29 | 0.420857 |
| 63 | 0.050173 | 28 | 0.457410 |
| 62 | 0.054075 | 27 | 0.500431 |
| 61 | 0.054132 | 26 | 0.515700 |
| 60 | 0.061352 | 25 | 0.577999 |
| 59 | 0.061019 | 24,5 | 0.603193 |
| 58 | 0.074613 | 24 | 0.629999 |
| 57 | 0.080320 | 23,5 | 0.655369 |
| 56 | 0.083270 | 23 | 0.684461 |
| 55 | 0.093327 | 22,5 | 0.711259 |
| 54 | 0.100086 | 22 | 0.739335 |
| 53 | 0.106582 | 21,5 | 0.766699 |
| 52 | 0.113061 | 21 | 0.794446 |
| 51 | 0.122143 | 20,5 | 0.822763 |
| 50 | 0.128664 | 20 | 0.847799 |
| 49 | 0.138042 | 19,5 | 0.866570 |
| 48 | 0.146416 | 19 | 0.886476 |
| 47 | 0.154416 | 18,5 | 0.973997 |
| 46 | 0.162227 | 18 | 0.991216 |
| 45 | 0.171515 | 17,5 | 0.990636 |
| 44 | 0.181714 | 17 | 0.990691 |
| 43 | 0.193153 | 16,5 | 0.976711 |
| 42 | 0.203280 | 16 | 0.913591 |
| 41 | 0.216471 | 15,5 | 0.922667 |
| 40 | 0.227730 | 15 | 0.912230 |
| 39 | 0.240720 | 14,5 | 0.900544 |
| 38 | 0.253206 | 14 | 0.866664 |
| 37 | 0.265642 | 13,5 | 0.850077 |
| 36 | 0.281370 | 13 | 0.866430 |
| 35 | 0.297957 | 12,5 | 0.973819 |
| 34 | 0.313334 | 12 | 0.932888 |
| 33 | 0.332753 | | |

A N E X O VI**REGIMEN DE PREMIOS****PREMIO DE INICIATIVAS**

Todos los trabajadores que presenten iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, recibirán un premio en caso de que la iniciativa o sugerencia sea adoptada por la Empresa, de acuerdo con las reglas que después se fijarán.

Para entender de estos asuntos, y en la medida en que quede fijada su competencia, se refrenda la existencia de la Comisión de Premios y Sugerencias, formada por Representantes de los Trabajadores y por los Representantes designados al efecto por la Empresa.

En cada Factoría funcionará una Comisión, con la siguiente composición:

- Cuatro Representantes de los Trabajadores.
- Cuatro Representantes de la Empresa.

Ambas partes podrán comparecer asistidas por dos Asesores como máximo, pertenecientes a la plantilla de la Empresa.

Clases de iniciativas y normas para establecer los premios.

Las iniciativas adoptadas por la Empresa se pueden dividir en:

- Iniciativas que suponen ahorro económico cifrable.
- Iniciativas que no suponen ahorro económico cifrable.

Iniciativas que suponen ahorro económico cifrable.

Una vez establecido el ahorro económico neto que significa la sugerencia adoptada, el titular de la sugerencia recibirá por una sola vez, un premio equivalente al importe de tres meses de la economía que supone dicha sugerencia.

Si el premio resultante por este sistema fuese inferior a 7.500 pesetas, el acuerdo será aprobado en el seno de la Comisión y enviado a través de la Dirección responsable de la aplicación de la iniciativa a la Gerencia de la Empresa para su conocimiento y autorización de pago.

Si el importe fuera superior a la cifra anteriormente indicada, la Comisión propondrá, por el conducto anteriormente indicado, la cuantía resultante para que se proceda a la fijación del premio.

En ambos casos, el resto del ahorro económico neto anual, o sea el correspondiente a nueve meses, engrosará el llamado Fondo de sugerencias.

Si de una sugerencia adoptada por la Empresa al hacerse el ahorro - económico le corresponde al trabajador menos de 7.500 pesetas, se le dará 7.500 pesetas.

Iniciativas que no suponen ahorro económico rifable.

En estos casos, se establecerá el valor del premio teniendo en cuenta la mayor e menor importancia de la sugerencia, ponderando, entre otros, los criterios siguientes:

- Influencia que tiene la iniciativa en la calidad.
- Facilidad que introduce en el trabajo.
- Campo de aplicación.
- Originalidad de la idea.
- Trabajo realizado por el trabajador para la presentación de la iniciativa.

Las iniciativas cuyo ahorro económico no sea cifrable económicamente, no engrosarán el fondo de sugerencias.

Se seguirán las mismas normas establecidas antes, según que el premio propuesto fuera menor o superior a 7.500 pesetas.

Todas las sugerencias que sean adoptadas por la Empresa, tendrán un premio como mínimo de 7.500 pesetas.

Sugerencias que no darán lugar a premio.

Estudios o procedimientos en curso de aplicación o estudio en cualquiera de los sectores de actividad de la Empresa.

Los salarios o mejoras directas o indirectas de los mismos, los contratos de trabajo, el establecimiento y contenido de las diversas categorías profesionales y en general, todo lo relativo a la administración de personal.

Los temas que por decisión de la Empresa quedan fuera de estos premios.

El acortamiento de algunos centímetros sobre cables eléctricos.

Las modificaciones que afecten a la presentación o reduzcan la calidad de los vehículos.

Las sugerencias sobre mejora de las condiciones de trabajo que sean competencia de los Comités de Seguridad e Higiene, ya que para estos casos están establecidos los premios anuales específicos de seguridad e higiene por secciones.

Modelos de vehículos nuevos durante los seis primeros meses de su fabricación contados a partir de la salida en serie del mismo.

Modelos de órganos importantes de los vehículos, asimismo durante los seis primeros meses, contados a partir de la salida en serie de los mismos.

Competencia de la Comisión.

1. Trámites administrativos necesarios.

Pondrán a disposición de los trabajadores los impresos normalizados, para que puedan realizar sus sugerencias o iniciativas.

Recibirán y registrarán las iniciativas que presenten los trabajadores, sirviéndose asimismo de enviar al mismo un acto de recibo.

Comprobarán que se trata de una sugerencia nueva, es decir, que no existe otra anterior sobre el mismo tema. Si existiera, será rechazada, comunicando al interesado este extremo.

La Comisión comprobará si el contenido de la iniciativa forma parte de las atribuciones normales del sugerente, y en caso positivo, rechazarán la aludida sugerencia, notificándolo al interesado.

2. Adoptar acuerdo para enviar la sugerencia a estudio del servicio correspondiente

Las sugerencias que reúnan los requisitos hasta aquí establecidos, y previa la reunión de toda la documentación y clara expresión precisa, serán enviadas al servicio que corresponda para que proceda a hacer el estudio de su aplicabilidad y rentabilidad económica, si la hubiere.

3. Tomar acuerdo en los casos que haya de fijarse premio de consolación.

Se premiarán con 4.000 pesetas aquellas iniciativas que, aun no siendo aplicadas, la Comisión juzgue, en razón al esfuerzo realizado, la originalidad del tema o su complejidad, las hacen merecedoras de una recompensa (temporal éstas engrosarán el fondo de sugerencias).

4. Asesores del servicio que haya hecho el estudio de la sugerencia para obtener, caso que fuera necesario, las causas que han dado lugar a la no aplicación de la iniciativa.

a). Los Departamentos afectados que deban informar sobre las sugerencias tendrán un plazo de treinta días laborables para emitir su juicio, y de no poderlo hacer en el plazo señalado, deberán comunicarlo a la Comisión, justificando el motivo.

b). Las sugerencias que por suponer modificaciones que afecten a la especificación del vehículo deban ser conocidas y decidas su aplicación por el Departamento de Estudios, se someterán, en cuanto a plazos y requisitos de aplicación, a los circuitos normales de dicho Departamento.

La Comisión recibirá notificación de dicho Departamento en el sentido siguiente:

1. Que la sugerencia es rechazada.
2. Que la sugerencia entra en el circuito de "Solicitud de modificaciones". En este caso, el titular habrá de esperar a la finalización del aludido circuito para conocer si la sugerencia es aceptada o no.

El Departamento de Estudios igualmente informará en el plazo de treinta días laborables.

5. Las sugerencias o iniciativas que no hubieran sido adoptadas por la Empresa por causas distintas a las contempladas entre las "sugerencias que no darán lugar a premio", y por cualquier circunstancia fueran aplicadas posteriormente por la Empresa, entrarán de nuevo en el circuito establecido para valorar y premiar las iniciativas. Estos hechos se comunicarán a la Comisión respectiva por los Departamentos afectados o por cualquier trabajador que tuviera conocimiento de los mismos, con objeto de cumplirse lo establecido en esta cláusula.

Reparto del fondo de sugerencias.

El fondo de sugerencias se forma por las cifras ingresadas en él mismo por la totalidad de los Centros o Factorías de la Empresa, y el mismo será destinado a la creación de becas u otras asistencias de tipo social, a decidir por ambas partes.

A N E K D VII

MOVILIDAD.

CAPÍTULO I.- Cambios de puesto de trabajo por movilidad temporal.

CAPÍTULO II.- Cambios de puesto de trabajo por movilidad funcional.

CAPÍTULO III.-

CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO POR MOVILIDAD TEMPORAL.-

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.-

Las modificaciones en la legislación del automóvil y la implantación de nuevas marcas en nuestro país en un aumento de crisis económica general, están incidiendo en la tecnología, estructuras y demás aspectos organizativos de la Empresa, originando problemas de productividad y competitividad y creando desequilibrios entre los medios de producción y la mano de obra.

En algunos Departamentos o Secciones se pueden producir alteraciones temporales o permanentes donde la ocupación puede bajar en ocasiones a niveles no rentables.

Estas circunstancias aconsejan dar una solución racional de nuestro acuerdo entre Empresa y trabajadores a la rigidez que presenta el sistema actual con sus múltiples categorías y especialidades, siendo necesario desarrollar una normativa que regule los cambios de puesto de trabajo.

Este ordenamiento, en base a lo anteriormente expuesto, entien de la Dirección de la Empresa que es, ahora, una de las soluciones para mantener e incrementar nuestro nivel de eficacia, favoreciendo así la continuidad y competitividad de nuestra Empresa.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

a). Voluntariedad.

Antes de adoptar los criterios de cambio forzoso que en las presentes normas se contemplan, se agotarán las vías de la voluntariedad en los cambios y la de concursos en los casos que procedan estas modalidades, de acuerdo con las normas contenidas en la parte dispositiva.

Para los cambios temporales de Valladolid a Palencia o viceversa, la Dirección de la Empresa convocará dichas plazas, a través del sistema del cambio voluntario con la mayor antelación posible.

b). Antigüedad.

Se considera de una forma especial la importancia de la antigüedad en los cambios forzados entre funciones de distintas categorías de forma que estos cambios, necesariamente deben ser realizados respetando este criterio objetivo de antigüedad, según se establece en la parte dispositiva de estas normas.

c). Profesionalidad.

La Dirección de la Empresa declara la importancia y valoración positiva que concede a la profesionalidad. En este sentido esta normativa específica también los cambios deben ser realizados dentro de la misma especialidad o especialidades análogas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan las siguientes normas sobre cambios de puesto de trabajo en circunstancias especiales.

III. PARTE DISPOSITIVA.

A. DECLARACIÓN INICIAL.

Se acuerda que la Empresa en cada momento podrá realizar cambios de puesto con carácter forzoso según lo que a continuación se dispone.

B. AMBITO.

a) Del vigente Convenio.

Queda excluido de este Ámbito el personal que ejerce las funciones de Jefe Comercial y análogas.

C. CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y REGIMEN DE GARANTIAS PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

C.1. Cambios dentro del mismo Grupo Profesional.

C.1.1. Cambios temporales de una duración considerable dentro de la misma provincia para desempeño de funciones de distinta categoría (de menor a mayor y de mayor a menor) y dentro del mismo grupo de especialidades iguales o análogas.

C.1.1.1 Centro de la misma Factoría o Centro de Trabajo.

a). Ambito.

Se designará el más moderno dentro del C.d.o - Gastos donde se dé el sobrante.

b). Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada, se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en el Cuadro I, siempre que en ellos hubiere sobrante.

b.2. Resto personal.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada, se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en los cuadros I y II, siempre que en ellos hubiere sobrante.
Se entienden por categorías de entrada en los de:

- Mando.

- Jefe de tercera Administrativo.
- Jefe de tercera Técnico.
- Jefe de tercera de Organización.
- Delegante Proyectos A.
- Encargado de Economato.
- Encargado de Vigilancia.
- Jefe de Sección de tercera.
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de tercera.
- Agente de Estudios de segunda.
- Agente de Métodos de segunda.
- Agente Técnico de segunda.
- Maestro segunda.

- Resto personal.

- Grupo Obrero: Peón, Especialista, Maestro especializado de almacén.
- Grupo Subalterno: Todas las categorías profesionales, salvo Dependiente Principal.
- Grupos Técnico y Administrativo: Auxiliar, Calculador, Reproductor de Planos, Archivero-Bibliotecario.

c). Participación R.T.

Información a la Representación de los Trabajadores, al mismo tiempo que al trabajador afectado, salvo casos excepcionales.

c.1.1.2. De una Factoría a Dirección a otra.

a). Ambito.

Se designará el más moderno del Departamento donde se dé el sobrante.

b). Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en el cuadro siempre que en ellos hubiere sobrante.

b.2. Resto de personal.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en los cuadros I y II, siempre que en ellos hubiere sobrante.

c). Participación R.T.

Información con 3 días laborables de antelación a la realización del cambio a la Representación de los Trabajadores (receptor y emisor) y al trabajador afectado.

III.2 Cambios temporales de Valladolid a Palencia y viceversa.

a). Ambito.

Se designará el más moderno de la Dirección o Direcciones generales que tengan sobrante.

b). Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Si hay sobrante en la categoría solicitada, el más moderno de ella. Si no lo hubiere, se procederá de menor a mayor categoría y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en el cuadro I, siempre que en las mismas hubiere sobrante.

b.2. Resto de personal.

Si hay sobrante en la categoría solicitada, el más moderno de ella. Si no lo hubiere, se procederá de menor a mayor categoría y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en cuadros I y II, siempre que en las mismas hubiere sobrante.

c). Participación R.T.

Información con 5 días laborables de antelación a la realización del cambio a la Representación de los Trabajadores (receptor y emisor) y al trabajador afectado.

D. COMITÉ PARTIDARIO.

El se constituirá un Comité Partidario de Representación de la Empresa y Representación de los Trabajadores, cuyas funciones serán las siguientes:

d.1. Acuerdo y decisión sobre los cambios que implicuen cambio de Grupo Profesional.

d.2. Acuerdo y decisión sobre los cambios que implicuen cambio de especialidades no consideradas como análogas en las presentes normas.

d.3. Vigilar el cumplimiento de las presentes normas.

d.4. Recibir información mensual numérica de personal sobrante por factorías y categorías.

d.5. Establecer conjuntamente una tabla que contemple los distintos períodos de formación a aplicar en aquellos casos de cambios entre categorías y/o especialidades análogas que requieran un determinado plazo de formación. Ambas Representaciones podrán nombrar respectivamente 2 asesores del interior de la Empresa.

d.6. Elaborar y aprobar, en su caso, a los largo de los años 1987 y 1988 una normativa que regule los trámites definitivos entre provincias.

d.7. Si en los años 1987 y 1988 se planteara la necesidad de realizar traslados definitivos, este Comité tendrá la misión de informar acerca de la realización de estos cambios.

d.8. En el caso de no existir acuerdo, ambas partes podrán hacer uso de sus facultades legales.

E.GARANTIAS.

E.1. Garantías Generales.

a). Si el trabajador afectado por los cambios recogidos anteriormente, continuará con la categoría y nivel que tuviera consolidadas en el momento del cambio, así como con la retribución correspondiente : no obstante, si el nuevo puesto fuera de categoría o nivel superiores, percibirá la retribución correspondiente a esta situación mientras dure la misma.

Asimismo, seguirá percibiendo los complementos personales que tuviera y por su sueldo, los cuales que en el nuevo puesto seguirán correspondiéndole.

b). En los cambios realizados para el desempeño de funciones de distinta categoría, si ésta fuera inferior a la que ostenta el trabajador se descenderá únicamente a las de la inmediata inferior o a funciones análogas de una categoría incluida en la agrupación económica inmediatamente inferior, complementaria con el cuadro III.

En cuanto a la situación profesional y económica, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

c). El cambio de una categoría al desempeño de funciones de otra superior no podrá exceder de 12 meses, transcurridos los cuales se entenderá existe una plaza de la categoría superior considerada, la cual se cubrirá por el procedimiento que corresponda.

El cambio de un trabajador de una categoría determinada al desempeño de funciones de otra inferior dentro de la misma provincia, no podrá tener una duración superior a 12 meses.

E.2. Garantías para los cambios temporales entre Valladolid y Palencia.

Aemás de las garantías establecidas con carácter general en estas normas, se acuerdan las siguientes:

E.2.1. El tiempo máximo del cambio temporal, no rebasará los 12 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento.

E.2.2. El transporte del trabajador será por cuenta de la Empresa.

E.2.3. La compensación por exceso de tiempo en el tránsito, será la de hora y media por viaje de ida y vuelta. El importe de esta compensación se calculará incrementando en un 25% el valor/hora que se deduce de las tablas I y II de retribución primaria contenidas en el Anexo IV del presente Convenio.

E.2.4. Todo aquel trabajador que haya agotado el plazo máximo reglamentario del cambio temporal (12 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento) de una sola vez, con carácter voluntario o forzoso, no podrá verse afectado de nuevo por este tipo de cambio durante un periodo que, como mínimo será de 4 años.

Esta misma garantía se aplicará también a aquellos trabajadores que hayan permanecido en esta situación durante un periodo mínimo de 7 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento, bien de una sola vez o en sucesivas.

Aquellos trabajadores que hayan sido cambiados temporalmente entre las Factorías de Valladolid y Palencia y por cualquier causa se produzca suspensión del contrato de trabajo (enfermedad o accidente y excedencias), la Empresa podrá retornarlos a la Factoría a la que se ha producido el cambio hasta cumplir el plazo máximo reglamentario de 12 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento.

F. EXCEPCIONES.-

Están exentos de este régimen pactado de cambios y desplazamientos los siguientes casos:

- Trabajadores que desempeñan puestos de carácter especial - (cuadro IV).
- Trabajadores que hayan cumplido 50 años.
- Trabajadores oficialmente declarados como discapacitados de aptitud. (Anexo II del Convenio).
- Trabajadores legalmente excluidos de estos cambios.
- Trabajadores disciplinarios.

IV. DISPOSICIONES ACLARATORIAS.-

1. El concepto de antigüedad y modernidad se refiere a la fecha de ingreso en la Empresa.

2. Se entiende a los efectos de estas normas que en relación con la categoría de Oficial de 3º del Grupo Obrero, la categoría de entrada es la de Especialista.

El paso de Oficiales de 3º de los Talleres de Construcción y Reparación Utilaje, Mantenimiento Industrial e Instalaciones y Mantenimiento Utiles y Afiliado a Funciones de Especialista, se efectuará encuadrándolos en un trabajo análogo a su especialidad y, si fuera factible, dentro de su Taller.

V. DISPOSICIÓN FINAL.-

Todos los casos no contemplados en las presentes normas, se regularán por la legislación aplicable.

CUADRO I.-

RELACION DE ESPECIALIDADES DEL GRUPO EMPLEADOS, SEGUN EL GRADO DE AFINIDAD PROFESIONAL, A EFECTOS DE CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUMSTANCIAS ESPECIALES.

| ESPECIALIDAD SOLICITADA | ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA | |
|-------------------------------|--|---------------------------------------|
| | GRADO I | GRADO II |
| AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS | AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS | TECNICOS Y VERIFICADORES ELECTRÓNICOS |
| AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS | AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS | TECNICOS Y VERIFICADORES ELECTRÓNICOS |

| ESPECIALIDAD SOLICITADA | ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------------|
| | GRADO I | GRADO II |
| RESTO AGENTES ESTUDIOS | AGENTES METODOS | AGENTES DE TECNICOS Y VERIFICADORES |
| AGENTES METODOS | RESTO AGENTES ESTUDIOS | RESTO VERIFICADORES |
| TECNICOS Y VERIFICADORES ELECTRÓNICOS | AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS | AGENTES ESTUDIOS ELECTRÓNICOS |
| RESTO TECNICOS Y VERIFICADORES | AGENTES METODOS | RESTO AGENTES ESTUDIOS |
| TECNICOS MANTENIMIENTO Y PREP.TRABAJO | | -- |
| TECNICOS ORGANIZAC. Y CRONOMETRAJE | | |
| TECNICOS VALORACION | | |
| TECNICOS FORMACION | | |
| TECNICOS SEGURIDAD | | |
| TECNICOS INFORMATICA | | |
| TECNICOS LABORATORIO | | |
| RESTO TECNICOS | | |
| ADMINISTRATIVOS | | |
| CHOFER DE CAMION | CHOFER DE AUTOCAR | |
| CHOFER TURISMO | CHOFER DE AUTOCAR | CHOFER DE CAMION |
| LISTERO | ALMACENERO | |
| ALMACENERO | LISTERO | |
| CONSERJE | ORDENANZA | |
| ORDENANZA | CONSERJE | |
| TELEFONISTA | VIGILANTE (TODO) | |
| VIGILANTE | VIGILANTE JURADO | VIGILANTE CONDUCTOR |
| VIGILANTE JURADO | VIGILANTE | VIGILANTE CONDUCTOR |
| VIGILANTE CONDUCTOR | VIGILANTE JURADO (CON CARNÉ) | VIGILANTE (CON CARNÉ) |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

CUADRO II
RELACION DE ESPECIALIDADES DEL GRUPO OBRERO, SEGUN EL GRADO DE AFINIDAD PROFESIONAL, A EFECTOS DE CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUMSTANCIAS ESPECIALES.

| ESPECIALIDAD SOLICITADA | ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA | |
|-------------------------|--|----------|
| | GRADO I | GRADO II |
| AFILIADO | RECIFICADOR | TORNERO |
| AJUSTADOR | MATRICERO | |
| ALBAÑIL | | |
| CALEFACTOR | FONTANERO | |
| CARPINTERO | | |
| CARRILLERO | | |

| ESPECIALIDAD SOLICITADA | ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA | |
|------------------------------------|--|----------------------------------|
| | GRADO I | GRADO II |
| CERRAJERO | | |
| COSTURERO | | |
| CHAPISTAS DEL AUTOMOVIL | CALDERERO | |
| ELECTRICOS DEL AUTOMOVIL | ELECTRICO MTO. METODOS | ELECTRICO MTO. INSTALACIONES |
| ELECTRICO MTO. INSTALACIONES | ELECTRICO MTO. METODOS | |
| ELECTRICO MTO. METODOS | ELECTRICO MTO. INSTALACIONES | |
| ELECTRONICO | | |
| EMPAJADORES TELFONOS | ELECTRICO MTO. INSTALACIONES | |
| FLUIDOS | MECANICO MTO. METODOS | MECANICO MTO. INSTALACIONES |
| FONANERO | TUBERO | CALEFACTOR |
| PRESADOR | PUNTEADOR | MANDRINADOR |
| GALISTERA | | |
| GUARNECEDOR | | |
| MANDRINADOR | PUNTEADOR | PRESADOR |
| MACHINISTA CENTRAL TERMICA | | |
| MATRICERO | AJUSTADOR | |
| MECANICO DEL AUTOMOVIL | MONTAJE MOTOS | MONTAJE ORGANOS |
| MECANICO MANTENIM. INSTALACIONES | MECANICO MANTENIM. METODOS | |
| MECANICO MANTENIM. MAQUINAS COSER | MECANICO MANTENIM. METODOS | MECANICO MANTENIM. INSTALACIONES |
| MECANICO MANTENIM. METODOS | MECANICO MANTENIM. INSTALACIONES | |
| MONTADOR UTILES ASIENTOS | MONTADOR UTILES ENSEMBLES | |
| MONTADOR UTILES ASIENTOS-ENSEMBLES | MONTADOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS | |
| MONTADOR UTILES ENSEMBLES | MONTADOR UTILES ASIENTOS | |
| MONTADOR UTILES PRENSAS GRANDES | MONTADOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS | |
| MONTADOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS | MONTADOR UTILES PRENSAS GRANDES | |
| MODELISTA | | |
| OFICIAL MONTAJE MOTOR | MONTAJE ORGANOS | |
| OFICIAL MONTAJE ORGANOS | MONTAJE MOTOR | |
| OFICIAL MOTOR PREPARADOR | | |
| OFICIALES REC. MAQUINAS | MECANICOS MANTENIM. METODOS | |
| PINTOR INDUSTRIAL | | |
| PINTORES DEL AUTOMOVIL | | |
| PREPARADOR DE ARMARIO | | |
| PUNTEADOR | PRESADOR | MANDRINADOR |
| RECTIFICADORES | TORNERO | PRESADOR |
| SOLDADOR | CHAPISTA | CALDERERO |
| TAPICERO | | |
| TORNERO | | |

C A S R O 111

RELACION DE CATEGORIAS CONSIDERADAS COMO INMEDIATA INFERIOR
DE AQUELLAS QUE NO LA TIENEN.-

| CATEGORÍA | CATEGORÍA CONSIDERADA INMEDIATA INFERIOR. |
|-----------------------------|--|
| <u>GRUPO OBRERO.</u> | |
| Agente Producción 3a.. | Especialista. |
| Mozo Especializado Almacén. | Paón. |
| <u>GRUPO SUBALTERNO.</u> | |
| Chofer autocar. | Chofer turismo |
| Chofer camión. | Chofer turismo, |
| Dependiente Principal. | Dependiente Auxiliar. |
| Listero. | Auxiliar Administrativo. |
| <u>GRUPO TÉCNICO.</u> | |
| Agente Estudios 3a.. | Técnico 1a y Analista 1a, Técnico Organización 1a, Delinciente 1a, Agente Seguridad 1a, Verificador 1a. |
| Agente Métodos 3a.. | Técnico 1a, y Analista 1a, Técnico Organización 1a, Delinciente 1a, Agente Seguridad 1a, Verificador 1a. |
| Agente Seguridad 2a.. | Auxiliar Técnico Producción, Organización, Laboratorio, Calculador y Verificador 3a. |
| Agente Técnico 3a.. | Técnico 1a y Analista 1a, Técnico Organización 1a, Delinciente 1a, Agente Seguridad 1a, Verificador 1a. |
| Verificador 3a. (G.T.) | Auxiliar Técnico Producción, Organización, Laboratorio, Calculador. |

CUADRO IVPUESTOS A EXCLUIR DE LOS CAMBIOS FORZOSOS POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES (PUESTOS DE CARÁCTER ESPECIAL)1.- COMUN A TODAS LAS DIRECCIONES.

- Personal staff de los Directores y del Consejo de Administración.
- Secretarios/as de los Departamentos.
- Responsables de oficina.
- Jefe Técnico o Administrativo por Departamento, y, en casos excepcionales, 1 en algunos servicios (ejemplo de Personal).

2.- DIRECCION GENERAL-SECRETARIA GENERAL TECNICA.

- Personal de Asesoría Fiscal.
- Personal de Asesoría Jurídica.

3.- DIRECCION DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION.

- Personal que realiza encuestas de mercado.
- Personal relacionado con RENAULT-France.

4.- DIRECCION ASUNTOS SOCIALES.

- Dirección de Estudios y Coordinación.
- Personal que elabora informes confidenciales.

4.1. Dirección Adjunta para Relaciones Laborales.

- Personal del Departamento de Prensa.
- Económico: compradores.

5.- DIRECCION DE COMPRAS.-

- Asistentes de Compras (Jefes de Sección de Valladolid).
- Inspectores Proveedores.

6.- DIRECCION FINANCIERA.-

- Personal de contabilidad de la cuenta de explotación.
- Personal que maneja fondos.
- Personal de reclamación de documentaciones.

7.- DIRECCION INDUSTRIAL.-MOTORES.

- Jefe Sección - Membranografía (Laboratorio Central).

CARRONCETAS.

- Ninguna.

DIRECCION PRODUCTO.

- Ninguna.

DEPARTAMENTOS CENTRALES D.I.- ASUNTOS SOCIALES:

- Vigilancia:
- Personal de Oficina.
- Documentación:
- Personal técnico de artes gráficas (guillotines, offset y fotocopias).
- Personal de relaciones laborales:
- División asuntos Disciplinares Sociales.

FACTORIA PALENCIA.

- Jefe Laboratorio Plástica.
- Jefe Laboratorio Electrónica.
- Producción,
- Jefe Sec. responsable de modificaciones y lavoración.

FACTORIA SEVILLA.

- Ninguno.

DIRECCION INGENIERIA.

- INSTALACIONES:
 - Personal de Explosión y Mantenimiento de instalaciones.
 - Personal de Mantenimiento de las instalaciones generales y de medios de Mantención y Transporte.
 - Personal de proyectos, Facturación y control de obras e instalaciones.
 - Personal cualificado de Talleres Centrales.

MÉTODOS CENTRALES.

- Personal para adquisición de Bienes de Equipo.
- Personal especializado en medios de Mantención, Transporte y Utilaje.
- Agente de Métodos.

MONTAJE-1.PRODUCCION.

- Jefes de Sección Programadores Almacén Contable.
- Jefe Sección responsable de modificaciones y lanzamientos.
- Responsable Unidad Control Recepción Administrativa.

MONTAJE-2.- Jefe Laboratorio.- Producción.

- Jefes de Sección Programadores Almacén Contable.
- Jefe Sección responsable de modificaciones y lanzamientos.
- Responsable Unidad central Recepción Administrativa.

CAPITULO IICAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO POR MOVILIDAD FUNCIONAL.-I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las circunstancias actuales de la Empresa con sus continuos cambios tecnológicos y estructurales van a originar un desequilibrio en las diferentes categorías y/o especialidades, lo que hace necesario arbitrar un sistema que regule los cambios definitivos que deberán realizarse cuando exista sobrante de una categoría y/o especialidad y necesidad de otra diferente favoreciendo de esta forma la continuidad y competitividad en nuestra Empresa, así como el mantenimiento del empleo.

II.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Antes de adoptar los criterios de cambio definitivo forzoso, se agotará la vía de la voluntariedad, en los casos en que proceda esta movilidad; asimismo, se intentarán respetar la antigüedad y profesionalidad a las cuales la Dirección de la Empresa considera como aspectos fundamentales a tener en cuenta siempre que se realicen cambios de puesto de trabajo.

III.- TIPOS DE MOVILIDAD FUNCIONAL.

Existen tres tipos de movilidad funcional:

- a).- Movilidad entre categorías de la misma agrupación económica.
- b).- Movilidad de categorías de inferior a superior agrupación económica.
- c).- Movilidad de categorías de superior a inferior agrupación económica.

La Dirección de la Empresa, a través del Departamento de Selección-Própia-Formación, podrá efectuar los cambios de puesto que exija la organización del trabajo, entre las categorías de igual, inferior o superior nivel económico, con el periodo de formación necesario para la adaptación a las nuevas funciones.

Este periodo de formación necesario para adaptarse a la nueva categoría será fijado en cada caso, según el grado de afinidad existente entre los puestos de trabajo de la anterior y actual categoría y/o especialidad así como las características personales y profesionales de los trabajadores afectados.

La duración de este periodo será determinado por el Departamento de Selección-Promoción-Formación con el asesoramiento del de Valoración y Estudio de Puestos.

Para la cobertura de estas plazas se realizará una Opción de Traslado Voluntario que abarque a los trabajadores sobrantes en la categoría de una agrupación económica.

En esta O.T.V. se realizarán las pruebas o proceso selectivo que el Departamento de Selección estime necesarias para la cobertura de la plaza.

Si esta O.T.V. se declarara desierta, el Departamento de Selección con el asesoramiento de los Departamentos de origen y destino, seleccionará al trabajador que cubra la plaza en función de las condiciones objetivas del puesto y de las características de los trabajadores.

En los cambios de categorías de superior a inferior agrupación económica, se respetará al trabajador la retribución correspondiente a la categoría y nivel que tuviera consolidados.

IV.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN.

- . El Departamento de Selección-Promoción-Formación.
- . El Departamento de Valoración y Estudio de Puestos.
- . Las Jefaturas de Personal correspondientes.
- . Los Departamentos afectados por el cambio.
- . Asesores.

V.- COMPETENCIAS.

Los Departamentos de Selección-Promoción-Formación con el asesoramiento del de Valoración y Estudio de Puestos será el encargado de determinar el periodo de formación de los trabajadores que se pretenden cambiar de categoría y/o especialidad.

El primero de éstos, además, organizará y coordinará las acciones de formación y reclutamiento necesarias para desarrollar satisfactoriamente las nuevas funciones encomendadas.

El Departamento de origen informará sobre las condiciones e histórica profesional de los candidatos.

El Departamento de destino indicará los conocimientos necesarios para el desarrollo de los puestos que pretende cubrir.

Los Departamentos de Personal comunicarán las plazas a cubrir, separadas en la autorización pertinente y realizarán una vez seleccionado el candidato el cambio de situación profesional correspondiente.

Asesores: Los que en cada momento considere necesarios el Departamento de Selección-Promoción-Formación en función de la categoría y/o especialidad a cubrir.

VI.- LÍMITES DE LA MOVILIDAD FUNCIONAL.

- A.- La movilidad funcional será aplicada, con carácter obligatorio, una sola vez al mismo trabajador.
- B.- Así mismo este tipo de movilidad de carácter obligatorio solo podrá cursarse dentro del mismo Grupo Profesional.

VII.- GARANTIAS.

A.- SALARIO.

A.1.- Mantenimiento del nivel y la categoría consolidados, en el supuesto de cambio a Agrupación inferior.

A.2.- Percibir el salario del nuevo puesto si es superior al que se venía percibiendo.

A.3.- Consolidación de la retribución de la categoría y nivel del nuevo puesto, si son superiores a los que se tenían anteriormente.

B.- PUESTO DE TRABAJO.

B.1.- En el caso de no ser satisfactorio el desempeño de las tareas del nuevo puesto, tras un plazo de formación adecuado, el trabajador retornará a un puesto similar al que desempeñaba anteriormente.

C.- VOLUNTARIEDAD.

Antes de aplicar la movilidad funcional con carácter obligatorio, se agotarán las vías de voluntariedad (entre ellas la información a todos los posibles interesados).

D.- FORMACION.

En todos los casos la movilidad funcional implicará una formación propia al desempeño de las funciones inherentes al nuevo puesto.

Esta formación, en la medida de lo posible se impartirá dentro de las horas de trabajo.

Los plazos de formación se establecerán por el Departamento de Selección-Promoción-Formación informando a la Representación de los Trabajadores.

E.- En ningún caso la Movilidad Funcional obligatoria podrá implicar una Movilidad Geográfica.

VIII.- PARTICIPACION DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Para el mejor seguimiento y control de todos los casos que impliquen este tipo de movilidad, se tratarán estos temas en la Comisión de Movilidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17172

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un monitor de video, fabricados por la Empresa «Goldstar Co., Ltd.», en su instalación industrial, ubicada en Kumi (Corea).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un monitor de video, fabricados por la Empresa «Goldstar Co., Ltd.», en su instalación industrial, ubicada en Kumi (Corea);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1246-B-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AMP-GSC-IA-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMV-0019, con fecha de caducidad del día 22 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 22 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación: